



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Educación y Empleo

**Licencias por estudios.** Orden de 22 de enero de 2019 por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2018 por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación para el curso escolar 2018/2019 ..... 4564

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Educación y Empleo

**Ceses. Nombramientos.** Orden de 21 de enero de 2019 por la que se sustituye a un vocal del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura ..... 4567



## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### Consejería de Educación y Empleo

**Cuerpos de Funcionarios Docentes. Comisión de Valoración.** Resolución de 17 de enero de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición del órgano colegiado de valoración del concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, convocado por Resolución de 19 de octubre de 2018 ..... **4568**

## III

### OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Relaciones de puestos de trabajo.** Orden de 18 de enero de 2019 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ..... **4570**

**Convenios.** Resolución de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Transportes Virgen de la Macarena, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-020) .... **4573**

**Convenios.** Resolución de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-022) ..... **4587**

**Convenios.** Resolución de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Nicolás Romero Blázquez" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-012) ..... **4601**

**Convenios.** Resolución de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Tornotour-Valle del Jerte, SL" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-011) ..... **4615**



**Convenios.** Resolución de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Rocío Bueno Blanco" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEA-V-010) ..... **4629**

**Convenios.** Resolución de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "La Sepulvedana, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-126) ..... **4643**

**Convenios.** Resolución de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Nicolás Romero Blázquez" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEA-V-026) ..... **4657**

**Convenios.** Resolución de 15 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Mercantil Algodonera del Sur, SA (ALGO-SUR) para el estudio del cultivo de la quinoa ..... **4671**

**Tasas. Precios públicos.** Resolución de 24 de enero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 ..... **4674**

## **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 18 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD 44989 "Pesquero Verde\_2" sito en polígono 755 parcela 14, Pesquero Verde Alto, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17765 ..... **4956**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 14 de enero de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas Líneas LSMT, de 20 kV, de cierre entre varios CCTT, así como sustitución de los CT "La Coronada 1", CT "La Coronada 3" y CT "Los Alegres" en la Coronada". Término municipal: La Coronada. Expte.: 06/AT-10177-17787 ..... **4960**



## **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Impacto ambiental.** Resolución de 11 de enero de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Limonetes" e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Monegros Solar, SA ..... **4964**

**Impacto ambiental.** Resolución de 11 de enero de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica La Florida, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Renovables Samca, SA ..... **4967**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 3 de diciembre de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera para la provincia de Cáceres 2018-2019" en la que se establece el calendario laboral para el año 2019 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio ..... **4969**

## **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Viviendas. Subvenciones.** Corrección de errores de la Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 ..... **4973**

**Viviendas. Subvenciones.** Corrección de errores del Extracto de las ayudas del programa de ayudas a los jóvenes en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 ..... **4974**

**Viviendas. Subvenciones.** Corrección de errores del Extracto de las ayudas del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 ..... **4975**



**Viviendas. Subvenciones.** Corrección de errores del Extracto de las ayudas del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 ..... **4976**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 16 de enero de 2019, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 290/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 577/2017 ..... **4977**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Formalización.** Anuncio de 15 de enero de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Asistencia técnica para la redacción de proyectos de depuración en 14 municipios de Extremadura (Valle de la Serena, Higuera de la Serena, Valdivia, Puebla de Alcocer, Cabeza la Vaca, Bodonal de la Sierra, Alía, Cañamero, Carcaboso, Santibáñez el Bajo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Castilblanco y Peñalsordo). 7 lotes". Expte.: SER0718003 ..... **4979**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Resolución de 10 de enero de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Miel Villuercas-Ibores" ..... **4984**

**Información pública.** Anuncio de 3 de diciembre de 2018 sobre calificación urbanística de cambio de uso en edificación existente para carpintería. Situación: parcelas 127 y 128 del polígono 40. Promotora: D.ª M.ª Dolores Rodríguez Ávila, en Valencia de Alcántara.... **4985**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 22 de enero de 2019 por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2018 por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación para el curso escolar 2018/2019.*  
(2019050042)

Mediante Orden de 14 de junio 2018, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 121, de 22 de junio, se convocaron licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación para el curso escolar 2018/2019.

El objetivo de las licencias por estudio es fomentar y potenciar la investigación, la innovación y la cualificación mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios docentes con la finalidad de que incidan directamente en la mejora de la práctica docente y de la calidad del servicio educativo.

Habiéndose resuelto el procedimiento anteriormente citado por Resolución de 13 de noviembre de 2018 (Diario Oficial de Extremadura número 225, de 20 de noviembre) y a fin de garantizar que las licencias por estudios cumplan con la citada finalidad se ha entendido imprescindible adecuar la fecha de su finalización a la fecha de inicio de las mismas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Directora General de Personal Docente,

DISPONGO :

#### **Artículo único. Se modifica el artículo 4 en los siguientes términos:**

"Artículo 4. Periodos durante los cuales se disfrutará de la licencia por estudios.

##### 4.1. Aspectos generales.

Las licencias por estudio, con o sin retribución, podrán tener una duración anual o parcial. No obstante, los candidatos que obtengan la licencia deberán permanecer en



sus centros hasta que concluyan las actividades previstas para la finalización del curso escolar 2017/2018.

#### 4.2. Licencia para todo el curso.

##### 4.2.1. Su duración dependerá del tipo de licencia concedida:

- Licencia sin retribución: desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, ambas inclusive.
- Licencia con retribución: desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, ambas inclusive.

4.2.2. No obstante lo anterior, excepcionalmente, podrá retrasarse la fecha de finalización de las mismas, previa solicitud de la persona interesada, hasta el 10 de septiembre de 2019.

#### 4.3. Licencia por estudio parcial.

##### 4.3.1. Incluirán los siguientes periodos:

Primer periodo parcial. Se disfrutará en los siguientes periodos:

- Funcionarios de carrera de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración educativa, o de Inspectores de Educación y profesorado de los centros de educación especial, permanente de adultos, Infantil y Primaria: desde el 1 de septiembre hasta el 28 de febrero de 2019, ambas inclusive.
- Funcionarios de carrera de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas: desde el 15 de septiembre hasta el 28 de febrero de 2019, ambas inclusive.

Segundo periodo parcial. Se disfrutará desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, ambas inclusive.

4.3.2. No obstante lo anterior, excepcionalmente, la finalización de las licencias de primer periodo parcial, previa solicitud de la persona interesada, podrá retrasarse hasta el 20 de mayo de 2019”.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2 a), 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 22 de enero de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN







## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 21 de enero de 2019 por la que se sustituye a un vocal del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura.* (2019050043)

Según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 28/2007, de 20 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el nombramiento y cese de los miembros del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura, que se integren en el órgano colegiado a propuesta de las entidades y órganos participantes, se efectuará mediante Orden de la titular de la Consejería de Educación. Asimismo el citado artículo establece que la duración del mandato será de cuatro años.

A tenor de lo expuesto, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

**Primero.**

Cesar como vocal del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura a son Iván Hodar González, en representación de Federación Española de Religiosos de la Enseñanza-Centros Católicos (FERE-CECA) y Federación de Educación y Gestión de Extremadura (EYG).

**Segundo.**

Nombrar como vocal del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura a don Francisco Javier García Villar, en representación de Federación Española de Religiosos de la Enseñanza-Centros Católicos (FERE-CECA) y Federación de Educación y Gestión de Extremadura (EYG).

Mérida, 21 de enero de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición del órgano colegiado de valoración del concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, convocado por Resolución de 19 de octubre de 2018. (2019060194)*

La Resolución de 19 de octubre de 2018 (Diario Oficial de Extremadura, número 212, de 31 de octubre), por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, establece en su apartado 10.1 que para la valoración de los méritos previstos en el anexo I la Dirección General de Personal Docente designará el oportuno órgano colegiado de carácter técnico, el cual estará integrado por un Presidente y al menos cuatro vocales, designados entre funcionarios de la Consejería de Educación y Empleo.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección General de Personal Docente,

#### RESUELVE:

Primero. Proceder a la designación de los integrantes del órgano colegiado de valoración y cuya composición se expresa en el anexo.

Segundo. Aquellos integrantes que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, los interesados podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.

Mérida, 17 de enero de 2019.

La Directora General de Personal Docente,  
HELIODORA BURGOS PALOMINO

**ANEXO**

## INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO DE VALORACIÓN

- Presidente: D. Óscar Jesús Calderón Domínguez.
- Vocales:
  - D.<sup>ª</sup> Inmaculada Sánchez Estrada.
  - D.<sup>ª</sup> Carmen Flores Gragera.
  - D.<sup>ª</sup> Josefa Grillo Santos.
  - D.<sup>ª</sup> Manuela Caballero Murillo.
  - D.<sup>ª</sup> Fátima Herrerías López, que actuará como Secretaria.





## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 18 de enero de 2019 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. (2019050044)*

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La presente modificación responde a la necesidad de dar cumplimiento a la Sentencia número 144/2018, de 11 de diciembre, recaída en los Autos del Procedimiento Abreviado 143/2018; seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, n.º 2, de Mérida, y declarada firme mediante Diligencia de Ordenación de fecha 18 de diciembre de 2018.

La citada sentencia estimó íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de la petición de reconocimiento del complemento específico 2.1.

Por virtud de la mencionada sentencia resulta obligado acometer la presente modificación, de manera que el puesto de naturaleza funcional identificada con el código 5072, Jefe de Sección de organización de Servicios Periféricos, que tenía asignado el complemento específico 2.2, y que viene desempeñando las mismas funciones que otras jefaturas de Sección con el mismo nombre, en las que el complemento específico es un 2.1, procediendo por tanto a la asignación de este complemento.



Son de aplicación el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo.

De conformidad con el artículo 2.1.l) del Decreto 94/1998, de 21 de julio, corresponderá, en todo caso, a la Consejera con competencias en materia de Presidencia y Trabajo (hoy Consejera de Hacienda y Administración Pública) la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo cuando los mismos se vean afectados en sus características por sentencia judicial firme.

En virtud de los citados decretos, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO :

***Artículo único.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, según figura en el anexo para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

***Disposición adicional primera. Efectos.***

La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Disposición adicional segunda. Impugnación.***

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 18 de enero de 2019.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215310		CONSEJ. M. AMBIENTE Y RURAL, P. AGRARIAS Y T											
Centro Directivo....: 2410		SECRETARÍA GENERAL											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Específico	TP	Gr. / PR	Subconci.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
								Título	Titulación			Especialidad / Otros	

94010  
 5072.J.SEC. ORGANIZACIÓN SERVICIOS PERIFÉRIC DON BENITO  
 25 2.1 IDFR S A1A2 C  
 JURÍDICA  
 INGENIERÍA AGRÓNOMA  
 ADMINISTRACION GENERAL  
 ADMINISTRACION GENERAL  
 I.T.A.  
 I.T.F.  
 EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
 EXP. GESTION ECONOM-PRESUP Y ORGANIZACION SERVICIOS ADMITIVOS

• • •





*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Transportes Virgen de la Macarena, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-020). (2019060082)*

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Transportes Virgen de la Macarena, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-020), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de enero de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE N.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA "TRANSPORTES VIRGEN DE LA MACARENA, SL" SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 25 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Juan García Triviño, con NIF: 52.963.739-Y, actuando en nombre y representación de la empresa "Transportes Virgen de la Macarena, SL", con CIF: 06158356, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-020 (Maguilla-Llerena y Azuaga).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la





movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Transportes Virgen de la Macarena, SL" SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-020 (Maguillalamera y Azuaga), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



## ESTIPULACIONES

### A) GENERALES.

#### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Transportes Virgen de la Macarena, SL" SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAU-020 (Maguilla-Llerena y Azuaga), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

### B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

#### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### ***Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.***

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

#### ***Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.***

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

#### ***Quinta. Dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

##### **A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:**

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. máquinas y 2 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

##### **B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):**

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds. Módems.

B.2. Letrero interior: 2 uds.

B.3. Letrero exterior: 1 ud.

B.4. Antena: 2 uds.

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

***Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.***

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del



derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

**Octava. Colaboración de la empresa.**

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-020 (Maguilla-Llerena y Azuaga), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

**Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.





D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

***Décima. Obligación de custodia y conservación.***

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Undécima. Pago de las transmisiones de datos.***

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

***Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.***

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

***Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.***

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

***Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.***

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

***Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.***

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

***Decimosexta. Actuaciones de comprobación.***

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

***Decimoséptima. Responsabilidades.***

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

***Decimoctava. Plazo de vigencia.***

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2018 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

Por la entidad colaboradora,

FDO.: JUAN GARCÍA TRIVIÑO

• • •





*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-022). (2019060090)*

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-022), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de enero de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA "AUTOCARES, SIRGA, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 25 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Alejandro Sierra Sánchez, con NIF: 76.113.326-R, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares, Sirga, SL", con CIF: 10006963, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-022 (Toril-Navalmoral de la Mata).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la



movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Autocares, Sirga, SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-022 (Toril-Navalmoral de la Mata), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes





## ESTIPULACIONES

### A) GENERALES.

#### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares, Sirga, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-022 (Toril-Navalmoral de la Mata), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

### B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

#### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### ***Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.***

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

#### ***Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.***

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

#### ***Quinta. Dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

##### **A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:**

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. máquinas y 2 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

##### **B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):**

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds. Módems.

B.2. Letrero interior: 2 uds.

B.3. Letrero exterior: NO uds.

B.4. Antena: 2 uds.

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

***Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.***

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el



Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

***Octava. Colaboración de la empresa.***

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-022 (Toril-Navalmoral de la Mata), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

***Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.



D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

***Décima. Obligación de custodia y conservación.***

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Undécima. Pago de las transmisiones de datos.***

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

***Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.***

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

***Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.***

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

***Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.***

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

***Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.***

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

***Decimosexta. Actuaciones de comprobación.***

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.



***Decimoséptima. Responsabilidades.***

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

***Decimoctava. Plazo de vigencia.***

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2018 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente y  
Rural, Políticas Agrarias y Territorio,  
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017  
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

Por la entidad colaboradora,  
FDO.: ALEJANDRO SIERRA SÁNCHEZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Nicolás Romero Blázquez" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-012).*  
(2019060091)

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Nicolás Romero Blázquez", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-012), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de enero de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA "NICOLÁS ROMERO BLÁZQUEZ", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 25 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Nicolás Romero Blázquez, con NIF: 37.684.343-Q, actuando en nombre y representación de la empresa de igual nombre, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV- 012 (Garbayuela-Talarrubias).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la



movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Nicolás Romero Blázquez", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV- 012 (Garbayuela-Talarubias), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



## ESTIPULACIONES

### A) GENERALES.

#### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Nicolás Romero Blázquez", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAU- 012 (Garbayuela-Talarrubias), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

### B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

#### ***Segunda. Colaboración de la empresa.***

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### ***Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.***

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.





Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

#### ***Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.***

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

#### ***Quinta. Dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

##### **A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:**

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. máquinas y 2 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

##### **B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):**

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds. Módems.

B.2. Letrero interior: NO uds.

B.3. Letrero exterior: 2 uds.

B.4. Antena: 2 uds.

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

***Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.***

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del

derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

***Octava. Colaboración de la empresa.***

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-012 (Garbayuela-Talarrubias), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

***Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.



D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

***Décima. Obligación de custodia y conservación.***

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Undécima. Pago de las transmisiones de datos.***

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

***Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.***

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

***Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.***

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

***Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.***

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

***Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.***

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

***Decimosexta. Actuaciones de comprobación.***

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

***Decimoséptima. Responsabilidades.***

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

***Decimoctava. Plazo de vigencia.***

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2018 y hasta el día 30 de junio de 2018 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,  
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017  
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

Por la entidad colaboradora,

FDO.: NICOLÁS ROMERO BLÁZQUEZ

• • •







*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Tornotour-Valle del Jerte, SL" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-011).*  
(2019060092)

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Tornotour-Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-011), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de enero de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA "TORNOTOUR-VALLE DEL JERTE, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 25 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Julián Quijada Domínguez, con NIF: 76.108.013-R, actuando en nombre y representación de la empresa "Tornotour-Valle del Jerte, SL", con CIF: B-10193472, y domicilio social en El Torno (Cáceres), c/ Mirasol, n.º 1, bajo A, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEA-011 (Rebollar-Plasencia).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la



movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Tornotour-Valle del Jerte, SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-011 (Rebollar-Plasencia), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### A) GENERALES.

#### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Tornotour-Valle del Jerte, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEA-V-011 (Rebollar-Plasencia), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

### B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

#### ***Segunda. Colaboración de la empresa.***

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### ***Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.***

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

#### ***Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.***

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

#### ***Quinta. Dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

##### **A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:**

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. máquinas y 2 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

##### **B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):**

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds. Módems.

B.2. Letrero interior: 2 uds.

B.3. Letrero exterior: 2 uds.

B.4. Antena: 2 uds.

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

***Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.***

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el





Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

***Octava. Colaboración de la empresa.***

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-011 (Rebollar-Plasencia), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

***Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.



D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

***Décima. Obligación de custodia y conservación.***

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Undécima. Pago de las transmisiones de datos.***

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

***Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.***

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

***Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.***

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

***Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.***

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

***Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.***

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

***Decimosexta. Actuaciones de comprobación.***

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

***Decimoséptima. Responsabilidades.***

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

***Decimoctava. Plazo de vigencia.***

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2018 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente y  
Rural, Políticas Agrarias y Territorio,  
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017  
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

FDO.: JULIÁN QUIJADA DOMÍNGUEZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Rocío Bueno Blanco" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-010). (2019060093)*

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-010), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de enero de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA "ROCÍO BUENO BLANCO", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 25 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D.ª Rocío Bueno Blanco, con NIF: 44.403.169-J, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-010 (Gargantilla-Plasencia).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la





movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Rocío Bueno Blanco", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-010 (Gargantilla-Plasencia), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



## ESTIPULACIONES

### A) GENERALES.

#### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Rocío Bueno Blanco", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-010 (Gargantilla-Plasencia), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

### B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

#### ***Segunda. Colaboración de la empresa.***

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### ***Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.***

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

***Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.***

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

***Quinta. Dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. máquinas y 2 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds. Módems.

B.2. Letrero interior: 2 uds.

B.3. Letrero exterior: 2 ud.

B.4. Antena: 2 uds.

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

***Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.***

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el



Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

**Octava. Colaboración de la empresa.**

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-010 (Gargantilla-Plasencia), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

**Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.





D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

***Décima. Obligación de custodia y conservación.***

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Undécima. Pago de las transmisiones de datos.***

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

***Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.***

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

***Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.***

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

***Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.***

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

***Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.***

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

***Decimosexta. Actuaciones de comprobación.***

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

***Decimoséptima. Responsabilidades.***

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

***Decimoctava. Plazo de vigencia.***

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2018 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente y  
Rural, Políticas Agrarias y Territorio,  
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017  
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: ROCÍO BUENO BLANCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "La Sepulvedana, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-126). (2019060088)*

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "La Sepulvedana, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-126), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de enero de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA "LA SEPULVEDANA, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 25 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Rafael Fernández De La Peña, con NIF: 25.669.473-R, actuando en nombre y representación de la empresa "La Sepulvedana, SA", con CIF núm. A-83905075, titular del contrato de concesión del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC- 126 (Badajoz-Córdoba, con hijuelas).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la



movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "La Sepulvedana, SA", es titular del contrato de concesión del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-126 (Badajoz-Córdoba, con hijuelas), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes





## ESTIPULACIONES

### A) GENERALES.

#### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "La Sepulvedana, SA", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio VAC-126 (Badajoz-Córdoba, con hijuelas), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el contrato de gestión para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

### B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

#### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas contratistas a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### ***Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.***

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

***Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.***

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

***Quinta. Dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora se compromete a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos necesarios para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones a la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione y, en particular, de un equipo informático y de un número de máquinas lectoras-expendedoras de tarjetas inteligentes que permita atender la colaboración en los diferentes vehículos adscritos a la concesión y, en su caso, en las taquillas de que disponga el transportista para el despacho de billetes.

Asimismo, se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La empresa colaboradora se compromete a destinar tales bienes de equipo durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones a la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión telemática a la Dirección General de Transporte, de los datos recabados en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la activi-



dad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

***Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.***

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.



En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

***Octava. Colaboración de la empresa.***

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-126 (Badajoz-Córdoba, con hijuelas), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

***Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.



D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

***Décima. Obligación de custodia y conservación.***

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Undécima. Pago de las transmisiones de datos.***

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

***Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.***

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

***Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.***

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

***Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.***

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

***Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.***

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

***Decimosexta. Actuaciones de comprobación.***

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.



***Decimoséptima. Responsabilidades.***

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

***Decimoctava. Plazo de vigencia.***

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2018, siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente y  
Rural, Políticas Agrarias y Territorio,  
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017  
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: RAFAEL FERNÁNDEZ DE LA PEÑA

• • •



*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Nicolás Romero Blázquez" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-026). (2019060089)*

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Nicolás Romero Blázquez", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-026), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de enero de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA "NICOLÁS ROMERO BLÁZQUEZ", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 25 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Nicolás Romero Blázquez, con NIF: 37.684.343-Q, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, titular del contrato de concesión del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEA-026 (Garbayuela-Siruella).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la



movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Nicolás Romero Blázquez", es titular del contrato de concesión del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-026 (Garbayuela-Siruella), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



## ESTIPULACIONES

### A) GENERALES.

#### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Nicolás Romero Blázquez", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-026 (Garbayuela-Siruella), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el contrato de gestión para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

### B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

#### ***Segunda. Colaboración de la empresa.***

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas contratistas a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### ***Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.***

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.





Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

#### ***Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.***

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

#### ***Quinta. Dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

##### **A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:**

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. máquinas y 2 uds. bases. (Correspondientes a la JEA V-012).

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

##### **B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):**

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds. Módems. (Correspondientes a la JEA V-012).

B.2. Letrero interior: NO uds.

B.3. Letrero exterior: 2 uds. (Correspondientes a la JEA V-012).

B.4. Antena: 2 uds. (Correspondientes a la JEA V-012).

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

***Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.***

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del



derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

***Octava. Colaboración de la empresa.***

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-026 (Garbayuela-Siruela), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

***Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.***

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.



D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

***Décima. Obligación de custodia y conservación.***

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Undécima. Pago de las transmisiones de datos.***

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

***Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.***

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

***Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.***

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

***Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.***

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

***Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.***

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

***Decimosexta. Actuaciones de comprobación.***

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

***Decimoséptima. Responsabilidades.***

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

***Decimoctava. Plazo de vigencia.***

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2018 y hasta el día 30 de junio de 2018, siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

Fdo.: NICOLÁS ROMERO BLÁZQUEZ

• • •







*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Mercantil Algodonera del Sur, SA (ALGOSUR) para el estudio del cultivo de la quinoa. (2019060083)*

Habiéndose firmado el día 21 de agosto de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Mercantil Algodonera del Sur, SA (ALGOSUR), para el estudio del cultivo de la quinoa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de enero de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓ-  
GICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y LA MERCANTIL  
ALGODONERA DEL SUR, SA (ALGOSUR), PARA EL ESTU-  
DIO DEL CULTIVO DE LA QUINOA

En Guadajira, a 21 de agosto de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Carmen González Ramos, Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante por Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario núm. 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

De otra parte, D. Antonio Manuel Martín Antúnez actuando en nombre y representación, de la mercantil Algodonera del Sur, SA (ALGOSUR), CIF A 91472423, en calidad de Administrador Único según escritura pública de acuerdos sociales de 6 de septiembre de 2010, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía doña Rosa-María Cortina Mallol con número mil quinientos noventa y seis de su protocolo, domiciliada en el Polígono Industrial Las Marismas, parcelas 1 y 2, en carretera Lebrija Trebujena km 5, Lebrija, Sevilla.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

EXPONEN

Primero. Con fecha 1 de abril de 2016 se firma Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), y la mercantil Algodonera del Sur, S.A (en adelante ALGOSUR), al objeto de fijar los compromisos de las partes firmantes en relación al estudio del cultivo de la Quinoa.

Con fecha 25 de mayo de 2017 se suscribe Adenda al Convenio de Colaboración entre el CICYTEX y ALGOSUR, estableciendo un año de prórroga desde el 1 de septiembre de 2017 al 1 de septiembre de 2018.

Segundo. La cláusula sexta del Convenio de Colaboración recoge la eficacia, duración y prorrogas del mismo con el siguiente tenor literal "El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por las partes, extendiendo su vigencia hasta el 31 de agosto de 2017 pudiendo ser prorrogado a su vencimiento por periodos de un año o plazo que se considere aconsejable siempre que ambas partes así lo acuerden por escrito".



Tercero. Estando las partes interesadas en continuar con la vigencia del Acuerdo de Colaboración, y, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del mismo,

ACUERDAN

La aprobación de la prórroga por un periodo máximo de cuatro años del Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y Algodonera del Sur, SA (ALGOSUR), la cual desplegará sus efectos a partir del 2 de septiembre de 2018, finalizando su vigencia el 2 de septiembre de 2022, todo ello de conformidad con los límites contemplados en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente adenda al Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Centro de Investigaciones Científicas y  
Tecnológicas de Extremadura  
(CICYTEX),

La Directora del CICYTEX,  
CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

Por Algodonera del Sur, SA  
(ALGOSUR),

El Administrador Único,  
ANTONIO MANUEL MARTÍN ANTÚNEZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019. (2019060221)*

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la reserva legal en materia de tasas y precios públicos, dispone que las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer disposiciones de actualización genérica de las Tasas, sin perjuicio de las atribuciones que las normas específicas de cada tasa atribuyan al Consejo de Gobierno mediante el establecimiento de índices de referencia o evolución.

El apartado dos de la disposición adicional primera de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, autoriza al Consejero competente en materia de hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas y precios públicos, adaptando la elevación que la misma realiza de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,01 a las cuantías exigibles en el ejercicio 2018.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

En todas las tarifas de las Tasas y Precios Públicos cuyo importe sea inferior a 1 euro su importe se fijará aplicando el coeficiente 1,01 redondeando a la unidad de céntimo.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

**RESUELVO :**

Primero. Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las tarifas de las tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2019, son las que figuran en los anexos I, II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Vicepresidencia y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Medio Ambiente y rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación y Empleo.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Economía e Infraestructuras.



Anexo VI: Tasas de la Consejería de Cultura e Igualdad.

Anexo VII: Tasas comunes a todas las Consejerías.

Segundo. Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Las tarifas de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2019, son los que figuran en los anexos VIII, IX, X, XI, XII y XIII de esta resolución, según se detalla:

Anexo VIII: Precios Públicos de la Vicepresidencia y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Anexo IX: Precios Públicos de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Anexo X: Precios Públicos de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Anexo XI: Precios Públicos de la Consejería de Educación y Empleo.

Anexo XII: Precios Públicos de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Anexo XIII: Precios Públicos de la Consejería de Cultura e Igualdad.

Anexo XIV: Precios Públicos de otros Entes Públicos.

Mérida, 24 de enero de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO I****TASAS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****TASA POR VALORACION PREVIA DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS.** (N.º Cód.: 10003-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo .....	23,84 €
- Con toma de datos de campo .....	70,83 €
- Cada día más .....	47,44 €

**TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS.** (N.º Cód.:10004-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:**

- Maquinas del Tipo A-1 .....	1.586,69 €
-------------------------------	------------

**EXENCIÓN:**

(Establecida por la Ley 5/2008, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009).

No estará sujeta a esta tasa la autorización de la transmisión de máquinas de tipo “A” y “A1” que cuenten con guía de circulación en vigor.

**TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.** (N.º Cód.: 10006-4)

**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA:** La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Inscripción de empresas:

1.1. Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones de Juego:

1.1.1. Sección Operadoras:

-Autorizaciones.....	186,58 €
- Renovaciones y modificaciones .....	74,62 €

1.1.2. Sección Salones de Juego:

- Autorizaciones.....	93,29 €
- Renovaciones y modificaciones .....	74,62 €



1.2. Inscripción en el Registro de Empresas fabricantes, importadoras, exportadoras, comercializadoras y distribuidoras:	
- Autorizaciones.....	99,90 €
- Renovaciones y modificaciones.....	52,45 €
1.3. Inscripción en el Registro de empresas de servicios técnicos y prestadoras de servicios de interconexión:	
-Autorizaciones.....	107,99 €
-Renovaciones y modificaciones.....	51,39 €
2. Establecimientos:	
2.1. Casinos:	
- Autorización de instalación y apertura .....	2.991,49 €
- Renovaciones y modificaciones .....	747,55 €
2.2. Salas de Bingo:	
- Autorizaciones de instalación.....	372,78 €
-Autorizaciones de funcionamiento.....	372,78 €
-Autorización de otras modalidades de bingo.....	162,96 €
- Renovaciones, modificaciones y transmisiones .....	186,58 €
- Libros de Actas y Registro .....	7,45 €
2.3. Salones de Juego:	
- Autorizaciones de funcionamiento.....	93,29 €
- Renovaciones, modificaciones, transmisiones y duplicados .....	47,28 €
- Consulta previa de viabilidad.....	59,90 €
2.4 Bares, cafeterías y establecimientos análogos:	
- Autorización de instalación de máquinas de juego.....	37,32 €
- Renovaciones, modificaciones y duplicados .....	11,19 €
2.5 Otros establecimientos:	
- Autorizaciones de funcionamiento.....	57,23 €
- Renovaciones, modificaciones y transmisiones .....	37,56 €
3. Máquinas recreativas y de azar:	
3.1. Autorizaciones (documento único):	
- Bajas definitivas o temporales, canjes o recanjes, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido del documento único vigente, a solicitud del interesado .....	14,91 €
- Renovación del boletín de situación.....	14,35 €
- Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	37,32 €
- Solicitud de duplicado del Documento Único .....	14,91 €
- Actas de destrucción de máquinas.....	37,32 €
- Interconexión de máquinas.....	42,01 €
-Modificación de interconexión de máquinas .....	21,80 €



- 3.2. Registro de modelos:
- Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos.....111,96 €
  - Modificaciones.....111,07 €
- 3.3 Autorización de explotación
- Expedición, renovación y tramitación de la autorización de la explotación de máquinas de juego ..... 19,21 €
4. Expedición de autorizaciones para la organización y comercialización de juegos y apuestas por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia:
- Autorizaciones.....297,86 €
  - Renovaciones, modificaciones o transmisiones de la autorización.....107,99 €
5. Laboratorios de ensayo:
- Obtención de habilitación como entidad de inspección o como laboratorio de ensayo.....143,67 €
6. Material de juego:
- Homologación de otro material de juego..... 106,24 €
7. Otras autorizaciones:
- Rifas, tómbolas, y combinaciones aleatorias ..... 74,62 €
  - Autorización de publicidad.....45,82 €
  - Otras autorizaciones.....40,99 €
8. Diligenciado de libro:
- Hasta 100 páginas..... 9,49 €
  - Por cada página que exceda de 100.....0,32 €
9. Otros servicios administrativos:
- Solicitud de baja en el Registro de prohibidos ..... 45,27 €
  - Certificaciones..... 6,22 €
  - Documentos profesionales..... 11,19 €
  - Expedición de duplicados.....16,81 €
10. Apuestas:
- Autorización de organización, explotación y comercialización.....363,73 €
  - Renovación y modificación de la autorización de organización, Explotación y comercialización.....216,53 €
  - Autorización de instalación, apertura y funcionamiento de locales y áreas de apuestas .....203,34 €
  - Transmisión de la autorización de organización, explotación y comercialización .....363,73 €



**TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA** (n.º Cód.: 10013-4)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:**

## 1.- Adquisición de ejemplares sueltos de Diarios Oficiales en papel, anteriores a enero de 2008:

a.- Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E.....  
1,30 €

## b.- Por suplementos especiales (Suplementos E)

- Ejemplar de menos de 60 páginas.....4,58 €  
- Ejemplar de 60 o más páginas..... 11,45 €

## 2.- Adquisición de CD-ROM del Diario Oficial:

a.- Por suscripción anual que incluye el envío de un CD-ROM  
trimestral (cuatro al año).....45,76 €

b.- Adquisición de CD-ROM anual, o de cualquier otro que se edite:  
Cada uno .....22,88 €

## 3.- Inserción de disposiciones o anuncios:

a. La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma) los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de (por carácter)..... 0,04 €

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

b. En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de (por hoja).....109,82 €

**EXENCIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1.- Están exentas del pago de la tasa las entregas del “Diario Oficial de Extremadura” a las Bibliotecas de titularidad Pública y a las Administraciones Públicas y Organismos de ella dependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la cuantía que se fije en la distribución oficial. Igualmente, estarán exentas otras Instituciones o Entidades a cuyo favor se establezca en la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio público y en todo caso, reciprocidad con respecto a sus publicaciones.



2.- Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

- a).- Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las Instituciones Autonómicas o procedentes de otras Administraciones Públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.
- b).- Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.
- c).- Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.
- d).- Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:
  - Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas
  - Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

3. Las tarifas relativas a la tasa del Diario Oficial de Extremadura en el supuesto de inserción de disposiciones o anuncios.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES** (N.º Cód.: 10014-3)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

- 1º.- Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones ..... 60,76 €
- 2º.- Por expediente de inscripción de Asociaciones ..... 40,51 €
- 3º.- Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales ..... 20,31 €
- 4º.- Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación ..... 4,06 €  
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio.  
(por cada folio, a partir del segundo) ..... 2,01 €

**TASA POR DERECHO DE EXÁMENES** (N.º Cód.: 10016-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I ..... 37,39 €
- Titulados Medios / Grupo II ..... 33,64 €
- Administrativos / Grupo III ..... 22,44 €
- Auxiliares / Grupo IV ..... 14,98 €
- Subalternos / Grupo V ..... 14,98 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por: Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, Ley 5/2005, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018).

1. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas para el acceso a listas de espera específicas.

2. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas que se encuentre en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



3. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

4. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

5. Estarán exentas del pago de la Tasa las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

6. Estarán exentas del pago de la Tasa las víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

**TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN LA EMISIÓN DE DILIGENCIAS DE BASTANTEO DE PODERES Y DE LEGITIMACIONES DE FIRMAS** (N.º Cód.: 10017-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN**

Por cada diligencia.....11,77 €

**TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONCESIONES DE TELEVISIÓN DIGITAL** (N.º Cód.: 10018-6)

**TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe
1. Por la primera concesión o sucesivas renovaciones	621,93 €
2. Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria:	
2.1. Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 €	46,60 €
2.2. Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 €	77,69 €
2.3. Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 €	155,40 €
2.4. Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 €	235,91 €
2.5. Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42€	310,82 €
2.6. Si el coste se sitúa de 120.202,43 € en adelante ( siendo N el cociente de dividir el coste entre 6.000)	15,53 € por N
3. Inscripción en el Registro.	
3.1. Por cada Inscripción	78,99 €
4. Certificaciones del Registro.	
4.1. Por cada Certificación	39,08 €
5. Visitas de Comprobación e Inspección.	
5.1. Por cada Comprobación e Inspección	405,94 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

1. Las tarifas relativas a la tasa por actividades administrativas en materia de televisión terrenal digital por la primera concesión o sucesivas renovaciones y por la inscripción en el Registro de Empresas de Televisión Digital Terrenal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN.** (N.º Cód.: 10019-5)

**TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA:** La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe
1. Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión:	
1.1. Primera Inscripción	78,99 €
1.2. Modificaciones de la primera inscripción	62,02 €
2. Certificaciones Registrales	39,08 €
3. Concesión definitiva ( por W de PRA ) ( Vatio de Potencia Radiada Aparente )	0,75 €
4. Transferencia por la concesión ( por W de PRA )	0,75 €
5. Prórrogas o renovación de la concesión ( por W de PRA )	0,75 €
6. Modificación del accionariado y/o capital ( por W de PRA )	0,03 €
7. Visitas de Comprobación e Inspección	405,94 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión por la inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión y por la concesión definitiva.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.** (N.º Cód.: 10020-4)

**TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA:** La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe
1. Adjudicación y Renovación de las licencias de comunicación audiovisual relacionadas con:	
1.1. Emisoras de Radiodifusión sonora (por W de PRA) (Vatio de Potencia Radiada Aparente).	0,75 €
1.2. Emisoras de Televisión Digital.	621,93€
2. Autorización de negocios jurídicos relacionados con licencias de comunicación audiovisual.	404,34 €
3. Inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual:	
3.1. Primera Inscripción	78,99 €
3.2. Incorporación de modificaciones en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de los licenciarios/as	325,31 €
3.3. Otras modificaciones de los datos inscritos	62,02 €
4. Certificaciones del Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual:	
4.1.- Por cada Certificación	39,08 €
5. Visitas de Comprobación, Inspección y Control.	405,94 €



## ANEXO II

### TASAS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

#### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación en las siguientes secciones:

#### SECCIÓN 1ª

#### ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA (N.º Cód. 11009-2)

- 1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en cualquiera de los Registros Sanitarios gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,25%** del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **318,42 €**. No se devengará nueva tasa en los casos en el que hubiera de ser presentadas modificaciones al proyecto inicial.
- 2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,50%** del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **531,77 €**. No se devengará nueva tasa por la segunda y sucesivas comprobaciones que pudieran ser necesarias realizar ante defectos detectados.

Las Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo que tal actuación se lleve a cabo de oficio, practicándose por la Consejería con competencias en Sanidad, en este caso, la correspondiente liquidación.

**SECCIÓN 2ª****INSPECCIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS, EXCEPTO EL CONTROL ALIMENTARIO. SE INCLUYE LA EMISIÓN DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA**

(N.º Cód. 11010-1)

	<b>%</b>	<b>Escala</b>
1. Estación de Autobuses Privados.....	100	I
2. Aguas Potables Privadas.....	100	I
3. Aguas Residuales.....	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio.....	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio.....	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....	200	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares.....	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Ópticas, Centros Protésicos, y Centros de Reconocimiento de Carnet de Conducir, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.....	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares.....	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados.....	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares.....	100	IV
13. Peluquerías.....	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, ect.....	100	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares.....	100	IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc.....	100	IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos.....	100	IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales.....	150	IV
22. Consultorios para animales.....	100	IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de aguas envasadas.....	200	IV
24. Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150	IV
25. Empresas Funerarias y Tanatorios.....	200	IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200	IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.



**ESCALA I****HABITANTES DE LA LOCALIDAD**

<u>HABITANTES</u>	<u>CUOTA</u>
Hasta 10.000 .....	13,31 €
De 10.001 a 50.000.....	18,89 €
Más de 50.000.....	24,63 €

**ESCALA II****NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO**

Por cada localidad de aforo, **0,04 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,31 euros** y de **61,70 euros** respectivamente.

**ESCALA III**

Por cada alumno, huésped, plaza **0,04 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,31 euros** y de **70,30 euros** respectivamente.

**ESCALA IV****NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD**

N.º empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab.	De 10.001 a 50.000 Hab.	De 50.000 Hab. en adelante
	Habitante / Euro	Habitante / Euro	Habitante/ Euro
Ninguno .....	7,47 .....	10,94.....	10,39
De 1 a 25.....	11,34.....	14,35.....	16,10
De 11 a 25.....	17,08.....	20,66.....	23,62
De 26 a 50.....	22,47.....	28,21.....	31,96
De 51 a 100.....	29,97.....	33,73.....	39,51
Más de 100.....	34,76.....	44,08.....	51,60

La liquidación de las tasas descritas en esta sección se practicará por la Consejería con competencias en Sanidad una vez realizados los actos de inspección.

**SECCIÓN 3ª****CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS** (N.º Cód.: 11011-0)

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar a otras Comunidades Autónomas .....	20,74 €
28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento.....	20,66 €
29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco años de su defunción .....	11,34 €
30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción .....	7,47 €
31. Inhumación de un cadáver en sepultura dentro del mismo Cementerio.....	14,21 €
32. Inhumación de un cadáver en sepultura fuera de un Cementerio .....	112,12 €
33. Actuación Sanitaria de comprobación de cualquiera de las prácticas incluidas en el Reglamento de Policía Mortuoria. Incluida la emisión de Informe o Certificado cuando proceda .....	14,21 €
34. Tramitación de anotaciones en el Registro de Empresas Funerarias.....	93,65 €

Las Tasas descritas en esta sección en los puntos del 27 al 32 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 33 y 34 que se practicará su liquidación por la Consejería con competencias en Sanidad.

**SECCIÓN 4ª****OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS** (N.º Cód.: 11012-6)

35. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases A-1, A, B y LCC .....	28,21 €
36. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases C, D y E.....	39,51 €
37. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad Autónoma.....	7,47 €
38. Emisión de Informes, Certificados, visados o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos del Anexo de Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo, a instancia de parte, y por cada uno .....	3,80 €
39. Estudio, examen y expedición de Certificado de vehículos destinados al transporte sanitario.....	17,15 €
42. Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias .....	93,65 €
43. Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe .....	56,19 €
44. Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.....	56,19 €
45. Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre .....	56,19 €
46. Tramitación de anotaciones de los Registro de otras Autorizaciones Sanitarias dispuestas por Normativa de la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe.....	56,19 €
47. Legalización y sellado de Libros de Actividades Sanitarias.....	18,89 €
48. Obtención/renovación de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios:	
48.1. Centros con internamiento-Hospitales (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 4 servicios-unidades).....	152,09 €
48.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 2 servicios-unidades).....	99,00 €
48.3. Establecimientos sanitarios.....	99,00 €
48.4. Oferta asistencial Por cada servicio-unidad que supere el máximo contemplado en los apartados anteriores....	13,33 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 35, 36, 39, 47 y 48 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 46 que se practicará su liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad.

**SECCIÓN 5ª****SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (N.º Cód.:11013-5)**

**51.- Actuaciones sanitarias singulares o de carácter no ordinario ordenadas por la Autoridad Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Dependencia o de la Dirección Gerencia o Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud competentes en materia de Salud Pública, tendentes a la protección de la Salud o a la corrección de acciones lesivas para la misma:**

51.1. Visita de inspección de facultativo, por cada hora o fracción de hora .....	45,79 €
51.2. Visita de inspección de facultativo inferior a 30 minutos.....	22,89 €

**52.-Control sanitario en actividades cinegéticas: Por control e inspección sanitaria de las piezas abatidas, incluida la certificación sanitaria para la circulación y transporte de las mismas:**

52.1. Caza Mayor.	
52.1.1. En Monterías, batidas y ganchos:	
52.1.1.1. Cotos Privados;.....	200,91 € por actividad cinegética.
52.1.1.2. Sociedades Locales .....	160,73 € por actividad cinegética.
52.1.2.- En recechos selectivos (descastes)	
52.1.2.1.- Por primer servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas .....	183,19 €
52.1.2.2.- Por cada día más de servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas .....	73,37 €
52.1.2.3.- En ambos casos, por cada pieza de más de 20 abatidas.....	9,35 €
52.1.3.- En recechos, aguardos o esperas y rondas (€/pieza).....	9,35 €
52.2.- Caza Menor.	
52.2.1.- Hasta 500 piezas abatidas.....	91,65 €
52.2.2.- Más de 500 piezas abatidas, cada una.....	0,21 €

**53.- Control e inspección sanitaria de carnes de reses de lidia, procedentes de actividades taurinas incluida la certificación sanitaria para su circulación.**

53.1. Hasta ocho reses sacrificadas en un mismo festejo .....	102,95 €
53.2. Más de ocho reses sacrificadas en un mismo festejo, cada una .....	12,98 €/res

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 52.1.1.1; 52.1.2.1; 52.1.3; 52.2.1 y 53.1 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio. Se practicará liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad en los puntos no señalados anteriormente.

**SECCIÓN 6ª****PRUEBAS DE LABORATORIO (N.º Cód.:11014-4)**

<b>74.- Pruebas Parasitológicas, Coprología, Examen Hemático y Triquinela .....</b>	<b>14,37 €</b>
74.1. Matanzas Domiciliarias. Por cada cerdo sacrificado.....	2,42 €
<b>75.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)...</b>	<b>14,37 €</b>
<b>76.- Pruebas inmunológicas .....</b>	<b>14,37 €</b>
<b>77.- Pruebas físico-químicas (por cada determinación o parámetro).....</b>	<b>17,08 €</b>

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 74 y 74.1 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, se practicará liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo en las reguladas en los puntos 75, 76 y 77.

**SECCIÓN 7ª****ALMACENES FARMACÉUTICOS DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO**

(N.º Cód.: 11021-4)

<b>78. Autorización de instalación y funcionamiento de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano .....</b>	<b>487,44 €</b>
<b>79. Traslado de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano .....</b>	<b>507,11 €</b>
<b>80. Modificación sustancial de las condiciones iniciales de la autorización: instalaciones, equipos y/ o actividades .....</b>	<b>349,74 €</b>

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidarán en el momento de solicitar la prestación del servicio.

**SECCIÓN 8ª****ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA (N.º Cód.: 11019-6)**

<b>81. Licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida ...</b>	<b>724,39 €</b>
<b>82. Revalidación de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida.....</b>	<b>260,83 €</b>
<b>83. Modificación de las condiciones iniciales de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida (traslado, ampliación y cambios sustanciales en las instalaciones).....</b>	<b>260,83 €</b>

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidarán en el momento de solicitar la prestación del servicio.

**SECCIÓN 9ª****PISCINAS DE USO COLECTIVO (N.º Cód.: 11020-5)****84. Autorización y desarrollo de cursos para formar al personal responsable de mantenimiento de piscinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura**

84.1. Autorización de curso e inscripción de Entidad Formadora en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas.....	117,32 €
84.2. Autorización de curso a entidad formadora ya inscrita en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas.....	108,47 €
84.3. Autorización de modificación de formato de curso previamente autorizado.....	71,57 €
84.4. Expedición del Carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo.....	4,82 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidarán en el momento de solicitar la prestación del servicio.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

29. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios sanitarios en los supuestos de:

- a) Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias.
- b) Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe.
- c) Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- d) Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre.
- e) Obtención de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS**

(N.º Cód.: 11015-3)

**I CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despieces.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de **sacrificio** realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

**A) CARNE DE VACUNO:**

<b>Clases de ganado</b>	<b>Cuota por animal sacrificado (€)</b>
Vacunos pesados (mayor o igual de 218 Kg).....	5,62 €
Vacunos jóvenes (menor de 218 Kg).....	2,24 €

**B) SOLIPEDOS/EQUIDOS .....3,36 €****C) CARNE DE PORCINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL**

De menos de 25 Kg.....	0,57 €
Superior o igual a 25 Kg.....	1,12 €

**D) CARNE DE OVINO Y DE CAPRINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL**

De menos de 12 Kg.....	0,18 €
Superior o igual a 12 Kg.....	0,29 €

**E) CARNE DE AVES:**

Aves del género Gallus y pintadas.....	0,02 €
Patos y Ocas.....	0,03 €
Pavos.....	0,04 €
Carne de conejo de granja.....	0,02 €





Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de **despiece**, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en:

**APLICABLES A LOS CONTROLES DE LAS SALAS DE DESPIECE.**

**Por tonelada de carne:**

De vacuno, porcino, solípedos/equidos, ovino y caprino.....	2,24 €
De aves y concejos de granja.....	1,72 €
De caza, silvestre y de cría:	
• De caza menor de pluma y de pelo.....	1,72 €
• De ratites (avestruz, emú y ñandú).....	3,36 €
• Jachalíes y rumiantes .....	2,24 €

**APLICABLES A LAS INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE LA CAZA.**

**Cuota por animal**

Caza menor con pluma.....	0,02 €
Caza menor de pelo .....	0,03 €
Ratites.....	0,57 €
Mamíferos terrestres	
• Jabalíes .....	1,72 €
• Rumiantes .....	0,57 €

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de **almacenamiento**, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **1,78 Euros** por tonelada.

**REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.**

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.



b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, a las operaciones de sacrificio.

## II CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de **1,78 Euros** por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a **1,78 Euros** por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de los canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de **0,15 Euros** por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de **0,04 Euros** por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de **0,04 Euros** por Tm.

### Unidades

### Cuota por unidad

De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal .....	0,47 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal .....	0,32 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal .....	0,15 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal .....	0,05 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal .....	0,03 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal .....	0,04 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal .....	0,05 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....	0,03 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal .....	0,04 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal .....	0,05 €
De ganado caballar.....	0,28 €
De aves de corral, conejos y caza menor .....	0,32 € /100 animales



## LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido de medios materiales y humanos auxiliares precisos para el desempeño de la actuación sanitaria. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

<u>Unidades</u>	<u>Deducción por costes de APCC, personal auxiliar, ayudantes y medios materiales</u>
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal .....	5,38 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal .....	2,15 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. de peso por canal .....	1,07 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal .....	0,47 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal.....	0,15 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., de peso por canal .....	0,23 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal .....	0,19 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....	0,15 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal .....	0,23 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal .....	0,19 €
De ganado caballar.....	2,36 €
De aves del género Gallus y Pintadas y de conejo de granja .....	0,01 €
De patos y ocas .....	0,02 €
De pavos.....	0,03 €



## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

## **NORMAS ADICIONALES**

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Por aplicación del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de Abril de 2004), se ha modificado la Tasa por Inspección y Controles Sanitarios de animales y sus productos prevista en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas.

**TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO** (N.º Cód.: 11016-2)**CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se exigirá al sujeto pasivo por cada una de las operaciones de control relativas a:

- a) Tasa por control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado:
- a.1) Partidas de productos pesqueros de menos de 50 Toneladas..... 1,24 €/Tm
  - a.2) Por cada tonelada que exceda de dicho límite ..... 0,64 €/Tm
- b) Tasa por control de preparación y/o transformación por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación ..... 1,24 €/Tm
- c).- Tasa por control de las operaciones de Congelación, embalaje y almacenamiento:
- c.1) Por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento ..... 0,64 €/Tm
  - c.2) Por tonelada cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento..... 0,33 €/Tm

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación en un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45% cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por:

- 1.-La clasificación de frescura y/o el calibrado efectuados con arreglo a los Reglamentos de la C.E.: o reconocidos de conformidad a las normas aplicables, y/o
- 2.-El agrupamiento de las operaciones de primera venta, principalmente en una lonja de pescado o en un mercado al por mayor.

El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45% cuando:

- 1.-Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación, y/o
- 2.-Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

**REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.**

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del apartado relativo a la cuota tributaria no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros.

No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.



Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido apartado sobre la cuota tributaria cobran la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las dos operaciones citadas en primer lugar.

### **LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previsto en el apartado referente al sujeto pasivo, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

### **OBLIGACIONES FORMALES.**

Los concesionarios, o titulares de los mercados mayorista y lonjas de contratación o en su defectos los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

### **NORMAS ADICIONALES.**

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

**TASA POR TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA.** (N.º Cód.: 11017-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

<b>1. FARMACIA</b>	
1. Participación en Concurso Público de nueva adjudicación de Oficinas de Farmacia	344,74 €
2. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de nueva adjudicación	385,10 €
3. Participación en concurso público de traslado de la autorización de oficinas de farmacia	344,74 €
4. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de traslado	440,16 €
5. Autorización de traslado ordinario de oficinas de farmacia	440,16 €
6. Autorización de traslado forzoso de oficinas de farmacia	
6.1. Autorización de instalación y funcionamiento	319,95 €
6.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	319,95 €
7. Autorización de traslado por reformas de oficinas de farmacia	
7.1. Autorización de instalación y funcionamiento	319,95 €
7.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	319,95 €
8. Autorización de modificaciones en el local que afectan al acceso	416,23 €
9. Autorización de modificaciones en el local que afectan a la distribución interna zonas obligatorias	296,03 €
10. Autorización de transmisión de oficinas de farmacia	373,89 €
11. Nombramiento de regente	86,32 €
<b>2. BOTIQUINES</b>	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de botiquín farmacéutico y vinculación a oficina de farmacia	266,62 €
2. Autorización de traslado de botiquín farmacéutico	82,86 €
<b>3. SERVICIOS DE FARMACIA PRIVADOS</b>	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los servicios de farmacia hospitalaria	266,05 €
2. Autorización de traslado de los servicios de farmacia hospitalaria	266,05 €
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los servicios de farmacia hospitalaria	122,26 €



<b>4. DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS</b>	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los depósitos de medicamentos	158,22 €
2. Autorización de traslado de los depósitos de medicamentos	158,22 €
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los depósitos de medicamentos	86,32 €
<b>5. OTRAS INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS NO INCLUIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES</b>	74,76 €

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS** (N.º Cód.: 11022-3)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS**

Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios (Por cada inspección)..... 47,02 €

**TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES**  
(N.º Cód.: 11024-1)

**Base Imponible:** La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el precio máximo de venta vigente para la vivienda protegida de régimen especial en el momento de devengo de la tasa, aplicable al área geográfica y al tipo de construcción correspondiente de dichas edificaciones. El precio máximo de venta y la superficie útil se obtendrá de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente.
- B) En obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

**Tipo de gravamen:** El tipo de gravamen será el **0'12%** para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.





**TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACIÓN Y DE AUTOPROMOCIÓN.** (N.º Cód.: 11025-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

1 Placa Identificativa ..... 19,03 €

**TASA POR INSPECCIÓN Y REGISTRO INICIAL DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN.** (N.º Cód.: 11026-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando se realice la inspección y el registro inicial  
para un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados..... 559,92 €
- 2.- Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados  
que se registre o inspeccione en el mismo acto administrativo..... 280,07 €

**TASAS POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN** (N.º Cód.: 11027-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando la inspección se realice en un solo  
grupo de ensayos o campo de actuación declarados ..... 326,88 €
- 2.- Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados  
que se inspeccione en el mismo acto administrativo..... 163,45 €

**ANEXO III****TASAS DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,  
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO****TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN  
VEGETAL Y ANIMAL** (Nº Cód.: 12003-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el **0,25%** de su valor de compra para los de precio inferior a **3.005,06 Euros** y el **0,2%** para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un **0,2%** del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el **0,1%** del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán:..... 11,34 €

- Por las revisiones oficiales periódicas..... 5,88 €

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **28,21 euros**, que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **9,52 euros** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **4,93 euros** por almacén de mayoristas y **2,46 euros** por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

**BASE DE LA MEJORA****HONORARIOS % APLICABLE**

Hasta 300,51 euros.....	3
Resto hasta 601,01 euros.....	2,5
Resto hasta 3.005,06 euros.....	2
Resto hasta 6.010,12 euros.....	1,5
Resto hasta 30.050,61 euros.....	1
Resto hasta 60.101,21 euros.....	0,5
En adelante.....	0,2



- 5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta 601,01 euros.....	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,25
Resto hasta 6.010,12 euros.....	1
Resto hasta 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante.....	0,2

- 6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán **4,93 euros** para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **9,52 euros**.

- 7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **4,93 euros**.

- 8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

#### **EN PLANTACIONES FRUTALES**

<u>COSTE DE LAS PLANTACIONES</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta. 601,01 euros.....	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,25
Resto hasta 6.010,12 euros.....	1
Resto hasta. 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante.....	0,3

- 9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

<u>VALOR DE LA AYUDA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 601,01 euros.....	2
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,5
Resto hasta 6.070,12 euros.....	1,25
Resto hasta 30.050,61 euros.....	1
En adelante.....	0,50

- 10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:



<u>PRESUPUESTO DE LA MEJORA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 3.005,06 euros.....	1
Resto hasta 6.010,12 euros.....	0,70
Resto hasta 30.050,61 euros.....	0,30
Resto hasta 60.101,21 euros.....	0,20
En adelante.....	0,15

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

4. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”



**TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Nº Cód.: 12004-1)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

**1.- Análisis físicos:** Se aplicará una tasa de **2,90 euros** por determinación

**2.- Análisis químicos:** Se aplicará una tasa de **4,93 euros** por determinación.

**3.- Análisis microbiológicos:**

- Por cada recuento ..... 7,12 €
- Por cada identificación de género o especie ..... 21,05 €

**4.- Análisis instrumental:** Se aplicará una tasa de **9,52 euros** por determinación.

**5.- Análisis automático:** Se aplicará una tasa de **1,42 euros** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

**6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:**

- Se aplicará una tasa de **1,04 euros** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.
- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **4,93 euros**.

**7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:**

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **2,47 euros**.

Los análisis arbitrales o dirimientes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

**8.- Tarifa por los análisis de suelos emitidos por Consejo de Abonado:** Se aplicará una tasa de **30,93 euros**.

**9.- Tarifa por la valoración organoléptica del aceite de oliva virgen:** Se aplicará una tasa de **57,81 euros**.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

- 1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones
- 2.- Los análisis de leche por control de calidad.

**TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA IGP “VINO DE LA TIERRA DE EXTREMADURA”.**

(Nº Cód.: 12053-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada certificación	221,55	euros
------------------------	--------	-------

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS**

(Nº Cód.: 12005-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:

- Por cada perro .....	0,61 €
- Por cada bóvidos y équidos .....	0,11 €
- Por ovinos, caprinos y porcinos .....	0,06 €

2.- Por la prestación de servicios relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos y clínicos:

-Por cada determinación.....2,87€

3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.



1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado	1,82€
2º Por cada animal a reconocer:	
Bovino adulto	1,41€
Terneros añejos	1,03€
Ovinos y Caprinos	0,10€
Lechones	0,42€
Cerdos para vida	0,42€
Cerdos para sacrificio	0,60€
Equinos	1,41€
Aves	0,02€
Avestruces	1,03€
Conejos	0,02€
Colmena	0,05€
Cánidos	1,40€

4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios.

- Por cada Inspección ..... 47,02 €

5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

- Por cada servicio..... 93,65 €

6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos

- De pequeños animales ..... 18,89 €

- De grandes animales..... 47,02 €

7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1º.- Por expedición de documentación:

Por certificado de movimiento pecuario..... 1,99 €



## 2º- Por cada animal a trasladar:

Bovino adulto .....	1,41 €
Terneros añejos .....	1,03 €
Ovinos y Caprinos.....	0,10 €
Lechones.....	0,42 €
Cerdos para vida.....	0,42 €
Cerdos para sacrificio.....	0,60 €
Equinos.....	1,41 €
Aves (Por cada 100 aves).....	1,01 €
Avestruces .....	1,03 €
Conejos (Por cada 100 conejos) .....	1,01 €
Colmena.....	0,05 €

## 8.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales..... 2,90 €
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos ..... 9,52 €

## 9.- Por expedición y actualización de Cartilla Ganadera para équidos:

- Por expedición ..... 7,47 € |- Por actualización..... 1,49 € |

## 10.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos ..... 4,93 € |- Por porcinos, ovinos y caprinos ..... 1,04 € |

## 11.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina ..... 4,93 € |- Por hembra porcina..... 1,04 € |

## 12.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

- a) Por depósito, conservación y control de esperma bovino, ovino, caprino, equino y porcino..... 0,73 €
- b) Por suministro de dosis seminales refrigeradas de equino..... 37,90 €/dosis
- c) Por obtención y conservación de dosis seminales equinas:
  - Realización de prueba de aptitud del semental como donante de semen ..... 974,57 €/animal
  - Preparación dosis seminales equinas ..... 10,83 €/dosis |
- d) Por preparación de dosis seminales porcinas ..... 2,59 €/dosis |





## e) Análisis y diagnósticos:

- De esperma (bovino, ovino, caprino y porcino)..... 28,77 €
- De esperma para equinos internados en el Censyra ..... 162,44 €/animal
- De gestación en el Censyra (para animales no presentados a reproducción asistida) 45,27 €

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

## 13.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

- Por cada prestación..... 9,52 €

## 14.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte de animales ..... 4,93 €
- Expedición de tarjetas de operadores comerciales de ganado ..... 4,93 €
- Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea..... 4,93 €
- Expedición del pasaporte Equino ..... 7,78 €
- Entrega y visado de nuevos libros oficiales del registro de Explotación ..... 4,93 €
- Visado de libros de registros oficiales de explotación ..... 1,24 €
- Declaración y grabación de censos..... 1,60 €

**EXENCIONES:**

(Establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Se establece una exención a favor del sujeto pasivo de la cuota regulada en el apartado 7, cuando el traslado se refiera a animales que tengan por destino el sacrificio en mataderos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estarán exentos del pago de la tasa por los servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario comprendidos en el apartado 7, los sujetos pasivos que utilicen la Oficina Veterinaria Virtual de la plataforma Arado o la tramitación telemática que pudiera establecer en su sustitución la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

5. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios por los servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal y por la inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS** (Nº Cód.: 12008-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial .....	6,08 €
- Análisis de laboratorio .....	16,33 €
- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo.....	40,71 €
- Emisión de certificados .....	20,86 €

2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros....	95,87 €
- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas .....	49,21 €
- Informes facultativos .....	25,01 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

7. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de la unidad regional de semillas y de plantas de viveros por la tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros y de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES**

(Nº Cód.: 12009-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas ..... 186,85 €
- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas ..... 186,85 €
- Por diligencia del L.O.M ..... 13,31 €
- Por certificado fitosanitario en origen:

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

8. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de protección de los vegetales por la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS** (Nº Cód.: 12010-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:** La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del **cinco por ciento** del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO, INCLUIDA LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE CONFRONTACIÓN SOLICITADOS POR ÉSTOS.** (Nº Cód.: 12011-1)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:**

Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

**A.- EN GANADO VACUNO:**

- Intradermorreacción tuberculínica y/o interpretación de la IDRTB, toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales y/o verificación de dichos análisis..... 6,02 €/animal
- Intradermorreacción tuberculínica y/o interpretación de la IDRTB, exclusivamente..... 4,02 €/animal
- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales y/o verificación de dichos análisis..... 4,02 €/animal

**B.- EN GANADO OVINO, CAPRINO:**

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales y/o verificación de dichos análisis.....0,64 €/ animal
- Para la realización de la intradermorreacción tuberculínica y/o interpretación de la IDRTB en ganado caprino, se aplicará la ya establecida para el ganado vacuno.

**C.- EN GANADO BOVINO, OVINO Y CAPRINO:**

- Por vacunación contra enfermedades obligatorias y otras actuaciones sanitarias.....3,98 €/ animal

**D.-COMUN PARA TODAS LAS ESPECIES:**

- Por toma de muestras y realización de análisis laboratoriales para identificación de agentes etiológicos de Programas Oficiales.....10 €/ animal
- Por toma de muestras y realización de análisis laboratoriales para identificación de agentes etiológicos fuera de Programas Oficiales:
  - Determinación de Leishmania.....3,94 €/ determinación.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

6. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios de realización de pruebas de saneamiento ganadero en casos de petición por parte del ganadero.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”



**TASA POR GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO.** (Nº Cód.: 12012-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1.- Suministro de Documentos de Identificación:

- a).- Por cada servicio administrativo realizado ..... 2,87 €
- b).- Por cada nuevo documento de identificación expedido en los cambios de titularidad o explotación de pertenencia, en las altas por nacimiento del animal y/o por la inclusión en dicho documento de la marca de fuego.....0,11 €
- c) Por el envío de los Documentos de Identificación Bovinos a la dirección comunicada por el titular de los animales mediante correo con acuse de recibo, previa solicitud de dicho envío por el mencionado titular.....5,72 €

2.- Gestión de solicitudes de crotales bovinos:

- Por cada servicio administrativo realizado ..... 2,87 €

3.- Expedición de duplicados de documentos de identificación bovina por pérdida, sustracción, deterioro o modificación de datos básicos del animal:

- a).- Por cada documento de identificación expedido..... 2,71 €
- b).- Por cada visita de inspección en campo de comprobación del ganado..... 43,96 €

**TASA POR GESTIÓN DE SOLICITUDES DE IDENTIFICADORES PARA GANADO OVINO Y CAPRINO.** (Nº Cód.: 12014-5)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según lo siguiente:

1.- Gestión de solicitudes de crotales e identificadores electrónicos ovinos y caprinos:

-Por cada servicio administrativo realizado..... .. 2,87 €

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS** (Nº Cód.: 12013-6)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS****1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS**

La zona afectada, se calculará en m<sup>2</sup> mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

El precio del m<sup>2</sup> afectado estará en función del valor del terreno.

	<b>EUROS/ M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,37.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,73.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,09.....	Por una sola vez

	<b>EUROS/ M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>TERRENOS URBANOS</b>		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho .....	0,86.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho .....	1,24.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,69.....	Por una sola vez

**2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)**

Se considerará como zona afectada, en m<sup>2</sup> la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m<sup>2</sup>, con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m<sup>2</sup>.

El precio del m<sup>2</sup> afectado estará en función del valor del terreno.





	EUROS/ M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,37.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,73.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,09.....	Por una sola vez

	EUROS/ M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS URBANOS</b>		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,86.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,24.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,69.....	Por una sola vez

### 3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m<sup>2</sup>, la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,37.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,73.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,09.....	Por una sola vez

	EUROS/ M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS URBANOS</b>		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,86.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,24.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,69.....	Por una sola vez

### 4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m<sup>2</sup>, la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,09.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,19.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,37.....	Por una sola vez

**5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN**

Los m<sup>3</sup>, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

	<b>EUROS/ M<sup>3</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,03.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,04.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,05.....	Por una sola vez

	<b>EUROS/ M<sup>3</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>TERRENOS URBANOS</b>		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho .....	0,06.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho .....	0,11.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	0,15.....	Por una sola vez

**6.-EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS**

Los m<sup>3</sup>, se medirán sobre vehículo de transporte.

	<b>EUROS</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Arena	0,43	1,15	Por una sola vez
Grava	0,83	1,63	Por una sola vez
Zahorra	0,43	1,15	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar)	0,43	1,15	Por una sola vez

**7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)**

El corcho se medirá en quintales Castellanos (46Kg) y la leña en Kg.

	<b>PRECIO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Corcho.....	38,13 y 152,51 €/Quintal .	Por una sola vez
Leña.....	0,02 y 0,05 €/Kg.....	Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

**8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO**

	<b>PRECIO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Hasta 1.202,02 euros / HA .....	2% VALOR TERRENO...	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / HA ...	3% VALOR TERRENO...	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / HA .....	4% VALOR TERRENO...	ANUAL



**9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.**

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA.....	1% VALOR TERRENO.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	2% VALOR TERRENO.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	3% VALOR TERRENO.....	ANUAL

**10.- POZOS Y PERFORACIONES**

	PRECIO	PERIODICIDAD
Con destino ganadero .....	40,50 € / Ud. ....	ANUAL
Con destino agrícola .....	121,22 € / Ha regada.....	ANUAL

**11.-PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES**

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
<b>A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,37 .....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,55 .....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,73 .....	ANUAL
	EUROS / M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
<b>B) FINES COMERCIALES</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,73 .....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	1,43 .....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	2,20 .....	ANUAL

**12.- APARCAMIENTOS**

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
<b>A) FINES NO COMERCIALES</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,05.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,09.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,12.....	ANUAL
	EUROS / M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
<b>B) FINES COMERCIALES</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,19.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,27.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,37.....	ANUAL

**13.-CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA (KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)**

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, y su precio estará en función del valor de aquél.

	<b>EUROS / M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Hasta 12.020,24 euros / Ha.....	0,19.....	ANUAL
Entre 12.020,25 euros y 30050,61 euros /Ha.....	0,37.....	ANUAL
Más de 30.050,61 euros / Ha.....	0,73.....	ANUAL

**14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES**

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

	<b>EUROS / M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>A) SIN CERRAMIENTO</b>		
Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,05.....	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha.....	0,09.....	ANUAL

	<b>EUROS / M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>B) CON CERRAMIENTO</b>		
Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,12.....	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha.....	0,19.....	ANUAL

**15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES, DEPÓSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)**

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

	<b>EUROS / M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,37.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,73.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,43.....	ANUAL

**16.-ESTACIONES DE SERVICIO**

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

	<b>EUROS / M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	1,09.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	2,20.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	3,29.....	ANUAL

**17.- CARTELES**

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m<sup>2</sup>, y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

	<b>EUROS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>INDICADORES</b> .....	8,16.....	ANUAL
<b>PUBLICITARIOS</b>		
Menos de 30.000 habitantes de derecho .....	16,33 .....	ANUAL
Más de 30.000 habitantes de derecho.....	32,35 .....	ANUAL

**18.- REPLANTEO DE LA VIA PECUARIA**

- Hasta el primer kilómetro: 114,87 euros.
- A partir del primer kilómetro: 64,48 euros / kilómetro, más.

**TASA DERIVADA DEL CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA ECOLÓGICA** (Nº Cód.: 12016-3).

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:****1.- Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica**

## 1.1 Inscripción o renovación en el Registro

Superficie hasta 5 ha.....	22,56 €
Superficie de 5 a 20 ha.....	55,47 €
Superficie mayor de 20 ha y/o especie ganadera. ....	121,57 €

1.2 Expedición del Certificado ..... 10,61 €

**2.- Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores**

2.1 por inscripción .....	105,45 €
2.2 por renovación .....	52,74 €
2.3 por expedición de certificado ordinario .....	10,61 €
2.4 por emisión de certificado extraordinario a petición del operador .....	129,16 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

9. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

10. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR APERTURA Y SELLADO DE LIBROS DE BODEGA** (Nº Cód.:12017-2)

**CUOTA.-** La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- Libro registro de entradas y salidas de vinos de mesa no amparados por una denominación de origen.....7,26 €
- Libro registro de prácticas enológicas ..... 6,68 €
- Libro de registro de movimiento de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas sometidas a registro ..... 6,68 €
- Libro de registro de procesos de elaboración..... 6,68 €
- Libro registro de embotellado ..... 6,68 €
- Libro de entradas y salidas de vinos amparados por una denominación de origen, vinos espumosos de calidad y otros productos .....8,78 €



**TASA POR APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE PLANES TÉCNICOS DE CAZA,  
PLANES TÉCNICOS DE CAZA SIMPLIFICADOS Y PLANES TÉCNICOS AGRUPADOS**

(Nº Cód.:12018-1)

**BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por solicitud de aprobación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado:..... 161,22 euros.
2. Por solicitud de modificación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado: .....45,64 euros

**BONIFICACIONES:**

La tramitación y estudio para la aprobación y para la modificación de plan técnico de caza simplificado tendrá una bonificación del 70 % en la cuantía correspondiente.

**TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS DE  
DETERMINADAS ESPECIES PROTEGIDAS.** (Nº Cód.: 12019-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

**CONCEPTO**

- 1.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “en peligro de extinción” ..... 190,64 €
- 2.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “ sensibles a la alteración de su hábitat” ..... 152,51 €
- 3.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “vulnerables” ..... 114,38 €
- 4.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “de interés especial” ..... 76,26 €

**TASA POR PERMISO PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS  
BAJO GESTIÓN PÚBLICA Y EN ZONAS DE CAZA LIMITADA GESTIONADAS.**

(Nº Cód.:12020-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

1. Por permiso para caza menor .....5,48 euros.
2. Por permiso para montería o batida .....11,00 euros.
3. Por permiso para rececho:
  - 3.1. Ciervo, gamo o muflón.....109,94 euros.
  - 3.2. Corzo .....73,29 euros.
  - 3.3. Cabra montés macho.....161,22 euros.
  - 3.4. Cabra montés hembra o macho de gestión.....36,65 euros.
4. Por permiso para rececho de gestión .....7,33 euros.
5. Por permiso para montería/batida de gestión .....37,38 euros.
6. Por captura en vivo de caza mayor .....366,44 euros.



**TASA POR EXAMEN DEL CAZADOR Y POR EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN O DUPLICADO DEL CARNÉ DEL CAZADOR.** (Nº Cód.: 12021-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por cada solicitud de participación en el examen del cazador .....6,02 euros.
2. Por expedición, renovación o duplicado del carné del cazador .....9,93 euros

**TASA POR AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN, REINTRODUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE ESPECIES CINEGÉTICAS** (Nº Cód.:12022-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinegéticas .....37,38 euros.

**BONIFICACIONES.** Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 70 %.

**TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA**  
(Nº Cód.: 12024-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por ave ..... 59,14 €

**TASA POR AUTORIZACIÓN DE ACCIONES CINEGÉTICAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA** (Nº Cód.:12025-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud de autorización de acción cinegética .....37,38 euros.

Bonificaciones: Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 50 % en la cuantía correspondiente.

**TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE PIEZAS DE CAZA EN CAUTIVIDAD**  
(Nº de Cód.: 12026-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud .....4,83 euros.





**TASA POR REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERÍAS.** (Nº Cód.: 12027-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Revisión anual de la autorización por ave ..... 11,45 €

**TASA POR AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO DE TITULAR O BAJA DE COTO DE CAZA** (Nº Cód.:12028-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por solicitud de constitución .....119,43 euros.
2. Por solicitud de modificación de superficie, cambio de clasificación de coto privado y cambio de titular .....37,38 euros.
3. Por solicitud de baja de coto de caza .....3,77 euros.

**TASA DE LICENCIAS DE CAZA**

(Nº Cód.: 12030-3)

1. Licencia de clase A (con armas de fuego) .....14,06 euros.  
Recargo para caza mayor y ojeo de perdiz “m” (Am) .....9,34 euros.
2. Licencia de clase B (armas que no sean de fuego) .....13,47 euros.  
Recargo para especialista en control de predadores “t” (Bt) .....9,34 euros.
3. Licencia de clase C (perros y otros medios auxiliares):
  - 3.1. Galgos (Cg) .....11,99 euros.
  - 3.2. Conductor de rehalas o revocas (Cr) .....14,97 euros.
  - 3.3. Cetrería (Cc).....12,72 euros.
  - 3.4. Perdiz con reclamo (Cp) .....4,83 euros.

**BONIFICACIONES:** Los cazadores federados en la Federación Extremeña de Caza tendrán una bonificación del 10 % en la cuantía correspondiente.

**EXENCIÓN SUBJETIVA:** Estarán exentos del pago de la tasa las personas mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura que soliciten, en nombre propio, la licencia para la práctica de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA,** (Nº Cód.: 12031-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

**1.- Licencias Pesca**

CLASE A- General (> 16 años, Unión Europea) .....	5,05 €
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días).....	3,21 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, Unión Europea) .....	2,19 €
CLASE D- Especial (Fuera de la Unión Europea).....	12,81 €

Las licencias de las clases “A” y “B” que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase “C”.

**2.- Sellos recargo trucha**

CLASE A- General (> 16 años, Unión Europea) .....	2,68 €
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días).....	1,67 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, , Unión Europea) .....	1,23 €
CLASE D- Especial (Fuera de la Unión Europea).....	6,43 €

Las licencias de las clases “A” y “B” que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase “C”.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional. (establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Estarán exentos, los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad (establecida por Ley 11/2010, de 16 de Noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).

Para el caso en que la licencia de cualquier clase o el sello de recargo sea de **pesca sin muerte** se establezca una bonificación parcial del 50% de la cuota (establecida por Ley 11/2010, de 16 de Noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura) .

**TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS** (Nº Cód.: 12032-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1ª .....	25,41 €
Clase 2ª .....	12,94 €
Clase 3ª .....	5,10 €
Clase 4ª .....	2,69 €
Clase 5ª .....	1,42 €
Clase 6ª .....	1,04 €

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**

(Establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

**TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA.**

(Nº Cód.: 12036-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:**

Por Autorización para la celebración de Concursos de Pesca..... 63,41 €

**EXENCIONES:**

(Establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

- Los concursos puntuables: aquellos organizados por la Federación Extremeña de Pesca que formen parte de sus clasificaciones o puntuaciones.
- Los Patronales o de fiestas locales: que corresponderán a una localidad o gremio.
- Los sociales dirigidos a minorías: para mayores de 65 años, para minusválidos, los infantiles (menores de 16 años), u otros de grupos sociales a proteger.
- Los de aprendizaje o iniciación: organizados por el órgano competente en materia de pesca u otros aprobados por éste.
- Los celebrados en el coto de pesca por la propia sociedad colaboradora.

**TASA POR INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE LA CAZA** (Nº Cód.:12043-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

— Por solicitud de inscripción en el registro ..... 22,27 euros.

**TASA POR DILIGENCIA Y VISADO DEL LIBRO DE REGISTRO DE TROFEOS DE CAZA**

(Nº Cod.:12066-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

— Por cada diligencia o visado .....5,72 euros.

**TASA POR DECLARACIÓN DE COTO SOCIAL PREFERENTE** (Nº Cód.: 12044-3)

**BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

— Por expediente .....37,38 euros.

**TASA PARA TUTELA DE CAZADORES POR LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CAZA** (Nº Cód.: 12045-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por solicitud de autorización para la tutela.....37,38 euros.
2. Por participación en acciones tuteladas:
  - 2.1. Caza mayor. Para cada temporada de caza por cada cazador y primera acción .....45,66 euros.  
Por cada acción de más .....5,72 euros.
  - 2.2. Caza menor. Para cada temporada de caza por cada cazador y primer periodo de tres días .....36,33 euros.  
Por cada día de más .....1,90 euros.

**TASA PARA AUTORIZACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS DE CAZA.**

(Nº Cód.:12046-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de licencias:

1. Por cada solicitud de prueba deportiva.....37,38 euros.
2. Por cazador tutelado .....14,06 euros.

**BONIFICACIONES:** Las Sociedades Locales Federadas tendrán una bonificación del 70 % en la cuantía correspondiente.

**TASA PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO AUXILIAR DE LOS AGENTES DEL MEDIO NATURAL** (Nº Cód.: 12047-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada solicitud de acreditación.....22,27 euros.

**TASA POR PRECINTO PARA ESPECIES DE CAZA MAYOR EN ACCIONES DE CAZA SIN ASISTENCIA DE VETERINARIO OFICIAL** (Nº Cód.: 12054-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

- Por cada precinto .....1,58 euros.
- Por cada precintado por el personal dependiente de la Dirección General .....3,31 euros.



**TASA POR LA COMPROBACIÓN, TRAMITACIÓN Y VALIDACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS DE ACCIONES CINEGÉTICAS** (Nº Cód.: 12055-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

- Por cada comunicación previa.....10,42 euros.

**BONIFICACIONES:** Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 20 % en la cuantía correspondiente.

**TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE TERRENO CINEGÉTICO CON PROHIBICIÓN DE CAZAR** (Nº Cód.: 12067-1 )

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

- Por solicitud de autorización para la declaración de terreno Cinegético con prohibición de cazar .....37,38 euros

**TASA DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE CERRAMIENTOS CINEGÉTICOS** (Nº Cód.: 12068-0 )

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

- Por cada solicitud de instalación, modificación o reposición .....52,56 euros

**TASA PARA CONTROL DE PREDADORES MEDIANTE MÉTODOS HOMOLOGADOS** (Nº Cód.: 12069-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por solicitud de autorización para control de predadores .....37,38 euros.
2. Por solicitud de participación en el examen .....6,02 euros.
3. Por expedición de la acreditación .....22,27 euros.

**TASA DE LICENCIA INTERAUTONÓMICA DE CAZA Y PESCA**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

- Por solicitud de licencia interautonómica de caza (Nº Cod. 12073-2).....70 euros.
- Por solicitud de licencia interautonómica de pesca (Nº Cod. 12074-1).....25 euros

**TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** (Nº Cód.: 12037-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

<b><u>DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</u></b>	
<b><u>PROYECTO NUEVO</u></b>	
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>IMPORTE DE LA TASA</b>
Entre 0 y 100.000,00 €	106,15 €
Entre 100.000,01 y 300.000,00 €	212,30 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	318,45 €
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	530,76 €
Más de 3.000.000,00 €	743,06 €
<b><u>MODIFICACIÓN</u></b>	
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo	

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

13. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de la declaración de impacto ambiental.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

(Nº Cód.: 12038-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

<b><u>INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL</u></b>	
<b><u>PROYECTO NUEVO</u></b>	
<b><u>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</u></b>	<b><u>IMPORTE DE LA TASA</u></b>
Entre 0 y 100.000,00 €	53,09 €
Entre 100.000,01 y 300.000,00 €	106,15 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	159,24 €
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	265,39 €
Más de 3.000.000,00 €	371,54 €
<b><u>MODIFICACIÓN</u></b>	
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo	

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

14. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de informe de impacto ambiental.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** (Nº Cód.: 12039-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)</b>		
<i>AAI NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI</i>		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA	
	SIN Evaluación de Impacto Ambiental	CON Evaluación de Impacto Ambiental
Entre 0 y 300.000,00 €	530,76 €	689,99 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	743,06 €	902,30 €
Entre 600.000,01 € y 3.000.000,00 €	1.061,52 €	1.326,91 €
Más de 3.000.000,00 €	1.379,97 €	1.751,51 €
<i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAI</i>		
Todos los casos	212,30 €	
<i>RENOVACIÓN DE LA AAI</i>		
Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAI nueva	

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

15. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental integrada.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las





actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** (Nº Cód.: 12040-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU)</b>			
<i>AAU NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAU</i>			
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA		
	Instalaciones Grupo A según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica	Instalaciones Grupo B según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica	Resto de Instalaciones
Entre 0 y 300.000,00 €	318,45 €	212,30 €	212,30
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	424,60 €	318,45 €	
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	530,76 €	424,60 €	
Más de 3.000.000,00 €	636,91 €	530,76 €	
<i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAU</i>			
Todos los casos	53,09 €		
<i>RENOVACIÓN DE LA AAU</i>			
Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAU nueva		

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

16. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental unificada.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el



sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS** (Nº Cód.: 12041-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

<b>AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS Y PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Primera Autorización	265,39
Modificación Autorización	53,09

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

17. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de



Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO** (Nº Cód.: 12042-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

<b>AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (AEGEI)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Primera AEGEI	212,30 €
Modificación AEGEI	53,09 €
Renovación AEGEI	La mitad de la tasa correspondiente al otorgamiento de la AEGEI

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

18. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES**

(Nº Cód.: 12029-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización.....5,27 €

**TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MICOLÓGICAS** (Nº Cód.: 12072-3)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:** la tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

## 1. Licencias: EUROS

CLASE A-General (&gt; 16 años, Unión Europea) 5,00 €

CLASE B-Reducida (&lt; 16 años, Unión Europea) 2,17 €

CLASE C-Especial (Fuera de la Unión Europea) 12,68 €

## 2. Complemento por recolección intensiva en montes propiedad de la Comunidad Autónoma (solo mayores de 16 años y menores de 65):

GENERAL 466,34 €

**REDUCCIONES Y EXENCIONES:**

(Establecidas por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura)

Se aplicará una reducción del 50 % del complemento a los residentes de la Unión Europea y de un 66 % a los residentes en la Comunidad Autónoma.

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Asimismo, estarán exentos los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad.

**TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA****FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS.** (Nº Cod.: 12035-5)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:**1.- Levantamiento de Planos.**

Hasta 10 Km de perímetro..... 13,32 €/Km

Resto..... 11,36 €/Km

**2.- Replanteo de Planos.**

Hasta 10 Km de perímetro.....	10,48 €/Km
Resto.....	7,45€/Km

**3.- Particiones.**

Hasta 10 Km de perímetro.....	26,64 €/Km
Resto.....	22,73 €/Km

**4.- Deslindes.**

Para el levantamiento topográfico.....	11,36 €/Km
Para el acto del apeo.....	7,45 €/Km

**5.- Amojonamiento.**

Para el acto del apeo.....	7,45 €/Km
----------------------------	-----------

Serán por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

**6.- Cubicación e inventario de existencias.**

a) Resinosas, frondosas salvo las del apartado b) y el corcho.

Superficie	Resinosas	Frondosas sin chopos ni Quercus	Corcho
Las primeras 25 ha.....	6,27 €/ha.....	5,75 €/ha.....	8,28 €/ha

Resto de Hectáreas por tramos

Desde 26 hasta 50 ha.....	5,12 €/ha.....	4,39 €/ha.....	7,78 €/ha
Desde 51 hasta 100 ha.....	3,03 €/ha.....	2,46 €/ha.....	5,04 €/ha
Desde 101 hasta 500 ha.....	1,86 €/ha.....	1,24 €/ha.....	3,83 €/ha
A partir de 500 ha.....	1,68 €/ha.....	1,11 €/ha.....	3,64 €/ha

**b) Chopos, árboles de Ribera, Maderas Nobles y otros por pie.**

Primero 250 pies.....	0,60 €/pie
-----------------------	------------

Resto de pies por tramos

Desde 251 pies a 500 pies.....	0,45 €/pie
Desde 501 pies a 1000 pies.....	0,30 €/pie
A partir de 1000 pies.....	0,27 €/pie

**c) Leñas y otros por perímetro.**

Hasta 10 Km de perímetro.....	10,48 €/Km
Resto.....	7,45 €/Km

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.



- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H' = 4'5 + 0'02 V$ , donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

#### 7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula  $H = 3 + 0'015 V$ ; donde V es el valor de la tasación.

#### 8.- Ocupaciones y autorizaciones en montes de utilidad pública y resto de montes gestionados por la Administración Forestal.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 10 Km de perímetro .....	10,48 €/Km
Resto .....	7,45 €/Km

b) Por la inspección anual del disfrute.

Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula:  $H' = 3 + 0'05 V$ , siendo V el valor del canon indemnizatorio correspondiente a la primera anualidad.

A propuesta del sujeto pasivo podrá acumularse el abono anual previsto en este apartado por inspección anual del disfrute en un único pago que cubra todo el periodo, en años, de la ocupación o autorización.

#### 9.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

a) Autorizaciones de Corta de Maderas y Leñas.

1. Cortas de regeneración a hecho o a matarrasa (demarcación y señalamiento del terreno)

Hasta 10 Km. de perímetro .....	10,48 €/Km
Resto .....	7,45 €/Km

2. Cortas de mejora, entresacas y claras (demarcación, señalamiento e inspección de la madera).

Se aplicará la tasa del apartado de cortas de regeneración incrementada en un 50%.

3. Árboles aislados, alineaciones y otros señalamientos pie a pie.

Primeros 250 pies .....	0,40 €/pie
Resto de pies por tramos	
Desde 251 hasta 625 pies .....	0,31 €/pie
A partir de 625 pies .....	0,15 €/pie

4. Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento

5. Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento

b) Autorizaciones y Comunicaciones de Descorches.

1. Autorizaciones. Por el señalamiento de pies con corcho segundero o de reproducción.

Primero 500 pies .....	0,44 €/pie
Resto de pies por tramos	
Desde 501 hasta 1000 pies .....	0,29 €/pie
Desde 1001 hasta 2000 pies .....	0,24 €/pie
Desde 2001 hasta 5000 pies .....	0,19 €/pie
A partir de 5000 pies .....	0,16 €/pie

**2. Autorizaciones y comunicaciones previas. Por el reconocimiento final del descorche.**

Primero 500 pies .....	0,23 €/pie
Resto de pies por tramos	
Desde 501 hasta 1000 pies .....	0,15 €/pie
Desde 1001 hasta 2000 pies .....	0,13 €/pie
Desde 2001 hasta 5000 pies .....	0,10 €/pie

**c) Otros.**

Para los señalamientos.....	7,13 €/ha
Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento	

**d) Entrega de toda clase de aprovechamiento**

En los aprovechamientos que se realicen en terrenos forestales gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal;

El 1% del importe de la tasación, cuando dicho porcentaje no exceda de 60,10 €.

En caso de que el 1% del importe de la tasación exceda de 60,10 €, el importe será de 60,10 € incrementados en un 25% de la diferencia entre el 1% del importe de la tasación y 60,10 €.

**10.- Aprobación de planes, estudios o proyectos de:****a) Aprobación de Instrumento de Gestión Forestal**

Proyecto de Ordenación de montes .....	121,85 €
Plan Técnico .....	98,28 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados .....	74,68 €

**b) Revisión y Seguimiento Anual de los Instrumentos de Gestión Forestal****1. Montes ordenados donde más del 50% de los pies sean alcornoque o con aprovechamiento de madera**

Proyecto de Ordenación de montes.....	36,57 €
Plan Técnico .....	29,49 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados .....	22,40 €

**2. Resto de terrenos con instrumento de gestión forestal**

Proyecto de Ordenación de montes.....	24,38 €
Plan Técnico .....	19,65 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados .....	14,94 €

**11.- Inscripciones**

Por inscripción en libros y registros oficiales.....	1,60 €
--	--------

**12. Apertura y sellado de libros.**

Por Apertura y sellado de libros.....	1,95 €
---------------------------------------	--------



DEVENGO: La obligación del pago de la tasa nace con la solicitud de prestación del servicio o la realización de cualquier actividad previa por parte de la Administración de carácter indispensable para el inicio de la misma, o bien cuando esta se realice de oficio con el inicio de un expediente.

No obstante en el caso del apartado 10.a) “aprobación de instrumento de gestión forestal”, la tasa se devengará en el momento de solicitarse la aprobación del Proyecto de Ordenación, Plan Técnico u Otro Instrumentos de Gestión y en el caso del apartado 10.b) “revisión y seguimiento anual de los instrumentos de gestión forestal” la tasa se devengará anualmente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año siguiente a la aprobación de Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos u Otros Instrumentos de Gestión de explotaciones forestales.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

1. Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por, levantamiento de planos, replanteo de planos, deslindes, amojonamientos, aprobación o revisión de instrumentos de gestión forestal y señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, las Entidades Públicas propietarias de montes declarados de utilidad pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.

2. Quedarán exentos del pago de la tasa por “señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales” los sujetos pasivos siempre que se den los siguientes requisitos de forma conjunta:

a) que se pretenda descorchar alcornoques

b) que con anterioridad ya se hubiese abonado la correspondiente tasa

c) que la tasa posterior, a la cual es aplicable la exención, se refiera a un señalamiento o a una inspección que fuera a tener lugar dentro del mismo ciclo recomendable de la saca del corcho, es decir, entre los años noveno y duodécimo y

d) que no hayan variado sustancialmente las condiciones físicas del arbolado.

También quedarán exentos del pago de la citada tasa los aprovechamientos y actividades que se realicen en montes con un instrumento de gestión forestal aprobado siempre que hayan abonado la tasa por revisión y seguimiento anual o tras el acaecimiento de una catástrofe natural sucedida en los doce meses previos al devengo de la tasa incluyendo en este caso la corta de los árboles completamente secos por enfermedades o plagas, cuando así se acredite.

3. Además, estarán exentos del pago de esta tasa los beneficiarios de ayudas o subvenciones para las actividades sujetas a gravamen objeto de dicha ayuda o subvención.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

12. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos en los supuestos de: Aprobación de planes, estudios o proyectos de ordenación y sus revisiones.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el





sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CARNÉ DE MANIPULADOR APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA Y DE BIOCIDAS DE USO GANADERO**  
(Nº Cód.: 12051-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

1.- Por expedición del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero	12,60	euros
2.- Por renovación del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero	6,30	euros

**TASA PARA LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL A TRANSPORTISTA O GANADERO** (Nº Cód.: 12052-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

1.- Por expedición del Certificado de Bienestar Animal de Transportistas o de Bienestar Animal de Ganaderos	12,60	euros
2.- Por Renovación debido a caducidad, deterioro, pérdida o robo del Certificado de Bienestar Animal Transportistas o Bienestar Animal Ganaderos	6,30	euros

**TASA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTA O INFORME DE ACCIONES INCLUIDAS EN PROYECTOS DE REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN DE VIÑEDO**

(Nº Cód.: 12070-5)

**BASE Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

- 1.- Por levantamiento de acta o informe en reestructuración y reconversión del viñedo en segundos y sucesivos controles..... 66,31 €

**TASA POR LEVANTAMIENTO DE ACTA DE NO INICIO O DE CERTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN AYUDAS ESTRUCTURALES**

(Nº Cód.: 12071-4)

**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

- 1.- Por levantamiento de acta de No Inicio o acta de Certificación de Realización de Inversiones en Modernización de Explotaciones Agrarias Mediante Planes de Mejora o en Primera Instalación de Jóvenes Agricultores .....78,65 €

**TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** (Nº Cód.: 12080-2)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

## 1.- Espectáculos

## 1.1.- Informes de los Proyectos presentados.

1.1.1.- Con Presupuesto hasta 2.000 Euros .....	36,58 €
1.1.2.- Con Presupuesto de 2.001 a 10.000 Euros .....	48,78 €
1.1.3.- Con Presupuesto de 10.001 a 20.000 Euros.....	60,96 €
1.1.4.- Con Presupuesto de 20.001 a 30.000 Euros .....	91,46 €
1.1.5.- Con Presupuesto de 30.001 a 50.000 Euros. ....	121,95 €
1.1.6.- Con Presupuesto de 50.001 a 75.000 Euros .....	152,43 €
1.1.7.- Con Presupuesto de 75.001 a 150.000 Euros .....	182,92 €
1.1.8.- Con Presupuesto de 150.001 a 250.000 Euros .....	243,88 €
1.1.9.- Con Presupuesto de 250.001 a 400.000 Euros .....	304,87 €
1.1.10.- Con Presupuesto de 400.001 a 800.000 Euros. ....	365,84 €
1.1.11.- Con Presupuesto de 800.001 a 1.000.000 Euros. ....	426,81 €
1.1.12.- Con Presupuesto de más de 1.000.000 Euros .....	487,78 €

## 2.- Autorizaciones:

## 2.1.- Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Conciertos)

2.1.1- Aforo hasta 50 personas .....	4,99 €
2.1.2- Aforo hasta 100 personas .....	7,45 €
2.1.3- Aforo hasta 300 personas .....	14,91 €
2.1.4- Aforo hasta 700 personas .....	37,32€
2.1.5- Aforo hasta 1.500 personas .....	62,19 €
2.1.6- Aforo hasta 5.000 personas .....	99,53 €
2.1.7- Aforo hasta 10.000 personas .....	149,27 €
2.1.8- Aforo más de 10.000 personas .....	198,90 €

## 2.2.- Espectáculos Taurinos

2.2.1 - Corridas de Toros .....	66,67 €
2.2.2 - Novillada con picadores. ....	50,07 €
2.2.3 - Novillada sin picadores y nocturnas. ....	33,34 €
2.2.4 - Becerradas y noveles... ..	13,50 €

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%



**TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS** (Nº Cód.: 12075-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

**1.- Levantamiento de Planos.**

Por confección de planos hasta 10 Has .....	9,17 €
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10 .....	7,29 €
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25 .....	5,45 €
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 .....	3,64 €
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250 .....	2,16 €
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500 .....	1,04 €

**2.- Replanteo de Planos.**

Hasta 1.000 m .....	13,68 €
Resto .....	10,75 €

**3.- Particiones.**

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

**4.- Deslindes.**

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

**5.- Amojonamiento.**

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

**TASA POR ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS** (Nº Cod.: 12076-6)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

**1.- De las autorizaciones de Transportes:**

1.1.- Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.....	28,22 €
1.2.- Por la rehabilitación de autorización .....	47,02 €
1.3.- Por la prórroga de autorizaciones .....	23,62 €
1.4.- Por la modificación de autorizaciones.....	23,62 €
1.5.- Por el visado de autorizaciones .....	23,62 €
1.6.- Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial .....	28,94 €
1.7.- Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor .....	47,02 €
1.8.- Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor .....	28,94 €
1.9.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor.....	23,62 €
1.10.- Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor ....	28,94 €
1.11.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.....	23,62 €
1.12.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor....	47,02 €
1.13.- Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor .....	18,89 €
1.14.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor .....	14,37 €
1.15.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor.....	47,02 €
1.16.- Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.....	23,62 €
1.17.- Por la expedición de copias de certificados de autorizaciones de transportes (por cada copia) .....	4,93 €

**2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.**

2.1.-En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula:  $B = N/365$ , donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de **0,64 Euros**

2.2.-En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de **47,02 Euros**

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de **23,84 Euros**

**3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y actividades Auxiliares del Transporte, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores (CAP)**

3.1 Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la disposición transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.....	18,89 €
3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado.....	18,89 €
3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores. ....	9,52 €
3.4. Homologación de centros de formación.....	328,99 €
3.5 Renovación de la autorización de los centros de formación .....	162,76 €
3.6 Homologación, o su prórroga, de los cursos de formación.....	108,41 €
3.7 Expedición de la tarjeta de cualificación de conductor.....	21,65 €

**4.- Otras actividades administrativas.**

4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios.....	9,52 €
4.2.- Por la emisión de informes:	
- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años .....	9,52 €
- Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años .....	18,89 €
- Globales.....	93,65 €
4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios .....	70,83 €
4.4.- Por la expedición de tarjetas personalizadas para el tacógrafo digital .....	36,70€/tarjeta

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

30. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.

31. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial.

32. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor.

33. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

34. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR INPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS** (Nº Cód.: 12077-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.-	Inspecciones técnicas periódicas de vehículos	
1.1.	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA $\leq$ 3.500 Kg)	28,39 €
-		
1.2.	Tasa inspección periódica vehículos pesados (MMTA > 3.500 Kg)	48,76 €
-		
1.3.	Tasa inspección periódica ciclomotores y motocicletas de 2 ruedas	20,81 €
-		
1.4-	Tasa inspección periódica vehículos agrícolas	28,39 €
2.-	Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos	
2.1.	Tasa Emisión de Tarjeta ITV sin inspección (duplicado)	19,71€
-		
2.2-	Tasa Diligencia en Tarjeta ITV	13,50 €
3.-	Inspecciones previas a la matriculación	
3.1.	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg)	73,82 €
-		
3.2.	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA >3.500 Kg)	95,39 €
-		
4.-	Inspecciones por reformas	
4.1.	Tasa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) sin proyecto	32,18 €
-		
4.2.	Tasa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) con proyecto	68,25 €
-		
4.3.	Tasa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA >3.500 Kg) sin proyecto	54,18 €
-		
4.4.	Tasa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA >3.500 Kg) con proyecto	90,96 €
-		
5.-	Sucesivas inspecciones por anomalías	
5.1.	Tasa de primera inspección por anomalía en vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg)	0,00 €
-		
5.2.	Tasa de primera inspección por anomalía en vehículo pesado (MMTA > 3.500 Kg)	0,00 €
-		
5.3.	Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg)	6,93 €
-		
	Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo pesado (MMTA > 3.500 Kg)	9,83 €
6	Revisión Taxímetros	
6.1.	Tasa de revisión de taxímetros	12,34 €
-		



7.-	Autorización Transporte Escolar	
7.1.	Tasa de autorización vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) para realizar transporte escolar	32,18 €
-		
7.2.	Tasa de autorización vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) para realizar transporte escolar	90,96 €
-		
8.-	Vehículos históricos	
8.1.	Tasa de catalogación de vehículo histórico	41,44 €
-		
8.2.	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) como histórico	73,82 €
-		
8.3.	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) como histórico	95,39 €
-		
9.-	Desplazamientos	
9.1.	Tasa de desplazamiento para inspecciones a domicilio, por cada kilómetro	0,39 €
-		

El importe de la tasa por inspecciones técnicas de vehículos correspondiente al grupo 1 (Inspecciones técnicas periódicas de vehículos) se verá incrementada con las tasas de anotación de la inspección técnica de vehículos en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico dependiente de la Dirección General de Tráfico, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) correspondiente.

Cuando al vehículo se le hayan realizado dos o más servicios simultáneos, solamente se abonará una vez la tasa 5.3 ó 5.4 por inspección.

Las tasas por “sucesivas inspecciones por anomalías” se aplicarán exclusivamente a vehículos que hayan pasado la inspección desfavorable en la misma estación de ITV. En el caso de que el vehículo proceda de otra estación deberá abonar la tasa o tasas completas.

Las inspecciones que se realicen fuera de las estaciones de ITV conllevarán el abono de la tasa o tasas por la prestación de los servicios solicitados más la tasa por desplazamiento para inspecciones a domicilio.

#### **TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TRANSPORTES-** (Nº Cód.: 12078-4)

##### **BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

- 1.- Libro de Ruta de Servicio Regular..... 2,01€
- 2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional..... 2,01 €
- 3.- Libro de Reclamaciones..... 2,90 €

#### **TASA PARA LA EMISIÓN O SUSTITUCIÓN DE TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO** Nº Cód. 12079-3)

##### **BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

- Por cada emisión o sustitución.....6,54 €



**ANEXO IV****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.****TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES.****1.- FORMACIÓN PROFESIONAL (Nº Cód.: 13003-3)**

	<b>TARIFA</b>
Título de Técnico Superior	53,34 €
Título de Técnico	21,77 €

**2. - BACHILLER (Nº Cód.: 13004-2)**

	<b>TARIFA</b>
Título de Bachiller	53,34 €

**3.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (Nº Cód.: 13005-1)**

	<b>TARIFA</b>
Certificado de Aptitud	25,68 €
Certificados Niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	25,68 €

**4.- CONSERVATORIOS (Nº Cód.: 13006-0)**

	<b>TARIFA</b>
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	
Título Profesional	25,68 €
ENSEÑANZAS SUPERIORES DE MÚSICA	
Título Superior de Música	148,65 €

**5.- SOLICITUD DE DUPLICADOS POR EXTRAVÍO, MODIFICACIÓN, ETC. (Nº Cód.:13007-6)**

<b>TITULACIONES</b>	<b>TARIFA</b>
Bachiller y Técnico Superior	4,83 €
Técnico	2,57 €
Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos concedidos por los Conservatorios	2,57 €
Títulos Superiores de Diseño y Arte Dramático	2,57 €
Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior	4,83 €
Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo	2,57 €

**6. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES (Nº Cód.: 13014-6)**

	<b>TARIFA</b>
Por expedición del título Superior de Diseño	148,65 €
Por expedición del título Superior de Arte Dramático	148,65 €

**7. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Nº Cód.: 13015-5)**

	<b>TARIFA</b>
Por expedición del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño	21,77 €
Por expedición del título Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	53,34 €

**8. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS (Nº Cód.: 13016-4)**

	<b>TARIFA</b>
Por expedición del título de Técnico Deportivo	21,77 €
Por expedición del título Técnico Deportivo Superior	53,34 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidas por la Ley 5/2005, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 y por la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014)

1. Estarán exentos del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

2. Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

3.- Tendrán derecho a la exención del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, acreditada con la correspondiente certificación del grado de discapacidad otorgada por el Organismo competente.

**TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE: (Nº Cód.: 13008-5)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I.....	37,39 €
- Titulados Medios / Grupo II .....	33,64 €
- Resto de grupo y categorías .....	22,44 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura y por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

1. Para los desempleados:

Estarán exentos de la tasa los aspirantes que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo. En la correspondiente convocatoria se establecerá la forma en la que los aspirantes deberán acreditar su situación de desempleo.

2. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:



Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

3. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.

**TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:** (Nº Cód.: 13009-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.-** Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Cuota ..... 40,51 €

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**

(Establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

**ANEXO V****TASAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS****TASA POR TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TIENDA DE CONVENIENCIA**

(Nº Cód.: 14017-4)

**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

Por cada solicitud de certificado.....84,08 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

28. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de solicitud de certificado de tienda de conveniencia.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”



**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA Y EL REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA** (Nº Cód.:14016-5)

**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

1. Certificados, hasta el segundo folio .....18,92 €
2. Certificados a partir del tercer folio inclusive cada folio.....2,10 €
3. Cotejo de documentos, por documento.....1,50 €
4. Por la realización de dictámenes, hasta el quinto folio.....52,56 €
5. Por la realización de dictámenes, a partir del sexto folio inclusive, por folio..... 4,20 €
6. Por la expedición de copias selladas y numeradas por folio.....0,53 €
7. Compulsa de documentos por documento. ....1,50 €

**EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales, cuando la solicitud se realice a través del representante orgánico inscrito de la sociedad.

**TASA POR PRESTACIÓN DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCIÓN, TASACIÓN, CONFRONTACIÓN E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES.** (Nº Cód.: 14018-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:

$$T = C \cdot \sqrt[3]{P^2}$$

a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente **C = 0,4909**

b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente **C = 0'1455**.

c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente **C = 0'0909**.



d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente C = **0'0545**.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

- Coeficiente C = 0,4909.....	84,92 €
- Coeficiente C = 0'1455 .....	42,50 €
- Coeficiente C = 0'0909.....	35,53 €
- Coeficiente C = 0'0545.....	28,42 €

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA ORDENACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO** (Nº Cód.: 14019-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia ....23,60 €
- b) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día.....70,16 €
- c) Por segunda y posteriores visitas del personal inspector.....46,97 €
- d) Por la expedición del carnet de Guía de Turismo.....7,05 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los Entes Públicos Territoriales e Instituciones titulares de explotaciones hoteleras y similares.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

35. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en la ordenación del sector turístico por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia, por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día y por la expedición del carné de Guía de Turismo.

...



Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

#### **TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TURISMO-** (Nº Cód.:14020-1)

##### **BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

1.- Libro de inspección .....	1,67 €
2.- Libro de reclamaciones.....	3,42 €
3.- Cartón de recepción.....	0,85 €
4.- Relación de habitaciones y precios .....	0,43 €

#### **TASA POR TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE** (Nº Cód.14021-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

-Tramitación de declaración responsable.....	75,79 €
--	---------

##### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los entes públicos territoriales e instituciones titulares de empresas turísticas.

#### **TASA POR EXPEDICIÓN DE PLACA IDENTIFICATIVA DE CARACTERÍSTICAS DE APARATOS A PRESIÓN** (Nº Cód.: 14024-4)

##### **BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA**

- Por cada placa identificativa .....	2,06 €
---------------------------------------	--------

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidas por la Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

“Están exentos del pago de la tasa los Entes Públicos Territoriales e Institucionales”.

**TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS****BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:****SECCIÓN 1ª****TASA POR VERIFICACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO DE MEDIDA** (Nº Cód.: 14025-3)

1.- Contadores eléctricos y equipos de control de potencia (por tipo y por cada unidad verificada)			
1.1	Contador eléctrico de inducción monofásico activo	18,51	euros
1.2	Contador eléctrico de inducción doble monofásico activo	19,48	euros
1.3	Contador eléctrico de inducción Trifásico activo (A.T. o B.T.)	22,76	euros
1.4	Contador eléctrico de inducción Doble o triple tarifa	23,77	euros
1.5	Contador eléctrico de inducción Trifásico Energía Reactiva	26,86	euros
1.6	Contador eléctrico estático monofásico	18,51	euros
1.7	Contador eléctrico estático trifásico, hasta 15 kW	22,76	euros
1.8	Contador eléctrico estático trifásico, superior a 15 kW y hasta 450 kW, y otros equipos con más de una función	48,46	euros
1.9	Maxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa)	21,60	euros
1.10	Limitadores	21,60	euros
1.11	Suplemento por verificación a domicilio	105,42	euros
2.- Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada)			
2.1	De intensidad (B.T.)	22,76	euros
2.2	De Tensión (A.T o B.T.)	25,71	euros
3.- Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada)			
3.1	De hasta 50 mm	25,83	euros
3.1.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	100,16	euros
3.2	De más de 50 mm	56,09	euros
3.2.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	103,22	euros
4.- Contadores de Gases Combustibles (en función de la capacidad y por cada unidad verificada)			
4.1	Hasta 6 m <sup>3</sup> (G-6)	25,83	euros
4.2	De más de 6 m <sup>3</sup>	56,09	euros
4.3	Suplemento por verificación o levantamiento de contador	103,22	euros



**SECCIÓN 2ª****TASA CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS** (Nº Cód.: 14026-2)

1.- Básculas puente			
1.1	Por cada una	144,53	euros
2.- Aparatos surtidores			
2.1	Por la revisión anual	170,19	euros
2.2	Por revisión de un aparato	34,05	euros
3.- Metales preciosos (por gramo verificado)			
3.1	Platino (euros/ Gr.)I	2,84	euros
3.2	Oro (euros/ Gr.)I	1,66	euros
3.3	Plata (euros/ Gr.)I	0,82	euros

**SECCIÓN 3ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES** (Nº Cód.: 14033-2)

1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias			
1.1	Inversión hasta 30.000 Euros	109,96	euros
1.2	Inversión entre 30.000,01 Euros y 60.000 Euros	139,25	euros
1.3	Inversión entre 60.000,01 Euros y 90.000 Euros	183,24	euros
1.4	Inversión entre 90.000,01 Euros y 180.000 Euros	234,53	euros
1.5	Inversión entre 180.000,01 Euros y 360.000 Euros	293,15	euros
1.6	Por cada 6.000 Euros o fracción, hasta el total de la inversión	0,02	%
2.- Industrias de temporada			
2.1	Por registro de temporada	18,51	euros

**SECCIÓN 4ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN: INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN O REFORMA**

(Nº Cód.: 14034-1)

1.- Viviendas individuales (instalación, ampliación o reforma)			
1.1	Electrificación básica	15,50	euros
1.2	Electrificación elevada	17,63	euros
2.- Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)			
2.1	Con vivienda de electrificación Básica		
	2.1.1.- Por cada centralización	76,26	euros
	2.1.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	15,50	euros
2.2	Con vivienda de electrificación elevada		
	2.2.1.- Por cada centralización	106,79	euros
	2.2.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	17,63	euros
3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)			
3.1	Hasta 2.000 W	76,26	euros
3.2	Entre 2.001 W y 5.000 W	91,49	euros
3.3	Entre 5.001 W y 10.000 W	114,38	euros
3.4	Entre 10.001 W y 20.000 W	129,64	euros
3.5	Entre 20.001 W y 40.000 W	152,51	euros
3.6	Por cada 10.000 W o fracción	7,62	euros
4.- Instalaciones temporales (en función de la potencia)			
4.1	Hasta 2.000 W	38,13	euros
4.2	Entre 2.001 W y 5.000 W	45,76	euros
4.3	Entre 5.001 W y 10.000 W	57,22	euros
4.4	Entre 10.001 W y 20.000 W	64,81	euros
4.5	Entre 20.001 W y 40.000 W	75,92	euros
4.6	Por cada 10.000 W o fracción	3,85	euros
5.- Inscripción de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y de la longitud)			
5.1	Hasta 60.000,00 Euros	89,70	euros
5.2	Entre 60.000,01 y 180.000,00 Euros	104,70	euros
5.3	Más de 180.000,00 Euros	119,61	euros
5.4	Suplemento por km de línea o fracción	11,45	euros
6.- Medidas eléctricas			
6.1	Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma)	253,99	euros
6.2	Por las siguientes	16,36	euros

**SECCIÓN 5ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSION** (Nº Cód.: 14027-1)

1.- Nueva instalación, ampliación o reforma, de centros de transformación (por potencia)			
1.1	Hasta 50 KVA	114,38	euros
1.2	De 51 a 200 KVA	123,55	euros
1.3	De 201 a 500 KVA	132,70	euros
1.4	Más de 500 KVA	146,42	euros
2.- Nueva instalación, ampliación o reforma de subestaciones de transformación de energía de propiedad particular o pertenecientes a la red de transporte secundario o distribución (por inversión).			
2.1	Hasta 120.000,00 euros	387,53	euros
2.2	De 120.000,01 euros a 300.000,00 euros	498,64	euros
2.3	De 300.000,01 euros a 600.000,00 euros	610,05	euros
2.4	Por cada 60.000,00 euros o fracción	30,11	euros
3.- Nueva instalación, ampliación o reforma de líneas de alta tensión (por inversión y longitud)			
3.1	Hasta 60.000,00 Euros	89,70	euros
3.2	Entre 60.000,01 y 180.000,00 Euros	104,70	euros
3.3	Más de 180.000,00 Euros	119,61	euros
3.4	Suplemento por km de línea o fracción	11,45	euros

**SECCIÓN 6ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE NUEVA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O REFORMA DE EQUIPOS A PRESIÓN, INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS, INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS**

(Nº Cód.: 14023-5)

1.- Calderas (ITC EP 1) (por cada caldera)			
1.1	Calderas de clase primera	167,76	euros
1.2	Calderas de clase segunda	190,64	euros
2.- Depósitos de almacenamiento de GLP ó GNL de propiedad particular o para distribución de gases combustibles por canalización			
2.1	Por cada depósito	144,87	euros
3.- Almacenamiento de productos petrolíferos líquidos (en función de la capacidad por cada producto almacenado)			
3.1	Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos)	30,49	euros
3.2	Más de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos)	144,87	euros
4.- Instalaciones de Gases Combustibles			
4.1	Estaciones de Regulación y /o medida	144,87	euros
4.2	Canalizaciones de la red de transporte secundario de gas natural, de distribución de GLP ó gas natural, y acometidas de combustibles gaseosos (en función de la inversión y la longitud)		
	4.2.1. Hasta 60.000,00 euros	89,70	euros
	4.2.2. Entre 60.000,01 euros y 180.000,00 euros	104,70	euros
	4.2.3. Más de 180.000,01 euros	119,61	euros
	4.2.4. Suplemento por km o fracción	11,45	euros
4.3	Instalaciones receptoras que requieran proyecto	91,49	euros
5.- Otros aparatos a presión y almacenamientos de productos químicos			
5.1	Por cada aparato, depósito o por cada instalación (sin aparatos o depósitos)	144,87	euros
6.- Verificación de Manómetros			
6.1	Por unidad	30,49	euros
7.- Instalaciones frigoríficas			
7.1	Instalaciones de Nivel 1	30,49	euros
7.2	Instalaciones de Nivel 2	144,87	euros

**SECCIÓN 7ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES Y GRUAS TORRE PARA OBRAS Y OTRAS APLICACIONES)**

(Nº Cód.: 14028-0)

1.- Ascensores			
1.1	Por inscripción	144,87	euros
1.2	Por modificaciones de aparatos inscritos	53,38	euros
2.- Grúas Torre			
2.1	Por cada grúa torre	144,87	euros

**SECCIÓN 8ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS, AMPLIACIONES O REFORMAS)**

(Nº Cód.: 14029-6)

1.- Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal)			
1.1	Hasta 1 l/sg	14,87	euros
1.2	Más de 1 l/sg hasta 2l/sg	15,50	euros
1.3	Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg	16,63	euros
1.4	Por cada l/sg o fracción más	7,62	euros
2.- Otras instalaciones (en función del caudal)			
2.1	Hasta 12 l/sg	91,49	euros
2.2	Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg	114,38	euros
2.3	Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg	129,64	euros
2.4	Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg	152,51	euros
2.5	Por cada 10 l/sg o fracción	7,62	euros
3.- Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales)			
3.1	Con viviendas de caudal hasta 1 l/sg		
	3.1.1. Por cada centralización	60,98	euros
	3.1.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,85	euros
3.2	Con viviendas de caudal entre 1 l/sg y 2 l/sg		
	3.2.1.- Por cada centralización	76,26	euros
	3.2.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,85	euros
3.3	Con viviendas de caudal entre 2 l/sg y 3 l/s		
	3.3.1.- Por cada centralización	91,49	euros
	3.3.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,85	euros
3.4	Con viviendas de caudal de más de 3 l/sg		
	3.4.1.- Por cada centralización	106,79	euros
	3.4.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,85	euros

**SECCIÓN 9ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS: CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA** (Nº Cód.: 14031-4)

1.- Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica)			
1.1	Hasta 70kW	22,88	euros
1.2	Más de 70kW	76,26	euros
2.- Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica)			
2.1	Tasa general para bloques con potencia térmica total hasta 70 kW	76,26	euros
2.2	Tasa general para bloques con potencia térmica total superior a 70kW	152,51	euros
2.3	Suplemento por cada vivienda del bloque	15,27	euros

**SECCIÓN 10ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ORDENACIÓN Y SEGURIDAD MINERA** (Nº Cód.: 14032-3)

1.- Tramitación permisos de exploración			
1.1	Primeras 300 cuadrículas	1.260,65	euros
1.2	Exceso por cada cuadrícula	1,21	euros
2.- Tramitación permisos de investigación			
2.1	Primera cuadrícula	1.260,65	euros
2.2	Exceso por cada cuadrícula más	4,16	euros
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación			
3.1	Primera cuadrícula	1.260,65	euros
3-2	Exceso por cada cuadrícula más	21,17	euros
4.- Concesión de explotación directa			
4.1	Primera cuadrícula	1.260,65	euros
4.2	Exceso por cada cuadrícula más	21,17	euros
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección			
5.1	Tramitación de expedientes	1.214,92	euros
6.- Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto)			
6.1	De 0 a 45.075,91 euros	192,32	euros
6.2	De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros	199,04	euros
6.3	De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros	212,50	euros
6.4	De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros	225,97	euros
6.5	Más de 180.303,63 euros	239,43	euros
7.- Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas		92,96	euros
8.- Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y afloros.			
8.1	Por cada instalación	53,38	euros
9.- Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras			
9.1	Por cada intervención	112,75	euros



**SECCIÓN 11ª****POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** (Nº Cód.: 14035-0)

1.- Certificados, y copias.			
1.1	1ª Hoja	5,63	euros
1.2	Hojas sucesivas	1,00	euros
2.- Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)			
2.1	Por día de intervención	494,30	euros
3.- Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial			
3.1	A instancia de parte con toma de datos de campo	217,01	euros
4.- Accidentes			
4.1	Comprobación de sus causas y expedición de informes	219,15	euros
5.- Examen para la obtención del carnet o habilitaciones profesionales.			
5.1	Por examen	12,86	euros
6.- Cambio de Titular			
6.1	.- Por cada cambio de titular	47,29	euros
7.- Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)			
7.1	TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos en campo)	69,45	euros
7.2	TC-1 – Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo)	23,36	euros
8.- Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X			
		144,87	euros
9.- Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000			
		22,88	euros

**SECCIÓN 12ª****TASA POR MEDICION E INFORME SOBRE RUIDOS** (Nº Cód.: 14030-5)

1.- Por cada medición con informes	211,98	euros
------------------------------------	--------	-------

**EXENCIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

19. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de registro de actividades y establecimientos industriales referidas a nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.

20. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de instalaciones eléctricas de baja tensión: instalación, ampliación, reducción o reforma.

21. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción o autorización de instalaciones de alta y media tensión.

22. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de nueva instalación, ampliación o reforma de equipos a presión, instalaciones de productos petrolíferos líquidos, instalaciones de gases combustibles e instalaciones frigoríficas.

23. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de aparatos elevadores (ascensores y grúas torre para obras y otras aplicaciones).

24. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de autorizaciones de instalaciones interiores de agua (nuevas, ampliaciones o reformas).

25. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de instalaciones térmicas en edificios: calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

26. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos y prestación de servicios en materia de ordenación y seguridad minera en los supuestos de concesión de explotación directa y confrontación de planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios.

27. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X.

...



Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

**TASA POR EL USO COMPARTIDO DE LAS CANALIZACIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA** (Cód.: 14036-6)

**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

Tasa para el tendido de cableado por la canalización y la instalación de cajas de empalme en arquetas.

$$T_s = (l * 10D * VB) + AR_c * AE + AR_p * AP + U * NU + AP_a * NP_a + AG * NG$$

Dónde:

l: metros lineales ocupados.

D: diámetro del cableado en m.

VB: El valor tipificado del bien.

AE: número de arquetas o registros ocupados con cajas de empalme o cocas de cable.

AR<sub>c</sub>: referida a aquellos registros o arquetas donde se coloquen cajas de empalme, ocupando una parte del volumen de la arqueta.

AP: número de arquetas de paso.

AR<sub>p</sub>: referida a aquellos registros o arquetas donde el cable instalado va de paso de una canalización a otra.

AP<sub>a</sub>: armario de pared.

NP<sub>a</sub>: número de armarios AP<sub>a</sub>

AG: armario 800x800x2000 mm.

NG: número de armarios AG.

U: panel de parcheo en PDI.

NU: número de paneles de parcheo.



	Importe
1. Arquetas	
1.1 Tasa por arquetas o registros ocupados mediante caja de empalme o cocas de cable. La tasa será (AR <sub>c</sub> ) por arqueta ocupada.	5,92 €/año
1.2 Tasa por arquetas de paso. La tasa será de (AR <sub>p</sub> ) por arqueta de paso que se utilice.	0,60 €/año
2. Armarios de intemperies	
2.1 Tasa por ocupación de paneles de parcheo en armarios de intemperies (PDI): Por cada U ocupada o panel de parcheo	6,12 €/año
3. Casetas de comunicaciones	
Por ocupación de volumen en casetas o cuartos de comunicaciones: En el caso de alojamiento de armarios en casetas de comunicaciones la tasa se repercute según el tamaño y tipo de armario:	
3.1. Para armarios de dimensiones 800x800x2000 Mm será de (AG):	113,83 €/año
3.2. Para armarios murales de anclaje en pared o muro con unas dimensiones de hasta 600x600x800 mm, será de (AP <sub>a</sub> ):	45,53 €/año
4. Canalización	
4.1 Valor del bien por uso de canalización por metro lineal. (VB)	1,19 €/metro

**EXENCIONES:**

Están exentas los Entes Públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Administración local y sus Entes Públicos dependientes, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente en régimen de autoprestación, y aquellos sin contraprestación económica a terceros, para la satisfacción de sus necesidades y por los que interesen inmediatamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional”.

**TASA POR LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA** (Nº Cód.: 14037-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las cuantías de las cuotas tributarias serán las siguientes, en función de los elementos a instalar que se definen a continuación:

	Importe
<b>1. Estación bases de telefonía móvil</b>	
1.1. Tasa anual por ubicación de estación base de telefonía móvil (se descompone en la suma de los siguientes conceptos según aplique la instalación): <ul style="list-style-type: none"><li>○ Por el emplazamiento del mástil más equipos de transmisión y control:<ul style="list-style-type: none"><li>En zonas urbanas céntricas: 5.100,50 €</li><li>En zonas urbanas periféricas: 4.080,40 €</li><li>En zonas rurales: 3.060,30 €</li></ul></li><li>○ Por el número de sectores que cubre: 505 € por sector en que se radia hasta un máximo de 3 sectores (el total de cobertura). 510,05 €</li><li>○ Por uso de cuarto de comunicaciones: 204,02 €</li></ul>	
1.2. La tasa anual por instalación de cada microantenas o microcelda en el edificio.	204,02 €
<b>2. Otros servicios radioeléctricos</b>	
2.1 Tasa anual por servicio de redes a través de antenas en banda libre como Wifi. Por cada antena instalada	153,02 €
2.2 Tasa anual por servicio radioeléctrico en otras bandas licenciadas. Por cada antena o sector que cubra la antena	204,02 €
<b>3. Alimentación eléctrica</b>	
En cuanto a la alimentación eléctrica de equipos ubicados en inmuebles de propiedad de la administración se pueden dar dos supuestos, alimentación separada o compartida, siendo la primera de ellas la más adecuada en los casos que técnicamente sea de fácil viabilidad.	
3.1. Alimentación separada La alimentación eléctrica de los equipos instalados correrá a cuenta por el interesado, llevando a cabo una acometida eléctrica independiente del edificio administrativo con contador propio, instalada según las indicaciones del encargado del edificio, y distribuida hacia los puntos donde sea necesaria dicha alimentación.	



<p>3.2. Alimentación compartida</p> <p>En caso de alimentación compartida con la existente en la propiedad de la administración, el importe de electricidad consumida a abonar anualmente y calculada como sigue. Para su cálculo se tiene en cuenta los siguientes parámetros: consumo de los equipos, impuesto de electricidad, término de potencia contratada, como se detalla a continuación:</p> <p>Tasa eléctrica: <math>T = (C + T_p + I_e) * C_{CI}</math></p> <p><math>C = S_p * P_{kw/h} * m</math></p> <p><math>T_p = P_c * d * P_p</math></p> <p><math>I_e = T_{p+c} * 1,05113 * 4,864 \%</math></p> <p>T= Tasa eléctrica</p> <p>C= Consumo de electricidad anual en €</p> <p><math>S_p</math>= suma de potencias de los equipos instalados en Kwh</p> <p><math>P_{kw/h}</math>= precio medio anual del Kwh en €/Kwh</p> <p>m= número de meses de consumo</p> <p><math>T_p</math>= Término de potencia</p> <p><math>P_c</math>= Potencia contratada en Kw</p> <p>d = número de días de consumo</p> <p><math>P_p</math>= Precio del término de potencia en €/Kw y día</p> <p><math>I_e</math>= Impuesto de electricidad</p> <p><math>T_{p+c}</math>=Término de potencia + Término de energía + Complemento de discriminación horaria + Complemento de energía reactiva</p> <p>1,05113 (Coeficiente Regulador) * 4,864 % (Porcentaje)</p> <p><math>C_{CI}</math>= Coeficiente corrector de impuestos: 1,21</p>	
--	--

**EXENCIONES:**

Están exentas los Entes Públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Administración local y sus Entes Públicos dependientes, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente en régimen de autoprestación, y aquellos sin contraprestación económica a terceros, para la satisfacción de sus necesidades y por los que interesen inmediatamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.”

**ANEXO VI****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD****TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

(Nº Cód.: 15003-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.-** Las cuantías de las tasas serán las siguientes:**1.- Tramitación de la Solicitud:**

- 1.1.- Siendo titular de los derechos el propio autor, por cada creación original..... 7,18 €  
1.2.- Siendo titular de los derechos persona física o jurídica distinta del autor por cada creación original o cada transmisión ..... 71,73 €

**2.- Publicidad Registral:**

- 2.1.- Por expedición de certificados referente a cada obra, positivos o negativos..... 11,95 €  
2.2.- Por expedición de notas simples, positivas o negativas ..... 4,78 €  
2.3.- Por expedición de copia certificada de documentos, por página ..... 4,78 €  
2.4.- Por expedición de copia certificada de documentos, en soporte distinto al papel..... 29,89 €

**3.- Anotaciones preventivas y cancelaciones y traslados****de asientos registrales ..... 35,86 €****EXENCIÓN:**

(Establecida por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura, las Administraciones Públicas Territoriales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**TASA POR LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES**

(Nº Cód.:15004-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.-** Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Las tasas de las Instituciones culturales se clasifican en dos grupos:

Grupo I: M.E.I.A.C

Grupo II: Museo de Cáceres, Museo Arqueológico de Badajoz, Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz,

**TARIFAS:**

1.-Utilización de espacios en Zonas de Exposiciones Temporales, Zonas de Recepción y Espacios Cubiertos no Expositivos:

1.1: Grupo I: **4,88** €/ hora m<sup>2</sup> por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

1.2: Grupo II: **2,39** €/ hora m<sup>2</sup> por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

2.- Utilización de espacios en Zonas de Abiertas y Elementos Exteriores:

2.1: Grupo I: **3,60** €/ hora m<sup>2</sup> por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

2.2: Grupo II: **1,84** €/ hora m<sup>2</sup> por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

3.- Utilización de Salón de Actos

3.1: Hasta 2 horas de utilización.....762,54 €

3.2: Por cada hora adicional o fracción.....152,51 €

4.- Utilización de Equipos de Filmación

4.1: Por cada hora de filmación o fracción .....533,77 €

**EXENCIÓN:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentas las Administraciones Públicas Territoriales y Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados.

**TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES**

(N° Cód.: 15005-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.-** Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.-Compulsa de documentos y Certificados: Se aplica la Tasa Común al resto de la Junta de Extremadura.

2.-Autorización para publicar fotocopias, por cada página.....1,52 €



**ANEXO VII****TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERÍAS**

**TASA POR DIRECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRAS** (Cód.: 02001-1, 10001-2, 11007-4, 12001-4, 13001-5, 14001-6 y 15001-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La base imponible de la Tasa será el presupuesto de ejecución material, incluyendo, en su caso, las revisiones de precios y las adquisiciones y suministros especificados en el proyecto, según las certificaciones expedidas por los servicios correspondientes.

El tipo de gravamen será el **4 por ciento** de la base imponible.

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** (Cód.: 02002-0, 10002-1, 11008-3, 12002-3, 13002-4, 14002-5 y 15002-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

- Certificados..... 2,99 €
- Compulsa de documentos..... 1,46 €
  
- Por realización de informes:
  - Sin precisar toma de datos de campo ..... 23,84 €
  - Con toma de datos de campo..... 70,83 €
  - Cada día más..... 47,44 €
  
- Por expedición de Copias:
  - Copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo (por página) ..... 0,33 €
  - Copias Auténticas (por página) ..... 1,86 €
  
- Por expedición de Copias digitales de documentos que formen parte de un expediente en formato digital:
  - Por cada copia en DVD.....12,30 €
  - Por cada copia en CD.....11,88 €
  
- Por digitalización de copias de documentos obrantes en el expediente:
  - Por cada página digitalizada.....0,21 €
  
- Tasa por venta de impresos:

El precio unitario debe coincidir con el importe de su coste directo, redondeado al alza hasta el múltiplo de 10 céntimos más próximo. La cuota tributaria se exigirá al contribuyente de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:



Tipo de impreso	Importe (€ por unidad)
Impresos 050	0,10
Impresos 600-Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Autoliquidación Transmisiones Patrimoniales.	0,20
Impresos 650-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Mortis Causa». Relación de Bienes y Autoliquidación.	0,20
Impresos 651-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Inter Vivos». Autoliquidación.	0,20
Por cada anexo relacionado con los impresos 600, 650 y 651	0,10
Impresos 001-Tasa por suministro de cartones de bingo. Declaración-liquidación.	0,10
Impresos 002- Boletín de situación de máquinas recreativas y de azar.	0,20
Otros impresos, por folio	0,10

**Liquidación y Pago:** El pago e ingreso de la tasa se efectuará a través del modelo 50 en el momento de adquirir los impresos.

#### **EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados:

1.1. Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

1.2. Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realice de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

1.3. Estará exenta del pago de la tasa por expedición de certificados de ingresos la primera petición que se formule en relación con una misma carta de pago por el mismo interesado.

2.- Para consulta de documentos y realización de informes:

2.1. Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.2. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.



2.3. Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.

2.4. Los particulares que en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsa de documentos y realización de Informes:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presenten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Sindicatos.

4.- Por expedición de copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo:

- La primera petición que se formule en relación con un mismo expediente y en cuantía inferior a 5 páginas.

5.- En la venta de impresos:

5.1. El suministro de modelos 50 a las Entidades Colaboradoras en la recaudación de ingresos.

5.2. La adquisición de impresos modelo 50, cuando el importe de la tasa no supere los 0,40 €, incluyendo el impreso utilizado para su abono.

**ANEXO VIII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****POR LA IMPRESIÓN DE COPIAS EN FORMATO PAPEL O LA DESCARGA EN SOPORTE DIGITAL  
DE CUALQUIER DOCUMENTO DEL “DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA”(Nº Cód.: 10100-1)**

<b>Tipo de Copias.</b>	<b>Tarifas</b>
- Impresiones.....	0,20 €/pág.
- Disquetes .....	0,82 €
- DVD .....	2,00 €
- CD .....	0,99 €

**ANEXO IX****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y  
POLÍTICAS SOCIALES****PRECIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO  
EXTREMEÑO DE SALUD A PACIENTES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL O CUANDO EXISTA UN TERCERO OBLIGADO AL PAGO****A. ASISTENCIA PRIMARIA**

Se entenderá por consulta médica la intervención del facultativo en el proceso patológico para la orientación diagnóstica y terapéutica del mismo.

Se entenderá por consulta de enfermería las que sean prestadas directamente por los profesionales de enfermería de los equipos de atención primaria y de las unidades de apoyo a la atención primaria. Incluye los procedimientos de enfermería para el seguimiento de los distintos programas de salud del adulto y del niño.

Las consultas de enfermería derivadas por personal médico, se facturarán como consulta médica + consulta de enfermería.

Consultas de matrona: Consultas realizadas en el centro de primaria por las matronas del equipo de atención primaria centradas fundamentalmente en el área de la mujer: atención al embarazo, educación para la maternidad, cuidados de la puérpera y recuperación física de la madre, planificación familiar, atención a la mujer climatérica y atención al recién nacido.

<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Consulta Médica en Atención Primaria	63,19
Consulta Médica AP a domicilio	87,43
Consulta de Enfermería	18,42
Consulta de Enfermería a domicilio	35,37
Consulta de Urgencias en Atención Primaria	60,65
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Consulta de Urgencias en Atención Primaria a domicilio	176,03
Consulta de Matrona	40,78
Consulta de Salud Bucodental	45,22



## **B. ASISTENCIA ESPECIALIZADA**

El precio de hospitalización incluye la estancia en habitación, alimentación, medicación, asistencia médica, cuidados de enfermería, rehabilitación, y pruebas diagnósticas realizadas dentro o fuera del centro hospitalario, durante la permanencia del paciente en el centro. Se exceptúan las prestaciones de material implantable (prótesis, ortesis e injertos), hemoderivados y medicación de pacientes en quimioterapia, que se facturarán aparte a precio de coste, así como las pruebas relacionadas en el propio anexo.

Se entenderá por “día de estancia y cama ocupada” cuando el paciente ingresado en el Hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales. En el caso de las unidades de UCI, UVI, quemados o Unidades coronarias, la tarifa se refiere a un día de estancia.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama pero no produzca “estancia” según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturará esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una “estancia y cama ocupada”.

<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
<b>Atención hospitalaria</b>	
Precios por hospitalización, por "día de estancia y cama ocupada".	838,98
Precios por estancia en UVI, UCI, quemados o Unidades Coronarias	2.367,05
Consulta primera	233,52
Consulta sucesiva	140,12
Urgencias	279,90
<b>Intervenciones quirúrgicas ambulantes</b>	
Cirugía mayor ambulatoria	794,63
Cirugía menor ambulatoria	375,53

Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sea preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas necesarias (diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda) que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la vista inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución

Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta.

Las Urgencias se facturarán siempre, tanto si el paciente ingresa en el Centro como si es dado de alta, y se consideran pruebas adicionales en el servicio de urgencias y por tanto serán facturadas aparte, todas aquellas cuyo precio supere el fijado para la consulta de urgencias. En el mismo día, se facturarán tantas urgencias como visitas realice el paciente.

La cirugía mayor ambulatoria comprende los procedimientos quirúrgicos de media o alta complejidad realizados con anestesia que, sin que sea necesaria la hospitalización convencional, requieren un periodo de observación y control poco intensivo y de corta duración en el hospital y, en algunos casos, pueden requerir seguimiento y control domiciliario.

La cirugía menor ambulatoria es la práctica de procedimientos quirúrgicos terapéuticos y/o diagnósticos de baja complejidad, que habitualmente no requieren reanimación postoperatoria, que se



practicar en régimen ambulatorio en pacientes sin problemas médicos coexistentes de riesgo, habitualmente con anestesia local o troncular, con un período mínimo de observación postoperatoria.

La facturación de la prestación farmacéutica de medicamentos a pacientes externos, en los que se incluyen los pacientes de alto coste, se realizará a precio de venta al público, incluido el IVA, de los medicamentos, y en su caso, los productos sanitarios que fueran precisos para la correcta administración.

### **C. SERVICIOS ESPECIALES**

<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Radioterapia complejidad I (tratamiento completo)	2.781,54
Radioterapia complejidad II (tratamiento completo)	3.337,04
Radioterapia complejidad III (tratamiento completo)	4.967,18
Radioterapia complejidad IV (tratamiento completo)	5.975,16
Braquiterapia piel (tratamiento completo)	2.777,50
Braquiterapia ginecológica complejidad I (tratamiento completo)	3.636,00
Braquiterapia ginecológica complejidad II (tratamiento completo)	7.070,00
Hemodiálisis (sesión)	295,80
Fisioterapia (sesión)	17,09
Logopedia (sesión)	78,90
Control y seguimiento de pacientes anticoagulados	159,30
Órtesis y Prótesis: Las que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación se facturarán a su precio de coste.	
Tanto las prestaciones asistenciales como las farmacéuticas que no estén recogidas en el Anexo correspondiente se facturarán a precio de coste.	

### **D. BANCO DE SANGRE Y LECHE MATERNA HUMANA**

Se liquidará este precio público por la venta de productos hematológicos conservados o elaborados por el centro, así como por la prestación de servicios hematológicos por el citado centro.

<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados	161,60
Plaquetas unitarias (PRP) leucodepleccionadas	80,80
Pool de plaquetas leucodepleccionadas	282,80
Plasma fresco inactivado	40,40
Plasma cuarentenado	40,40
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados irradiados	196,88
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados lavados	262,60
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados fenotipazos	161,60
Plaquetas unitarias (PRP) leucodepleccionadas irradiadas	116,08



Pool de plaquetas leucodepleccionadas irradiadas	318,08
Suplemento por cada antígeno fenotipado	12,12

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Leche materna humana (Envase 20 cc)	9,52
Leche materna humana (Envase 50 cc)	11,90
Leche materna humana (Envase 100 cc)	22,86

#### **E. TRANSPORTE SANITARIO EN EMERGENCIAS**

El servicio de Ambulancia Medicalizada, fijado en:	1.229,07
El servicio de Helicóptero Medicalizado, fijado en:	7.906,31

#### **F. PRUEBAS Y TÉCNICAS**

Las pruebas, técnicas y otros tratamientos relacionados a continuación, se facturarán a los siguientes precios, detallados en Euros

PRUEBAS DE OFTALMOLOGÍA	
CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Administración medicación intravenosa	13,13
Agudeza visual (optotipos)	52,52
Angiofluoresceingrafía	52,52
Angiografía con verde indocianina	52,52
Angiografía oftalmológica	52,52
Aspiración diagnóstica de cuerpo vítreo	13,13
Aspiración diagnóstica de la cámara anterior del ojo	39,39
Aspiración diagnóstica de órbita	91,90
Biometría	31,51
Biomicroscopia	52,52
Biopsia de conjuntiva	39,39
Biopsia de cornea	157,55





Biopsia de glándula lagrimal	65,65
Biopsia de globo	65,65
Biopsia de iris	157,55
Biopsia de músculo o tendón extraocular	65,65
Biopsia de órbita	39,39
Biopsia de saco lagrimal	65,65
Cambios lentes terapéuticas	11,16
Campimetría	39,39
Contaje endotelial corneal	39,39
Crioterapia	65,65
Diatermia	65,65
Dilatación pupilar	6,57
Electroimán	210,06
Estudio refracción adultos	262,58
Estudio refracción niños	65,65
Estudio visión cromática	52,52
Evacuación terapéutica de la cámara anterior (paracentesis)	65,65
Exoftalmometría	52,52
Exploración fondo de ojo	39,39
Extracción cuerpo extraño conjuntival	19,70
Extracción de cuerpo extraño en córnea	19,70
Extracción de suero autólogo	13,13
Fotocoagulación	169,50
Fotocoagulación por láser	169,50
Fotoqueratectomía refractiva	52,52
Gonioscopia	10,50
Inyección cámara anterior	13,13
Inyecciones intravítreas	13,13
Inyecciones retrobulbares	13,13
0	
Inyecciones subconjuntivales	10,50



Iridotomía por láser	39,39
Laser argón	164,11
Láser yag	196,94
Lavados vías lagrimales. Uni o bilateral	11,16
Oftalmodinamometría	15,76
Oftalmoscopia directa	52,52
Oftalmoscopia indirecta	15,76
Paquimetría corneal	31,51
Pneumotonometría	52,52
Punción aspiración párpado	39,39
Punción drenaje flemón de saco lagrimal	39,39
Raspado de córnea para frotis o cultivo	31,51
Retinografía	52,52
Sondaje lagrimal. Uni o bilateral	25,27
Sueroterapia	11,16
Terapia fotodinámica	262,58
Test de Hess Lancaster	15,76
Test de Maddox	15,76
Test de Schirmer	10,50
Tomografía de coherencia óptica (oct)	52,52
Tonometría ocular	52,52
Tonometría por aplanación	52,52
Topografía corneal	52,52
Trabeculoplastia	262,58



<b>PRUEBAS DE OTORRINOLARINGOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Acufenometría	32,70
Acumetría	32,70
Adaptación de prótesis auditivas	784,93
Aspiración y lavado del seno maxilar	98,11
Audiometría	32,70
Audiometría a campo abierto	52,33
Audiometría infantil	52,33
Audiometría supraliminal	32,70
Audiometría tonal	32,70
Audiometría verbal	32,70
Biopsia abierta de glándula o conducto salival	457,87
Biopsia cutánea, subcutánea o mucosa (extracción de pieza a estudio)	196,23
Biopsia de seno nasal cerrada (endoscópica)	196,23
Biopsia abierta de glándula tiroideas	196,23
Biopsia abierta de laringe	588,70
Biopsia abierta de tráquea	588,70
Biopsia cerrada (endoscópica) de laringe	457,87
Biopsia cerrada (endoscópica) de tráquea	457,87
Biopsia con sacabocado o punch (piel)	78,50
Biopsia de adenoides	78,50
Biopsia de amígdalas y adenoides	78,50
Biopsia de amígdalas	78,50
Biopsia de boca	78,50
Biopsia de estructura linfática	196,23
Biopsia de faringe	78,50
Biopsia de glándula paratiroideas	196,23
Biopsia de labio	78,50
Biopsia de lengua	78,50



Biopsia de nariz	78,50
Biopsia de nervios periféricos	196,23
Biopsia de oído externo	78,50
Biopsia de oído medio	78,50
Biopsia de paladar óseo	78,50
Biopsia de piel y tejido subcutáneo	196,23
Biopsia de seno abierta	196,23
Biopsia de seno cerrada (endoscópica)	196,23
Biopsia de seno nasal abierta	196,23
Biopsia de úvula y paladar blando	78,50
Broncoscopia terapéutica. Extracción cuerpo extraño o tapón mucoso	523,29
Bucofaringoscopia	193,68
C auterización nasal	45,78
Cierre de traqueostoma	588,70
Cura	193,68
Detección precoz de la sordera	32,70
Electronistagmografía	104,66
Electrooculometría	104,66
Endoscopia de senos paranasales	196,23
Esofagoscopia	193,68
Esofagoscopia a través de estoma artificial	193,68
Estudio de la función tubárica (impedanciometría/timpanometría)	52,33
Estroboscopia	52,33
Estudio de la patología de la voz	52,33
Exploración del nervio facial (test de excitabilidad de Hilger) 51,81	52,33
Extracción de cuerpo extraño intraluminal	327,06
Extracción de tubo de drenaje	196,23
Faringoscopia	193,68
Faringoscopia flexible	130,83
Faringoscopia rígida	19,62



Fibroscopia	130,83
Gustometría	78,50
Impedanciometría	52,33
Inyección caja timpánica	196,23
Laringoestroboscopia	52,33
Laringoscopia	193,68
Laringoscopia indirecta	193,68
Miringotomía con inserción de tubo	196,23
Miringotomía sin inserción de tubo	98,11
Olfatometría	78,50
Otoemisiones acústicas	32,70
Otoscopia endoscópica	19,62
Otoscopia microscópica	19,62
Otoscopia simple	193,68
Paaf de glándula o conducto salival	78,50
Paaf de lengua	78,50
Posturografía	52,33
Potenciales evocados auditivos de troncoencefalo (PEAT)	78,50
Potenciales evocados auditivos de estado estable	78,50
Potenciales evocados de tronco cerebral	78,50
Potenciales evocados miogénicos vestibulares	78,50
Pruebas calóricas	52,33
Pruebas de procesamiento nasal	193,68
Pruebas rotatorias	78,50
Pruebas vestibulares	52,33
Punción diagnóstica de senos paranasales	98,11
Reflejos estapediales	52,33
Retirada de taponamiento nasal	104,66
Retirada de taponamiento ótico	196,23
Revisión de prótesis auditivas	193,68



Revisión de traqueostomía	193,68
Rinomanometría	130,83
Rinometría acústica	130,83
Rinoscopia anterior	193,68
Rinoscopia endoscópica	196,23
Rinoscopia microscópica	196,23
Rinoscopia posterior	130,83
Taponamiento del CAE	98,11
Taponamiento nasal anterior	104,66
Taponamiento nasal anterior y posterior	104,66
Taponamiento nasal posterior	104,66
Test de permeabilidad de conductos salivares	193,68
Test de provocación	193,68
Toma de cultivo para muestra de glándula salivar o conducto salivar	193,68
Toma de muestra de oído para cultivo	193,68
Toma de muestra nasal para cultivo	193,68
Toma de muestra para cultivo de amígdalas y/o adenoides	193,68
Toma de muestra para cultivo de esófago	193,68
Toma de muestra para cultivo de herida operatoria	193,68
Toma de muestra para cultivo de la boca	193,68
Toma de muestra para cultivo de la faringe	193,68
Toma de muestra para cultivo de laringe y/o tráquea	193,68
Toma de muestra para cultivo de piel de órganos orl	193,68
Toma de muestra de senos paranasales para cultivo	98,11
Transiluminación de senos nasales	196,23
Traqueoscopia	193,68
Traqueoscopia a través de estoma artificial	193,68
Traqueoscopia endoscópica	130,83
Valoración geriátrica a paciente con deterioro funcional	193,68
Videonistagmografía	104,66



<b>PRUEBAS DE ALERGIA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Administración de inmunoglobulinas	34,80
Antígenos propios	5,80
Curvas flujo-volumen	40,60
Espirometría forzada	40,60
Fotopatch test	92,81
Fracción exhalada de óxido nítrico (feno)	41,19
Inmunoterapia oral con huevo	66,48
Inmunoterapia oral con leche	66,48
Inmunoterapia convencional	34,80
Inmunoterapia de riesgos	34,80
Inmunoterapia en pautas rápidas	34,80
Inmunoterapia parenteral con extractos de himenopteros	40,60
Monitorización de flujo espiratorio máximo (pef)	41,19
Monitorización de flujo inspiratorio máximo nasal (pfin)	41,19
Otros tratamientos inmunes	34,80
Patch test baterías específicas	69,61
Patch test estándar	69,61
Patch test. Otros	69,61
Prick punto final	63,81
Prick test alimentos	34,80
Prick test domiciliarios	34,80
Prick test epitelios	34,80
Prick test neumalérgenos	34,80
Prick test otros	34,80
Prick test urticaria	34,80
Prick-prick con alimentos	34,80
Prick-prick con otras sustancias	34,80
Prick-prick de látex	34,80



Prueba de provocación con cubito de hielo	63,81
Prueba intradérmica con suero autólogo (autotest)	34,80
Pruebas alérgicas en intradermoreacción	34,80
Pruebas alérgicas en prick (prick test)	34,80
Test de provocación con veneno de himenópteros	174,02
Prueba de provocación con agentes físicos	105,58
Pruebas epicutáneas (patch test)	69,61
Pruebas de provocación ocupacional	105,58
Rinomanometría	29,01
Rinometría acústica	29,01
Rinoscopia endoscópica	41,19
Rubbing test	63,81
Test de broncodilatación	58,00
Test de desensibilización medicamentosa	105,58
Test de esfuerzo	105,58
Test de presión	63,81
Test de provocación bronquial específica	92,81
Test de provocación bronquial inespecífica	58,00
Test de provocación con látex	105,58
Test de provocación controlada con medicamentos	174,02
Test de provocación controlada de alto riesgo con aditivos	105,58
Test de repicadura de control terapéutico	107,31
Test de desensibilización con alimentos	105,58
Test de uso de látex	105,58
Test provocación controlada de alto riesgo con medicamentos	174,02
Test provocación de alto riesgo con alimentos	174,02
Test de provocación nasal	69,61
Test provocación nasal con rinomanometría	92,81
Test de provocación conjuntival	69,61





<b>PRUEBAS DE CARDIOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Ablación de fibrilación auricular	1.459,28
Ablación de taquicardia auticular	1.355,05
Ablación de taquicardia intranodal	1.355,05
Ablacion de taquicardia ventricular	1.459,28
Ablacion de vías accesorias	1.355,05
Ablación del nodo AV	1.355,05
Ablación flutter auricular	1.355,05
Cardioversión 123,84	125,08
Cardioversor automático. Sustitución	521,17
Cicloergometría	104,23
Desfibrilador automático. Implantación	1.459,28
Ecocardiografía de contraste	156,35
Ecocardiografía de ejercicio	208,46
Ecocardiografía de esfuerzo	208,46
Ecocardiografía de estrés con dipiridamol	208,46
Ecocardiografía de estrés con dobutamina	208,46
Ecocardiograma + doppler	135,50
Ecocardiograma transesofágico	177,19
Ecocardiograma transtorácico	135,50
Electrocardiograma	10,42
Ergoespirometría	156,35
Ergometría (ECG de esfuerzo)	104,23
Ergometría con estrés farmacológico	156,35
Estudio electrofisiológico	729,64
Gated-SPEC T stress con ergometría	312,71
Implantación de Holter	208,46
Implantación de marcapasos endovenoso definitivo	521,17



Implantación de marcapasos resincronizador	729,64
Monitorización ambulatoria de EC G	104,23
Monitorización ambulatoria de presión arterial	104,23
Monitorización electrocardiográfica	104,23
Pericardiocentesis	1.042,34
Presiones pulmonares	416,94
Prueba de mesa basculante (Tilt- Test)	521,17
Recambio de marcapasos	729,64
Retirada de Holter implantable	208,46
Seguimiento remoto de marcapasos	104,23
Test de adenosina	104,23
Test de flecainida	104,23
Test de isoproterenol	104,23
Test de la marcha 6 minutos	83,39



<b>PRUEBAS DE HEMODINÁMICA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Angioplastia coronaria sin colocación de stent	2.472,03
Angioplastia coronaria con colocación de stent	2.678,04
Angioplastia coronaria múltiple	2.884,03
Aterectomía coronaria	2.678,04
Cateterismo cardíaco con biopsia	2.472,03
Cateterismo cardíaco, angiocardiografía	1.442,02
Cateterismo derecho cardíaco	824,01
Cateterismo cardíaco con ecografía intrac	2.472,03
Protésis aórtica transcatóter	2.884,03

<b>PRUEBAS DE DIGESTIVO</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Gastroscofia diagnóstica	260,04
Colonoscopia diagnóstica	379,13
Dilatación de estenosis digestivas	1.627,31
Gastrostomía percutánea endoscópica	1.934,11
Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (C PRE)	965,72
Manometría ano-rectal	251,87
Manometría esofágica y ph metría	503,72



<b>PRUEBAS DE NEUROFISIOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Actimetría	234,80
Anestesia para potenciales evocados y respuestas evocadas	1.408,84
E.E.G.	176,10
E.E.G. con privación de sueño	140,88
E.E.G. portátil	293,51
Electroencefalograma a pacientes en coma	293,51
Electroencefalograma convencional de adultos con activaciones	140,88
Electroencefalograma convencional infantil con activaciones	176,10
Electroencefalograma para diagnóstico de muerte cerebral	293,51
Electromiograma computerizado	293,51
Electromiograma convencional en patología simple	117,40
Electromiograma convencional en patología compleja	234,80
Electromiograma de control diagnóstico/terapéutico	234,80
Electromiograma de fibra simple	469,61
Electromiograma en estudios de control motor	234,80
Electromiograma para análisis del territorio de la unidad motora	293,51
Electroneurograma convencional en patología simple	117,40
Electroneurograma convencional en patología compleja	234,80
Electrooculograma	234,80
Electroretinograma global	234,80
Electroretinograma macular	234,80
Electrorretinograma	234,80
EMG en tratamiento con toxina botulínica	234,80
EMG/ENG en pacientes pediátricos	234,80
EMG/ENG por alteración de transmisión neuromuscular	176,10
EMG/ENG por enfermedad de motoneurona	234,80



EMG/ENG por miopatía	176,10
EMG/ENG por mononeuritis cubital	176,10
EMG/ENG por mononeuritis facial	117,40
EMG/ENG por mononeuritis síndrome tunel carpiano	176,10
EMG/ENG por otras mononeuritis	176,10
EMG/ENG por plexopatía	234,80
EMG/ENG por polineuropatía	234,80
EMG/ENG por radiculopatía cervical	176,10
EMG/ENG por radiculopatía lumbar	176,10
EMG/ENG por trastorno del movimiento	117,40
Estimulación magnética	293,51
Estimulación repetitiva	117,40
Exploraciones funcionales con control de EEG poligráfico	939,23
Monitorización ambulatoria del EEG	704,42
Monitorización neurofisiológica intraoperatoria para prevenir lesiones	293,51
Polisomnografía convencional	704,42
Polisomnografía de sueño diurno	704,42
Polisomnografía de sueño nocturno	1.408,84
Potenciales cognoscitivos (p-300)	234,80
Potenciales evocados auditivos de estado estable	234,80
Potenciales evocados auditivos de troncoencefalo (PEAT)	234,80
Potenciales evocados de tronco cerebral	234,80
Potenciales evocados multimodales	293,51
Potenciales evocados somatosensoriales	234,80
Potenciales evocados visuales	234,80
Reflexología	176,10
Registros EEG intraoperatorios	1.408,84
Sedación para potenciales evocados y respuestas evocadas	293,51
Test de latencia múltiple de sueño	1.056,63
Video EEG	1.074,25



<b>PRUEBAS DE NEUMOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Asistencia mecánica de la tos	48,51
Autotitulación de CPAP domiciliaria	84,89
Autotitulación de CPAP hospitalaria	84,89
Biopsia bronquial	109,14
Biopsia ganglionar mediastínica	181,90
Biopsia pleural	242,53
Biopsia pulmonar transparietal	181,90
Biopsia transbronquial	169,77
Broncoaspirado (BAS)	12,13
Broncoscopia	72,76
Broncoscopia con braquiterapia	303,16
Broncoscopia con colocación de válvulas	303,16
Broncoscopia con crioterapia	242,53
Broncoscopia con electrocauterio	242,53
Broncoscopia con endoprótesis bronquial	424,43
Broncoscopia con laserterapia	242,53
Broncoscopia con navegador	242,53
Broncoscopia con obstrucción bronquial con balón	181,90
Broncoscopia con plasma-argón	242,53
Broncoscopia con tisucol	303,16
Broncoscopia de dilatación con balón	242,53
Broncoscopia flexible	121,27
Broncoscopia flexible con autofluorescencia	157,64
Broncoscopia rígida	363,80
Broncoscopia terapéutica. Extracción cuerpo extraño o tapon mucoso	242,53
Broncoscopia terapéutica. Láser. Prótesis endobronquial	424,43



Broncospoia intervencionista	363,80
C apacidad de difusión (DLC O)	36,38
Capnografía	12,13
C atéter telescopado	18,19
C epillado bronquial	109,14
C urvas asa	36,38
Distensibilidad pulmonar (compliance)	24,25
Drenaje pleural	181,90
Drenaje pleural por toracocentesis	72,76
Drenaje pleural por tubo de toracostomía	181,90
Drenaje pleural tunelado	242,53
Ecobroncoscopia	242,53
Ecocardiograma transtorácico	242,53
Educación y control bomba perfusión de HTP	181,90
Educación y control de pleurex	72,76
Educación y control sistemas I-neb AAD	121,27
Electrocardiograma	12,13
Espirometría forzada	12,13
Espirometría lenta. Volúmenes pulmonares	12,13
Fibrinólisis pleural	181,90
Fracción exhalada de óxido nítrico (FENO)	84,89
Gasometría arterial	15,77
Lavado bronquioalveolar (BAL)	181,90
Monitorización ambulatoria de presión arterial	121,27
PAAF transbronquial mediastínica	121,27
PAAF transparietal de pulmón	206,15
PAAF transtraqueal de pulmón	109,14
PAAF transtraqueal mediastínica	121,27
Pletismografía	36,38
Pleurodesis	97,01



Poligrafía cardio-respiratoria ambulatoria	97,01
Poligrafía cardio-respiratoria hospitalaria	97,01
Polisomnografía convencional	242,53
Polisomnografía split night	363,80
Polisomnografía titulación C PAP	363,80
Presión de oclusión inicial	60,63
Presión inspiratorias y espiratorias máximas	72,76
Presiones esofágicas	303,16
Presiones pulmonares	12,13
Prueba de ejercicio cardipulmonar	363,80
Prueba de esfuerzo cardiopulmonar	242,53
Pruebas alérgicas en prick (prick test)	60,63
Pulsioximetría	24,25
Punción aspiración transtraqueal	109,14
Punción ganglionar supraclavicular	84,89
Punción transbronquial pulmonar	121,27
Punción transbronquial	109,14
Resistencia de la vía aérea	36,38
Shunt de oxígeno	72,76
Shuttle-test	36,38
Test de broncodilatación	36,38
Test de difusión alveolo-intersticial y volúmenes estáticos pulmonares	84,89
Test de la marcha 6 minutos	36,38
Test de latencias múltiples	424,43
Test de provocación bronquial con ejercicio	72,76
Test de provocación bronquial con metacolina	84,89
Toracocentesis	84,89
Toracocentesis diagnóstica.	48,51
Toracoscopia	303,16
Tratamiento Anti-IgE	12,13





Tratamiento con anticuerpos monoclonales	12,13
Tratamiento poliquimioterápico en hospital de día	363,80
Ventilación mecánica invasiva	303,16
Ventilación mecánica no invasiva	242,53
Ventilación voluntaria máxima	36,38

<b>PRUEBAS DE MEDICINA NUCLEAR</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Angiogammagrafía cerebral	128,78
Angiogammagrafía hepática con coloides	75,39
Angiogammagrafía testicular	47,12
C aptación tiroidea con 131-Iodo	28,27
C aptación tiroidea con 99m-Tc	28,27
C irugía Radiodirigida	411,46
C isternografía isotópica	464,86
C istografía isotópica	58,11
Determinación de volumen eritrocitario	458,58
Filtración glomerular (GFR)	48,68
Flebografía isotópica	141,34
Flujo plasmático renal efectivo (EFPR)	207,30
Gammagr Ac AntigranulcitTc99 Leukoscan	1.003,53
Gammagr inervación cardiaca 123-I-MIBG	276,41
Gammagr card 201Tal Rep/Esf/Dipiridamol	221,43
Gammagr card Isoni MIBI Rep/Es/Dipiridam	515,11
Gammagr cardiaca 201-Talio Reposo	136,63
Gammagr cardiaca anticuerpo antiMiosina	485,27
Gammagr cardiaca Isonitriilos MIBI Reposo	444,44
Gammagr detección hemorragia digestiva	147,62
Gammagr detección divertículo Meckel	155,48



Gammagr ósea 3 tiempos SPEC T óseo	224,57
Gammagr ósea localizada 201Talio/99mTec	248,14
Gammagr ósea localizada 67Galio/99mTec	500,98
Gammagrafía pulmonar de función residua	43,98
Gammagrafía cardiaca con 67-Galio.	229,29
Gammagrafía cardiaca con 99mTc-pirofosfa	72,25
Gammagrafía con leucocitos 99mTc- HMPAO	508,83
Gammagrafía de glándulas salivales.	168,04
Gammagrafía de médula ósea con nanocoloi	127,21
Gammagrafía de motilidad ciliar nasal.	116,21
Gammagrafía de paratiroides.	226,15
Gammagrafía de receptores de somatostati	1.113,46
Gammagrafía de reflujo entero-gástrico.	175,89
Gammagrafía de reflujo gastro-esofágico.	141,34
Gammagrafía de vias biliares.	199,44
Gammagrafía de vias lagrimales.	75,39
Gammagrafía dinámica tubárica.	92,66
Gammagrafía esplénica con hematies lesio	72,25
Gammagrafía hepática con 67-Galio.	474,28
Gammagrafía Ósea en 3 tiempos + Scan Óse	185,31
Gammagrafía ósea en 3 tiempos.	124,07
Gammagrafía ósea localizada.	75,39
Gammagrafía pulmonar con 67-Galio.	376,91
Gammagrafía pulmonar de perfusión.	92,66
Gammagrafía pulmonar de ventilación.	218,29
Gammagrafía pulmonar de ventilación/perf	310,95
Gammagrafía renal con DMSA.	92,66
Gammagrafía suprarrenal con 131-I-Colest	640,75
Gammagrafía tiroidea con 123-Iodo.	157,04
Gammagrafía tiroidea con 131-Iodo.	15,71



Gammagrafía tiroidea con 99mTecnecio.	15,71
Indice de extracción tubular (TER)	281,11
Inmunogammagrafía.	851,19
Linfogammagr preoper detec gangl centine	411,46
Linfografía isotópica.	325,09
Mamogammagrafía con 99mTc- Isonitrilos	628,19
Otras pruebas de medicina nuclear	235,57
Pet-Tac	1.800,54
Rastreo corporal con 131-Iodo.	400,47
Rastreo corporal con 201-Talio.	320,37
Rastreo corporal con 99mTc- DMSA pentava	282,69
Rastreo corporal total con 67-Galio	573,22
Rastreo/SPECT 123-I-Metayodo..(MIBG)	1.404,00
Renograma isotópico con Captopril.	433,45
Renograma isotópico con diuresis forzada	234,00
Renograma isotópico.	196,30
Revisión 1m/4m post-tto Metatron/Quadra	138,20
Revisión 1m/6m post-tto Yodo-131	138,20
Salivograma isotópico	50,26
Scan óseo	87,95
SPECT cardiaco Reposo/Esfuerzo/Gated	730,27
SPECT cardiaco. Reposo / Viabilidad	450,72
SPECT cardio Reposo/Stress Farm/Gated	639,18
SPECT cerebral con 99m Tc- HMPAO / ECD	508,83
Spect cerebral con DAT-SCAN	1.388,30
SPECT cerebral con Talio-201	554,38
SPECT con Galio-67	573,22
SPECT hepático	149,20
SPECT hepático detección hemangioma	254,42
SPECT óseo	149,20



Test de descarga con perclorato.	28,27
Tránsito esofágico isotópico.	78,53
Tto dolor metástasis óseas 155Samario	2.148,40
Tto dolor metástasis óseas 89Estronci	2.148,40
Tto con anticuerpos monoclonales.	2.388,68
Tto de artritis con 32-Fosforo.	216,73
Tto de artritis con 90-Ytrio.	356,50
Tto de derrames y ascitis con 32-Fosforo	216,73
Tto de la policitemia vera con 32-Fosfor	216,73
Tto del hipertiroidismo con 131-Iodo.	238,71
Vaciamiento gástrico isotópico.	216,73
Ventriculogr isotóp Primer pas Rep/Esfu	83,23
Ventriculogr isotóp Primer paso Reposo	50,26
Ventriculogr isotópica equilibrio Reposo	208,87
Ventriculogr isotópica equilibrio Rep/Es	208,87

<b>PRUEBAS DE RADIOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Abdomen simple y decúbito o bipe	27,16
Abdomen, antero.-posterior	17,46
Ablación tumoral con tc	306,51
Ambos hombros 2 proyecciones	23,28
Ambos pies, 1 proyección	13,58
Ambos pies, 2 proyecciones	17,46
Angio rm de abdomen	420,97
Angio RM de cráneo	279,36
Angio RM de cuello	279,36
Angio rm de extremidades	19,40
Angio rm de tórax	417,09



Angio rm de tórax con contraste	434,55
Angio rm de tórax sin contraste	281,30
Angio rm venosa abdominal	376,36
Angio rm venosa de miembros inferior	226,98
Angio rm. Arterial de extremidades	397,69
Angio rm. cerebral y cuello	19,40
Angio rm. de aorta abdominal e ilíacas	430,67
Angio rm. de arterias renales	395,75
Angioescopia	841,95
Angiografía de troncos supraaórticos RM	387,99
Angiografía Tc abdomen pelvis con catéter	192,05
Angiografía arco aórtico y selectiva	1.249,34
Angiografía arco aórtico y tsa .	927,30
Angiografía carótida externa unilateral	851,64
Angiografía cerebral un vaso	838,07
Angiografía cerebral completa	1.037,88
Angiografía cerebral con rm	382,17
Angiografía cerebral dos vasos	971,92
Angiografía cerebral para diagnóstico de muerte	851,64
Angioplastia (atp) extracraneal sin prótesis	3.767,41
Angioplastia (atp) extracraneal con prótesis	5.874,21
Angioplastia aortica	4.186,44
Angioplastia eje esplenoportal	3.115,58
Angioplastia femoro-poplitea bilateral	3.967,23
Angioplastia femoro-poplitea unilateral	2.919,65
Angioplastia fistula a.v. hemodiálisis	2.851,75
Angioplastia iliaca bilateral	4.029,30
Angioplastia iliaca unilateral	3.893,51
Angioplastia injertos vasculares	2.919,65
Angioplastia intracerebral	8.252,61



Angioplastia miembro superior unilateral	2.987,54
Angioplastia otras arterias	3.047,69
Angioplastia renal bilateral	4.097,21
Angioplastia renal unilateral	3.047,69
Angioplastia shunt porto-cava percutáneo (TIPS)	2.911,88
Angioplastia territorio cava inferior	3.183,48
Angioplastia territorio cava superior	3.183,48
Angioplastia troncos distales (tibioperonea)	2.851,75
Angioplastia troncos viscerales digestivos	2.979,78
Angioplastia venas hepáticas	2.919,65
Antebrazo, ant.post. y lat	13,58
Aortografía abdominal	826,42
Aortografía torácica	826,42
Arterial	678,98
Arteriografía carotidea bilateral test	492,75
Arteriografía bronquial	1.224,12
Arteriografía de la mamaria interna	1.045,64
Arteriografía de miembros inferiores bilateral	1.068,92
Arteriografía de miembros inferiores unilateral	826,42
Arteriografía de miembros superiores bilateral	1.202,78
Arteriografía de miembros superiores unilateral	962,22
Arteriografía intercostal	1.169,80
Arteriografía medular	1.528,70
Arteriografía para radiocirugía	851,64
Arteriografía pélvica	1.076,68
Arteriografía por vía venosa	1.014,61
Arteriografía pulmonar	938,95
Arteriografía pulmonar selectiva	1.216,35
Arteriografía renal	1.018,48
Arteriografía suprarrenal	1.018,48



Arteriografía visceral digestiva	1.342,45
Articulación esterno clavicular	15,52
Articulación temporomandibular (ba/bc) bilateral	17,46
Artrografía de atm.	149,38
Artrografía de rodilla	153,26
Artrografía de tobillo	149,38
Artrografía rm	325,92
Artrografía tc.	95,06
Aterectomia arteria renal	5.847,05
Aterectomia de fistula arteriovenosa	5.757,81
Aterectomia femoropoplitea	6.842,26
Aterectomia iliaca	6.842,26
Aterectomia otras arterias	5.847,05
Aterectomia shunt portocava (tips)	6.882,99
Aterectomia troncos distales	5.757,81
Bag (biopsia con aguja gruesa) estereotaxia	211,45
Bag (biopsia con aguja gruesa) lesión palpable	145,50
Biopsia con aguja gruesa con tc	355,02
Biopsia con aguja gruesa guiada por ecografía	168,78
Biopsia hepática trasjugular	1.433,63
Biopsia percutánea guiada por tc	630,49
Biopsia/tc cara y base de cráneo	318,15
Biopsia/tc cerebro	312,33
Biopsia/tc columna	333,67
Biopsia/tc cuello	333,67
Cadera alar y oburatriz	17,46
Cadera unilateral, 1 proyección	15,52
Cadera unilateral, 2 proyecciones	17,46
Calcáneo, 2 proyecciones	15,52
Cambio de catéter	1.066,98



Cara, orbita, hendidura esfenoidal etc	15,52
Catéter con reservorio subcutáneo	1.693,59
Catéter con tracto subcutáneo	1.228,00
Catéter sin reservorio subcutáneo	1.408,41
Catéter sin tracto subcutáneo	1.173,68
Catéter ureteral	1.292,01
Cateterismo senos petrosos bilateral	1.290,07
Cavernosografía	153,26
Cavografía superior	772,10
Cefalometría	15,52
Cepillado y biopsia endobiliar	2.444,35
Cepillado y biopsia endodigestiva	2.504,50
Cepillado y biopsia endourológica	2.642,23
Cepillado y biopsia intraarterial	4.863,49
Cepillado y biopsia intravenosa	2.851,75
erebro y angio rm.	399,64
Charnela dorso-lumbar	19,40
Cisternografía tc con contraste	120,28
Cistogastrotomía percutánea	1.129,06
Cistografía	116,40
Cistografía con cadena	116,40
Cistotomía percutánea	1.072,80
Clavícula	15,52
Codo, ant.-post. y lat	15,52
Colangio rm.	192,05
Colangio rm. e hígado con contraste	446,19
Colangiografía trascolecística	387,99
Colangiografía trashepática percutánea	446,19
Colangiografía trasyeyunal	442,31
Colecistolitotomía percutánea	2.508,38





Colecistectomía percutánea	1.132,94
Colocación percutánea de prótesis en conducto pancreático	944,76
Colocación arpón mama con control de ecografía	161,01
Colocación de prótesis en vías respiratorias	5.338,78
Colostograma	79,54
Columna cervical ap. y lateral	15,52
Columna cervical flexo-ext	17,46
Columna cervical. Otras	17,46
Columna dorsal, a-p y lateral	19,40
Columna dorsal, otras proyecciones	19,40
Columna lumbosacra ap.l. y oblicuas	25,22
Columna lumbosacra, ant.-post. y lat	19,40
Columna lumbosacra, flexo-ext	19,40
Columna total, 1 proyección	21,34
Columna total, bipedestación, 2 proy	31,04
Columna total: test de bending	31,04
Conducto auditivo interno sin/con contraste	432,61
Consentimiento informado	7,76
Consulta externa	27,16
Consulta por telerradiología	27,16
Cráneo	15,52
Cuello partes blandas / cavum	15,52
Cuerpo extraño arterial	2.124,26
Cuerpo extraño en vía biliar o tubo	2.812,95
Cuerpo extraño urológico	2.812,95
Cuerpo extraño venoso	2.124,26
Cums (cistouretrografía miccional seriada)	100,88
Dacriocistografía unilateral	85,36
Dedos, 2 proyecciones	13,58
Defecografía	162,95



Deferentografía	124,16
Desinvaginacion con aire	209,51
Desinvaginacion con bario	221,16
Desinvaginacion con suero guiada por us	143,56
Desobstrucción de catéter drenaje cualquier localización	85,36
Determinaciones hormonales, renal, suprarrenal	952,52
Diagnostico por telerradiologia	27,16
Dilatación de estenosis en tubo digestivo	2.857,56
Dilatación de estenosis uretrales	2.308,56
Dilatación percutánea de estenosis uretrales	2.512,25
Dilatación percutánea del conducto pancreático	2.378,40
Dilatación vía biliar	2.735,35
Discografía	192,05
Doppler abdominal	97,00
Doppler aorto-iliaco	52,38
Doppler con contraste	252,20
Doppler de mama	50,44
Doppler de miembros inferiores arterial	98,94
Doppler de miembros inferiores venoso	52,38
Doppler de miembros superiores arterial	98,94
Doppler de miembros superiores venoso	52,38
Doppler de orbita	73,72
Doppler de pene	141,62
Doppler de testículos	50,44
Doppler de trasplantes renal	113,88
Doppler de troncos supraaorticos	75,66
Doppler de unión cervicotoracica venosa	75,66
Doppler de vena cava inferior e iliacas	52,38
Doppler fetal	143,56
Doppler hepático	97,00



Doppler renal	97,00
Drenaje biliar percutáneo externo	1.247,40
Drenaje biliar percutáneo interno-ex	1.247,40
Drenaje de colecciones líquidas (cualquier localización)	989,39
Drenaje percutáneo de abscesos y colecciones con tc	946,70
Ecocistografía con contraste	354,24
Ecografía de cuello (tiroides, parótidas, submaxilares, etc)	44,62
Ecografía abdomen completo (incluye renal)	46,56
Ecografía de partes blandas	46,56
Ecografía oftálmica	46,56
Ecografía abdomino-pelvica	65,96
Ecografía articular	46,56
Ecografía canal vertebral	46,56
Ecografía con contraste hepático	354,24
Ecografía con contraste partes blandas	354,24
Ecografía de aparato urinario (renal-vejiga)	46,56
Ecografía de cadera neonatal	23,28
Ecografía de escroto	44,62
Ecografía de hombro	58,78
Ecografía de mama	46,56
Ecografía de pene	46,56
Ecografía de tórax	46,56
Ecografía diagnóstica trasluminal	98,94
Ecografía endourológica percutánea	4.120,49
Ecografía intervencionista trasrectal	128,04
Ecografía intrabiliar percutánea	4.795,59
Ecografía intraoperatoria	129,98
Ecografía obstétrica (2º-3º trimestre)	65,96
Ecografía obstétrica (primer trimestre)	46,56
Ecografía pélvica	44,62



Ecografía portátil	128,04
Ecografía Transfontanelar portátil	86,32
Ecografía trascraneal	46,56
Ecografía trasfontanelar	45,01
Ecografía trasrectal	65,96
Ecografía trasvaginal	65,96
Embolizacion bronquial	2.793,55
Embolizacion carótida externa	5.152,55
Embolizacion de aneurisma intracranea (una lesión)	13.312,03
Embolizacion de aneurismas	3.668,47
Embolizacion de comunicaciones portosistemicas	2.044,72
Embolizacion de hemorragia digestiva	2.923,53
Embolizacion de hemorragia por traumatismo	2.882,78
Embolizacion de malformación vascular	2.861,45
Embolizacion de shunt portocava (tips)	1.827,44
Embolizacion de varices esofágicas	2.714,01
Embolizacion de varicocele bilateral	2.355,12
Embolizacion de varicocele unilateral	1.565,55
Embolizacion esplénica	2.781,90
Embolizacion hepática	2.781,90
Embolizacion percutánea de lesiones	3.903,21
Embolizacion por vía venosa intracraneal (mav durales, etc)	6.374,72
Embolizacion pulmonar	2.044,72
Embolizacion selectiva medular	6.770,47
Embolizacion suprselectiva intracraneal (mav)	9.934,55
Embolizacion tumoral (paliativa o pre-quirúrgica)	2.168,88
Embolizacion venosa pélvica	2.219,31
Endoprotesis biliar	5.503,67
Endoprotesis tubo digestivo	5.234,02
Endoprotesis ureteral y uretral	5.369,82



Endoscopia biliar	659,59
Endoscopia urológica	5.554,11
Enema doble contraste colon	195,94
Enema opaco	151,32
Enema opaco por colostomía	145,50
Enterocclisis	232,79
Escapula	15,52
Esclerosis de cavidades (cualquier localización)	481,11
Esófago	73,72
Esófago función de deglución	81,48
Esófago gastroduodenal	102,82
Esofagograma ap. y lat.	65,96
Espectroscopia con rm	331,73
Esplenoportografía percutánea	999,08
Esternón	19,40
Estudio de coanas	79,54
Estudio fistula arteriovenosa hemodiálisis	706,15
Estudio malformación anorectal	128,04
Estudio malformación vascular	880,74
Estudios de difusión-perfusión con rm	378,30
Estudios dinámicos	79,54
Estudios funcionales cardíacos con rm	337,55
Estudios funcionales cerebrales con rm	636,31
Exploraciones de piezas quirúrgicas	44,62
Exploraciones en cadáveres	44,62
Exploraciones endoscópicas y otras	124,16
Exploraciones quirófano digestivo	38,80
Exploraciones quirófano neurológicas	23,28
Exploraciones quirófano tórax	36,85
Exploraciones quirófano traumatológicas	42,68



Exploraciones quirófano urológicas	25,22
Exploraciones quirófano vascular	38,80
Fémur ant.-post. y lat (muslo)	17,46
Fibrinólisis de injertos vasculares	6.310,70
Fibrinólisis de arteria renal	5.325,20
Fibrinólisis de troncos viscerales	5.325,20
Fibrinólisis en arterias del miembro inferior	6.370,84
Fibrinólisis en arterias del miembro superior	6.310,70
Fibrinólisis en arterias pulmonares	6.370,84
Fibrinólisis en fistula a.v. hemodiálisis	5.267,00
Fibrinólisis en territorio portal	6.456,20
Fibrinólisis en venas hepáticas	6.252,51
Fibrinólisis en venas renales	6.370,84
Fibrinólisis local del territorio de la cava	6.370,84
Fibrinólisis terminoaortica o aortoiliaca	6.370,84
Filtro de cava mas fibrinólisis asociada	7.872,37
Filtro definitivo de cava	2.824,59
Filtro temporal de cava	4.822,75
Fistulografía	104,76
Flebografía y manometría de shunt portocava percutáneo (tips)	902,08
Flebografía de miembro inferior unilateral	343,37
Flebografía de miembro superior unilateral	236,67
Flebografía de miembros inferiores bilateral	514,09
Flebografía de miembros superiores bilateral	372,48
Flebografía espermática u ovárica bilateral	956,40
Flebografía espermática u ovárica unilateral	1.066,98
Flebografía renal	898,20
Flebografía venas hepáticas	898,20
Flebografía y toma de muestras	1.179,50
Fibrinólisis en shunt portocava (tips)	6.310,70



Galactografía	215,33
Gastroduodenal con doble contraste + transito intestinal	238,61
Gastroduodenal con transito intestinal	211,45
Gastroduodenal doble contraste	135,79
Gastrostomía y gastroyeyunostomía percutánea	1.305,60
Genitografía	128,04
Hemorragia de riñones en estadio final	1.542,27
Histerosalpingografía.	217,27
Hombro, 2 proyecciones	15,52
Hombro, desfiladero subacromial	15,52
Huesos propios de la nariz	13,58
Humero AP y Transtoracica	15,52
Humero, 2 proyecciones	15,52
Ileostomía y colostomía percutáneas	1.305,60
Iliocavografía	772,10
Infusión terapéutica fibrinólisis	5.689,92
Infusión terapéutica quimiot. Supraselectiva	5.893,61
Infusión terapéutica vasoespasmo	5.689,92
Injertos vasculares	5.847,05
Interconsulta radiológica	27,16
Intervencionismo de abdomen con control de ecografía	630,49
Intervencionismo intraluminal con ecografía	236,67
Intervencionismo mama. Localización prequirurgica guiado por estereoataxia	186,23
Intervencionismo mama. Localización prequirurgica guiada por parrilla	186,23
Intervencionismo de tórax con control de ecografía	168,78
Inyección ganglio centinela guiada por ecografía	64,99
Inyección terapéutica intraosea	422,91
Kilovoltada ap. y lat laringe	21,34
Linfografía	508,27
Mama restante mas de 2 p.	46,56



Mamografía 2 proyecciones	38,80
Mamografía bilateral mama con prótesis 2p	48,50
Mamografía localizadas	27,16
Mamografía magnificación	27,16
Mamografía mas de 2 proyecciones	48,50
Mamografía screening	29,10
Mamografía unilateral 2p	32,98
Mamografía. Estudio de espécimen quirúrgico / biopsia percutánea	44,62
Mandíbula dos proyecciones	15,52
Mano, 2 proyecciones	15,52
Manometría y perfusión	636,31
Manometría y test urodinamico	554,83
Manos, 1 proyección	13,58
Marcadores post-bag	19,40
Mastoides cuatro proyecciones	23,28
Mensuración de miembros	23,28
Mielo/tc	124,16
Mielografía	199,82
Mielografía rm.	178,48
Mielografía total	263,83
Muñeca escafoides	15,52
Muñeca, 1 proyección	13,58
Muñeca, ant.-post y lat	13,58
Muñeca, dinámicas	13,58
Nefrostograma	79,54
Nefrostomia percutánea	1.129,06
Neumoquistografía	44,62
Oclusión de grandes vasos con balón largable	4.031,24
Oclusión de trompas de Falopio	2.005,92
Oclusión ureteral	1.575,25





Ortopantomografía	15,52
Otras embolizaciones	3.668,47
Otras exploraciones con portátil	21,34
Otras flebografías	956,40
Paaf (punción - aspiración con aguja fina) por estereoataxia	157,14
Paaf (punción - aspiración con aguja fina ) lesión palpable	93,12
Parrilla costal	25,22
Parrilla costal AP y oblicua	19,40
Pelvis ap y oblicuas	25,22
Pelvis, antero-posterior	17,46
Pie completo, 3 proyecciones	19,40
Pie ap y oblicua	15,52
Pielografía ascendente	182,36
Pielografía percutánea	508,27
Pielografía por tubo (nefrostograma)	135,79
Pies en carga	25,22
Plexo braquial sin contraste	213,39
Pmi y otras	79,54
Portografía directa	938,95
Portografía tc. con catéter	192,05
Prótesis cubierta en aorta abdominal	24.620,07
Prótesis cubierta en aorta torácica	20.480,19
Prótesis cubierta en fistulas de hemodiálisis	7.437,82
Prótesis cubierta en injertos vasculares	7.571,68
Prótesis cubierta en shunt portocava percutáneo (tips)	7.503,77
Prótesis cubierta en troncos supraaorticos	7.788,96
Prótesis cubierta femoropoplitea unilateral	7.571,68
Prótesis cubierta iliaca bilateral	14.477,95
Prótesis cubierta iliaca unilateral	7.571,68
Prótesis lacrimonasal bilateral	2.527,78



Prótesis lacrimonasal unilateral	1.379,32
Prótesis no cubierta en aorta abdominal	8.184,71
Prótesis no cubierta en aorta torácica	8.184,71
Prótesis no cubierta en fistulas de hemodiálisis	6.531,86
Prótesis no cubierta en injertos vasculares	6.279,66
Prótesis no cubierta en shunt portocava percutáneo (tips)	6.595,88
Prótesis no cubierta en territorio porta	7.076,99
Prótesis no cubierta en troncos supraaorticos	6.873,29
Prótesis no cubierta en venas hepáticas	6.731,67
Prótesis no cubierta femoro poplitea unilateral	6.279,66
Prótesis no cubierta iliaca bilateral	11.895,86
Prótesis no cubierta iliaca unilateral	6.279,66
Prótesis no cubierta renal bilateral	12.200,43
Prótesis no cubierta renal unilateral	6.624,97
Prótesis no cubierta territorio cava	6.731,67
Prótesis no cubierta tronco arterial	6.725,85
Proyec. especiales de tórax: decúbitos, lordóticas	17,46
Pruebas oclusión	2.867,27
Punción aspiración con aguja fina guiada por ecografía	114,45
Punción percutánea de tórax con control de escopia	161,01
Punción - aspiración aguja fina con tc	261,89
Quimioembolizacion hepática	1.375,44
Quimionucleolisis	1.319,17
Rad. simple dedo del pie	149,38
Rad. simple tobillo ap y mortaja	149,38
Rad. simple tobillos en carga	149,38
Radiología simple. Edad ósea menores de dos años	13,58
Rodillas en carga	153,26
Radiculografía.	176,54
Radiografía lat. cavum.	15,52



Radioscopia de tórax	27,16
Rc de próstata s/c contraste	406,81
Recambio de catéteres de drenaje (cualquier localización)	506,33
Recanalización tubarica	2.260,06
Reconstrucción 3d	27,16
Reconstrucción multiplanar	27,16
Resonancia magnética fetal	204,86
Resonancia magnética para radiocirugía	323,98
Retirada de catéteres de drenaje (cualquier localización)	250,26
Retirada de cuerpo extraño intravascular	5.678,27
Retirada de filtro de cava	760,47
Retirada y control de catéter	401,58
Rizolisis química guiada por tc	630,49
Rm de peñasco y/o base de cráneo sin/con contraste	426,80
Rm de base de cráneo(peñasco) sin/con contraste	432,61
Rm cerebral estudio perfusión	378,49
Rm de columna completa sin/con contraste ("phase array")	391,87
Rm de columna completa sin contraste ("phase array")	182,36
Rm de abdomen sin/con contraste	467,53
Rm de corazón	337,55
Rm de tórax sin contraste	226,98
Rm de abdomen sin contraste	312,33
Rm de abdomen sin y con contraste	426,80
Rm de atm con contraste	364,71
Rm de atm sin contraste	176,54
Rm de atm sin/con contraste	382,17
Rm de base de cráneo(peñasco) con contraste	409,33
Rm de base de cráneo(peñasco) sin contraste	226,98
Rm de caderas uni o bilateral	205,64
Rm de cara y/o cuello sin contraste	226,98



Rm de cara y/o cuello sin/con contraste	382,17
Rm de cara, senos con contraste	409,33
Rm de cara, senos sin contraste	226,98
Rm de cara, senos sin/con contraste	432,61
Rm de cavum con contraste	364,71
Rm de cavum sin contraste	182,36
Rm de cavum sin/con contraste	387,99
Rm de cerebro con contraste	364,71
Rm de cerebro sin contraste	182,36
Rm de cerebro sin/con contraste	387,99
Rm de codo	205,64
Rm de columna cervical con contraste	364,71
Rm de columna cervical sin contraste	170,72
Rm de columna cervical sin/con contraste	376,36
Rm de columna dorsal con contraste	364,71
Rm de columna dorsal sin contraste	170,72
Rm de columna dorsal sin/con contraste	376,36
Rm de columna lumbar con contraste	364,71
Rm de columna lumbar sin contraste	170,72
Rm de columna lumbar sin/con contraste	376,36
Rm de columna sin contraste	217,27
Rm de columna sin/con contraste	370,53
Rm de columna. dos segmentos	256,08
Rm de columna. tres segmentos	339,49
Rm de corazón sin y con contraste	490,81
Rm de corazón y grandes vasos	426,80
Rm de cráneo sin contraste	226,98
Rm de cráneo sin/con contraste	382,17
Rm de cuello con contraste	364,71
Rm de cuello sin contraste	182,36



Rm de cuello sin/con contraste	387,99
Rm de extremidades sin contraste	226,98
Rm de extremidades sin/con contraste	382,17
Rm de hígado sin contraste	199,82
Rm de hígado sin/con contraste	426,80
Rm de hipófisis con contraste	358,89
Rm de hipófisis sin contraste	170,72
Rm de hombro	205,64
Rm de hipófisis sin/con contraste	370,53
Rm de laringe con contraste	364,71
Rm de laringe sin contraste	182,36
Rm de laringe sin/con contraste	387,99
Rm de mama con contraste	401,58
Rm de mama sin contraste	170,72
Rm de mama sin/con contraste	401,58
Rm de mano	182,36
Rm de muñeca	182,36
Rm de muñeca y mano	261,89
Rm de orbitas con contraste	409,33
Rm de orbitas sin contraste	226,98
Rm de orbitas sin/con contraste	432,61
Rm de orofaringe con contraste	364,71
Rm de orofaringe sin contraste	182,36
Rm de orofaringe sin/con contraste	387,99
Rm de pelvis sin contraste	318,15
Rm de pelvis sin/con contraste	473,35
Rm de pie	182,36
Rm de plexo braquial con contraste	409,33
Rm de plexo braquial sin contraste	226,98
Rm de plexo braquial sin/con kontras	426,80



Rm de rodilla	182,36
Rm de rodilla y articulación femoro-	205,64
Rm de sacro	194,00
Rm de sacro. sacroiliacas con contra	364,71
Rm de sacro. sacroiliacas sin contra	170,72
Rm de sacro. sacroiliacas sin/con co	376,36
Rm de tobillo	182,36
Rm de tobillo y pie	261,89
Rm de tórax con contraste	426,80
Rm de tórax sin contraste	273,54
Rm de tórax sin y con contraste	432,61
Rm de tórax sin/con contraste	426,80
Rm de extremidad super. o infer. no articular sin contr	205,64
Rm de extrem. super./infer.no articular sin/con contras.	409,33
Rm extremidad super/infer articular	387,99
Rm funcional	79,54
Rm intervencionista de mama	360,83
Rm intervencionista de mama biopsia	1.348,86
Rm de peñasco y/o base de cráneo sin contraste	273,54
Rm. de hígado. Estudio carga hierro	140,84
Rm. de tubo digestivo sin/con contra	425,24
Rodilla a-p y lat con oblicua mín 3	21,34
Rodilla completa, a-p lat y axial	25,22
Rodilla intercondílea	13,58
Rodilla, ant.-post. y lateral	15,52
Rodillas bilateral	27,16
Rotula axial	13,58
Sacrocoxis, 2 proyecciones	17,46
Sacroiliacas pa y oblicuas	25,22
Sacroiliacas pa.	15,52



Senos paranasales	15,52
Señalización con guías para radiocirugía . C on tc	46,56
Señalización de campos para radioterapia guiada tc	46,56
Serie ósea completa	44,62
Shunt portocava (tips)	10.817,24
Sialografía	267,71
Simpatectomía percutánea	630,49
Sonda de alimentación enteral	389,93
Tc abdomen sin contraste	71,78
Tc abdomen sin/con contraste	219,22
Tc abdomino-pelvico con contraste	259,95
Tc abdomino-pelvico sin contraste	100,88
Tc abdomino-pelvico sin/con contraste	246,38
TC Aorta	269,07
TC Aorta abdominal y mmii	324,17
Tc arteria mesentérica	269,07
TC Arterias cerebrales	245,60
Tc arterias coronarias	324,17
TC Arterias Periféricas	277,42
TC Arterias Pulmonares	274,11
TC Arterias Renales	277,42
TC Arterias Supraórticas	277,42
Tc base cráneo c/c fosa posterior	197,88
Tc base cráneo s/c c fosa posterior	219,22
Tc base cráneo s/c fosa posterior	62,07
TC Broncoscopia	124,16
TC C ardiaco morfología y función	324,17
Tc cerebro con contraste	184,29
Tc cerebro sin contraste	56,26
Tc cerebro sin/con contraste	201,76



TC C olonoscopia	147,82
TC C uantificación calcio	66,54
Tc de cuello-tórax-abdomen-pelvis con contraste	347,26
Tc de cara, cuello y base de cráneo	195,94
Tc de columna con contraste	190,11
Tc de extremidades sin contraste	71,78
Tc de abdomen con contraste	226,98
Tc de abdomen sin/con contraste	254,14
Tc de atm sin contraste	54,32
Tc de cara, cuello y base de cráneo sin contraste	65,96
Tc de cara, cuello y base de cráneo sin/con contraste	207,58
Tc de cavum con contraste	197,88
Tc de cavum sin contraste	67,90
Tc de cavum sin/con contraste	219,22
Tc de columna cervical con contraste	190,11
Tc de columna cervical sin contraste	67,90
Tc de columna cervical sin/con contraste	219,22
Tc de columna dorsal con contraste	197,88
Tc de columna dorsal sin contraste	60,14
Tc de columna dorsal sin/con contraste	219,22
Tc de columna lumbo-sacra con contraste	190,11
Tc de columna lumbo-sacra sin contraste	60,14
Tc de columna lumbo-sacra sin/con contraste	219,22
Tc de columna sin contraste	60,14
Tc de columna sin/con contraste	195,94
Tc de cráneo con contraste	184,29
Tc de cráneo sin contraste	54,32
Tc de cráneo sin/con contraste	207,58
Tc de cuello con contraste	197,88
Tc de cuello sin contraste	67,90





Tc de cuello sin/con contraste	219,22
Tc de extremidades sin/con contraste	190,11
Tc de laringe con contraste	197,88
Tc de laringe sin contraste	67,90
Tc de laringe sin/con contraste	219,22
Tc de localización para radiocirugía	244,44
Tc de mandíbula con contraste	197,88
Tc de mandíbula sin contraste	67,90
Tc de mandíbula sin/con contraste	219,22
Tc de orbita con contraste	213,39
Tc de orbita sin contraste	79,54
Tc de orbita sin/con contraste	234,73
Tc de orofaringe con contraste	197,88
Tc de orofaringe sin contraste	67,90
Tc de orofaringe sin/con contraste	219,22
Tc de pelvis con contraste	197,88
Tc de pelvis sin contraste	54,32
Tc de pelvis sin/con contraste	219,22
Tc de peñasco, mastoides y cais con contraste	203,70
Tc de peñasco, mastoides y cais sin contraste	67,90
Tc de peñasco, mastoides y cais sin/con contraste	219,22
Tc de silla turca sin contraste	67,90
Tc de silla turca sin/con contraste	197,88
Tc de tórax con contraste	232,79
Tc de tórax de alta definición	54,32
Tc de tórax sin contraste	71,78
Tc de tórax sin/con contraste	254,14
Tc de tórax/abdomen/pelvis con contraste	312,33
Tc de tórax/abdomen/pelvis sin contraste	118,34
TC dinámico de rodillas	66,54



Tc de extremidades superior/inferior con contraste	197,88
Tc de extremidades superior/inferior sin contraste	60,14
Tc de extremidades superior/inferior sin/con contraste	203,70
Tc facial/senos con contraste	213,39
Tc facial/senos sin contraste	197,88
Tc facial/senos sin/con contraste	234,73
Tc de localización para radiocirugía (estereoataxia)	290,99
Tc toraco-abdominal con contraste	259,95
Tc toraco-abdominal sin contraste	97,00
Tc toraco-abdomino-pelvico sin contraste	112,51
Tc toraco-abdomino-pelvico sin/con contraste	252,20
Tc tórax sin/con contraste	190,11
TC urografía	180,80
Tc vascular dinámico cerebral con co	221,16
Tc venda cerebrales	254,72
Terapia perirradicular guiada por tc	630,49
Tibia-peroné (pierna) ant.-post. y l	17,46
Tobillo completo, 3 proyecciones	19,40
Tobillo, ant.-post. y lat	15,52
Toma de presiones (manometría venosa)	838,07
Tomografía convencional	71,78
Tórax portátil	21,34
Tórax, p-a	15,52
Tórax, p-a y lat	19,40
Transito completo	133,86
Transito intestinal	205,64
Tratamiento desordenes vasoespastico	1.148,46
Tratamiento hemorragia digestiva	1.148,46
Tratamiento percutáneo de la litiasis biliar	3.115,58
Tratamiento percutáneo de la litiasis renoureteral	2.952,62



Tratamiento percutáneo de nódulos hepáticos	364,71
Trombectomía de arteria pulmonar	4.683,08
Trombectomía de arterias periféricas	4.683,08
Trombectomía de fistulas de hemodiálisis	4.683,08
Trombectomía de injertos vasculares	4.683,08
Trombectomía de prótesis y bypass vasculares	4.683,08
Trombectomía de shunt portocava (tips)	4.683,08
Trombectomía de territorio de cava inferior	4.362,98
Trombectomía de territorio de cava superior	4.683,08
Ultrasonido intravascular	4.597,71
Uretrocistografía retrograda	221,16
Urografía intravenosa	131,92
Urografía intravenosa incluida posible tomografía	219,22
Venoso	678,98
Vertebroplastia	1.390,95
Vía biliar directa por tubo	102,82
Visita planta	52,38

<b>PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Autopsia de niños	1.352,60
Autopsia con cerebro	1.442,77
Autopsia con cerebro y médula	1.532,95
Autopsia de feto macerado	450,86
Autopsia regional	1.262,43
Autopsia sin SNC	1.262,43
Biops intraoper, n bloques de 1 mues	162,31
Biopsia comprobación de trompas	72,13
Biopsia comprobación ganglios simpát	72,13



Biopsia de apéndice	72,13
Biopsia de bazo no tumoral	144,28
Biopsia de bazo tumoral	270,52
Biopsia de comprobación de nervios	72,13
Biopsia de conización	216,41
Biopsia de cordectomía laríngea	144,28
Biopsia de cuadrantectomía de mama	144,28
Biopsia de extremidades (isquemia)	360,69
Biopsia de ganglio linfático	144,28
Biopsia de glándula salival	144,28
Biopsia de globo ocular	270,52
Biopsia de hipófisis	144,28
Biopsia de hueso (metabólico, inflam	144,28
Biopsia de laringe	270,52
Biopsia de laringe con vaciamiento	360,69
Biopsia de mastectomía simple	270,52
Biopsia de médula ósea	144,28
Biopsia de neoplasias ginecológicas	360,69
Biopsia de páncreas	180,35
Biopsia de paratiroides	144,28
Biopsia de pene tumoral	270,52
Biopsia de piel (inflamatoria)	216,41
Biopsia de placenta	144,28
Biopsia de polipectomías	144,28
Biopsia de próstata	216,41
Biopsia de quistes ováricos	144,28
Biopsia de riñón no tumoral (pieza)	216,41
Biopsia de riñón tumoral	270,52
Biopsia de sinoviectomías	144,28
Biopsia de SNC	144,28



Biopsia de suprarrenal	144,28
Biopsia de testículo tumoral	270,52
Biopsia de tiroides	180,35
Biopsia de tumor SNC	216,41
Biopsia de tumores de lengua	144,28
Biopsia de tumores de partes blandas	270,52
Biopsia de tumores óseos	270,52
Biopsia de útero (histerectomía simp	216,41
Biopsia de útero miomatoso	270,52
Biopsia de útero y anejos (no tumora	270,52
Biopsia de vasos sanguíneos	72,13
Biopsia de vejiga	216,41
Biopsia de vesícula	72,13
Biopsia endoscópica aparato digestiv	72,13
Biopsia endoscópica aparato respirat	72,13
Biopsia endoscópica aparato urinario	72,13
Biopsia hepática	180,35
Biopsia intraoperatoria	108,21
Biopsia mastectomía, vaciamiento axi	360,69
Biopsia muscular (inflamatorias)	180,35
Biopsia pieza de digestivo con disec	360,69
Biopsia pieza resecada de digestivo	270,52
Biopsia renal (patología funcional)	360,69
Biopsia testicular (no tumoral)	216,41
Biopsias de articulaciones	72,13
Biopsias de cervix	72,13
Biopsias de endometrio	72,13
Biopsias de mama	72,13
Biopsias de mucosas	72,13
Biopsias de partes blandas	72,13



Biopsias de pene (piel)	72,13
Biopsias de piel (no inflamatoria)	72,13
Biopsias de próstata	72,13
Citopat exudado con recogida de mues	18,04
Citopat exudado nasal sin recoger mu	9,02
Citopatología de líquido BAL	72,13
Citopatología de semen	27,05
Citopatología triple toma	13,52
Citopatología triple toma con superv	9,02
Consultas (aparte técnicas, etc.)	180,35
Descripción microscópica no estándar	45,09
Fotografía macro	90,17
Fotografía micro	90,17
Hibridación	135,26
Histomorfometría	360,69
Inmunofluorescencia (unidad)	36,07
Microscopía electrónica	360,69
Otra biopsia no catalogadas	180,35
Otras autopsias no catalogadas	1.262,43
Otras biopsias tipo 1	72,13
Otras biopsias tipo 2	144,28
Otras biopsias tipo 3	180,35
Otras biopsias tipo 4	216,41
Otras biopsias tipo 5	270,52
Otras biopsias tipo 6	360,69
Otras Paaf no catalogadas	90,17
Otras pruebas Anat Patológica no cat	161,59
Otras técnicas y estudios no catalog	135,26
Otros citopatología no catalogados	22,54
PAAF profunda con realización	153,30



PAAF profunda sin realización	54,11
PAAF superficial con realización	135,26
PAAF superficial sin realización	54,11
Resto de citopatología exfoliativa	45,09
RTU prostática	144,28
RTU vesical	144,28
Técnica histoquímica (unidad)	27,05
Técnica inmunohistoquímica (unidad)	45,09

<b>PRUEBAS DE LABORATORIO (BIOQUÍMICA, INMUNOLOGÍA, HEMATOLOGÍA)</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
BIOQUÍMICA PERFIL GENERAL	82,72
PERFIL AMINOÁCIDOS	43,68
PERFIL ACILCARNITINAS	120,57
PERFIL ÁCIDOS GRASOS	729,34
PERFIL ÁCIDOS ORGÁNICOS	87,38
PERFIL BANDAS OLIGOCLONALES	48,58
PERFIL CÁLCULO	24,81
PERFIL DROGA	39,32
PERFIL FROTIS	24,22
PERFIL GASOMETRÍA	13,13
PERFIL HEMOGRAMA	4,37
PERFIL INMUNOFLUORESCeNCiA	43,68
PERFIL LÍQUIDOS BIOLÓGICoS	121,35
PERFIL OXIMETRÍA	24,26
PERFIL PROTEINOGRAMA	8,15
PERFIL RECUPERACIÓN ESPERMATOZOIDES MÓVILES	133,49
PERFIL SCrEENING	17,46
PERFIL SEDIMENTO	13,11



PERFIL SEMIFERTESPERMOGRAMA	50,96
PERFIL SISTEMÁTICO	1,28
PERFIL VASECTOMÍA	26,70
PERFIL VK	16,62
1, 25 dihidroxi vitamina D. Suero o Plasma	32,21
1,25-DIHIDROXI-VITAMINA D.	32,21
10-hidroxicarbazepina. Suero o Plasma	20,90
11-Deoxicortisol. Suero o Plasma	27,18
11-Deoxicortisol^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	27,18
11-Deoxicortisol^2º espécimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	27,18
11-Deoxicortisol^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	27,18
11-Deoxicortisol^Basal. Suero o Plasma	27,18
11-Deoxicortisol^pos provocación XXX. Suero o Plasma	27,18
11-Desoxicorticosterona. Suero o Plasma	47,99
11-Desoxicorticosterona^2º espécimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	47,99
11-Desoxicorticosterona^3er espécimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	47,99
11-Desoxicorticosterona^4º espécimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	47,99
11-Desoxicorticosterona^Basal. Suero o Plasma	47,99
14q32.33 reordenamiento IgH FISH M.O..	315,51
17-Cetosteroides. Orina	17,77
17-Hidroxipregnenolona. Suero o Plasma	14,56
17-Hidroxipregnenolona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,56
17-Hidroxipregnenolona^Basal. Suero o Plasma	14,56
17-hidroxiprogesterona. Punto de sangre (papel de filtro)	14,32
17-hidroxiprogesterona. Suero o Plasma	14,32
17-hidroxiprogesterona^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,32
17-hidroxiprogesterona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,32
17-hidroxiprogesterona^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,32
17-hidroxiprogesterona^2º espécimen. Suero o Plasma	14,32
17-hidroxiprogesterona^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,32





17-hidroxiprogesterona <sup>3er</sup> especimen. Suero o Plasma	14,32
17-hidroxiprogesterona <sup>4º</sup> especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,32
17-hidroxiprogesterona <sup>5º</sup> especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,32
17-hidroxiprogesterona <sup>Basal</sup> . Suero o Plasma	14,32
17-Hydroxicorticosteroides. Orina	14,29
17-OH Pregnenolona 30 minutos tras sobrecarga. Suero o Plasma	14,56
18-Hidroxicorticosterona. Suero o Plasma	13,81
21 Hidroxilasa Acs. Suero	24,20
25 hidroxí vitamina D. Suero o Plasma	87,38
3-alfa-androstenodiol glucoronato. Suero	15,29
3-Metilhistidina. Suero o Plasma	24,27
3-Metoxitiramina. Orina	18,56
5 Hidroxitriptofano orina 24 horas. Orina	32,76
5-Hidroxiindoleacetato.	60,39
5-Hidroxiindoleacetato. Orina	18,56
5-Hidroxitriptófano en orina. Orina	32,70
6-monoacetilmorfina en saliva. Confirmatorio.	120,38
7-Dehidrocolesterol. Suero o Plasma	498,02
Abedul de plata (Betula verrucosa) IgE. Suero	5,83
Abedul de plata (Betula verrucosa) rBet v1 IgE. Suero	5,83
Abeja de la miel (Apis mellifera) IgE. Suero	5,83
Abeja de la miel (Apis mellifera) IgG. Suero	48,58
Abejorro (Bombus terrestris) IgE. Suero	5,83
Ac DPPX en suero.	351,67
ACislotes pancreáticos.	24,29
Ac MOG (mielina Oligodendrocito Glicoproteína).	120,57
AC . ANTI-HBe.	31,54
Acacia longifolia IgE. Suero	5,83
Acarus siro IgE. Suero	5,83
Acederilla (Rumex acetosella) IgE. Suero	5,83



Aceituna negra (Olea europaea negra) IgE. Suero	5,83
Acelga IgE.	5,83
Acetaminofeno IgE. Suero	5,83
Acetaminofeno. Suero o Plasma	16,77
Acetilcolinesterasa. Fluido Amniótico	4,86
Acetilsalicilato IgE. Suero	5,83
Acetoacetato. Suero o Plasma	84,94
Acetona. Orina	50,24
Acido ascorbico.	13,81
Acido biliar. Suero	364,05
Acido homogentísico.	18,56
Acido homogentísico. Orina	18,56
Aclaramiento de creatinina. Orina y suero o plasma	0,09
Acs anti IgA.	75,18
Acs Heterófilos. Suero	16,87
AC S. ANTI ADRENAL.	48,58
AC S. ANTI EJ.	48,58
AC S. ANTI F-AC TINA.	126,17
AC S. ANTI ISLOTES PANCrEÁTICoS.	24,29
AC S. ANTI Ku.	48,57
Acs. Anti M2 (3E-BPO).	48,58
AC S. ANTI OJ.	48,57
Acs. Anti PML. suero	24,85
AC S. ANTI RNP-70.	48,57
Acs. anti Sp 100. suero	48,58
AC TH. Plasma	16,99
AC TH^1.5H pos provocación XXX. Plasma	16,99
AC TH^1H pos provocación XXX. Plasma	16,99
AC TH^2H pos provocación XXX. Plasma	16,99
AC TH^30M pos provocación XXX. Plasma	16,99



AC TH^30M pre provocación XXX. Plasma	16,99
AC TH^Basal. Plasma	16,99
AC TH^Por la tarde. Plasma	16,99
AC TH^Pos dosis de dexametasona. Plasma	16,99
AC TH^pos provocación XXX. Plasma	16,99
Actinidia deliciosa nativa (nAct d) 1 Acs IgE. Suero	5,83
Actividad de protrombina. Plasma pobre en plaquetas	15,73
Actividad del factor VIII de coagulación actual/normal. Plasma pobre en plaquetas	0,09
ADAMTS 13 AC TIVIDAD.	30,04
Adenosina deaminasa. Fluido corporal	16,04
Adenosina deaminasa. Fluido pericárdico	16,04
Adenosina deaminasa. Fluido peritoneal	16,04
Adenosina deaminasa. Líquido Ceforraquideo	16,04
Adenosina deaminasa. Líquido pleural	16,04
Adenosina deaminasa. Líquido sinovial	16,04
Adenosina deaminasa. Suero o Plasma	16,04
Adenosina monofosfato cíclica. Orina	31,54
Adenosina monofosfato cíclica. Suero o Plasma	31,54
Adenosina monofosfato deaminasa. Suero	31,50
Adenovirus IgG. Suero	44,39
Adenovirus IgM. Suero	44,39
ADN Virus del Papilloma humano. Cérvix. Cérvix	150,46
ADN virus Herpes simple. Muestra inespecífica. XXX	300,31
Adrenalina. Orina	24,27
Adrenalina. Plasma	24,27
Ag extraíble nuclear de 52 kD del Síndrome de Sjogrens Acs. Suero	24,28
Ag extraíble nuclear de 60 kD del Síndrome de Sjogrens Acs. Suero	24,28
AgHBe.	8,47
Aguacate (Persea americana) IgE. Suero	5,83
Ajenjo (Artemisia absinthium) IgE. Suero	5,83



Ajo ( <i>Allium sativum</i> ) IgE. Suero	5,83
Alanina aminotransferasa (GPT). Suero o Plasma	0,93
Albahaca ( <i>Ocimum basilicum</i> ) IgE. Suero	5,83
Albaricoque ( <i>Prunus armeniaca</i> ) IgE. Suero	5,83
Albúmina peritoneal-Albúmina sérica. L PERIT + suero	0,88
Albúmina. Fluido corporal	0,88
Albúmina. Fluido peritoneal	0,88
Albúmina. Líquido Cefalorraquídeo	0,88
Albúmina. Líquido pleural	0,88
Albúmina. Orina	22,06
Albúmina. Suero o Plasma	0,88
Albúmina/Creatinina. Orina	0,09
Albúmina/Globulina. Suero o Plasma	0,09
Aldolasa. Suero o Plasma	7,33
Aldosterona. Orina	20,41
Aldosterona. Suero o Plasma	20,41
Aldosterona/Renina. Suero o Plasma	0,09
Aldosterona <sup>1H</sup> pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,41
Aldosterona <sup>2H</sup> pos 25 mg captopril VO. Suero o Plasma	20,41
Aldosterona <sup>2º</sup> especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,41
Aldosterona <sup>30M</sup> pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,41
Aldosterona <sup>3er</sup> especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,41
Aldosterona <sup>Basal</sup> . Suero o Plasma	20,41
Aldosterona <sup>En posición supina</sup> . Suero o Plasma	20,41
Aldosterona <sup>En posición vertical</sup> . Suero o Plasma	20,41
Alfa 1 antitripsina. Heces	9,20
Alfa 1 antitripsina. Suero o Plasma	9,20
Alfa -1-fetoproteína. Marcador tumoral. Suero o Plasma	14,58
Alfa 1-microglobulina. Orina	39,39
Alfa 2 Macroglobulina. Suero o Plasma	18,08



Alfa Enolasa Acs..	70,34
Alfa Gal IgE.	5,83
Alfa galactosidasa. Suero o Plasma	419,38
Alfa glucoxidasa.	120,57
Alfa Lactoalbúmina IgE. Suero	5,83
Alfa1 glicoproteína ácida. Suero o Plasma	9,20
Alfa-1-Fetoproteina. Fluido Amniótico	14,58
Alfa-1-Fetoproteina. Fluido corporal	14,58
Alfa-1-Fetoproteina. Fluido peritoneal	14,58
Alfa-1-Fetoproteina. Líquido Cefalorraquideo	14,58
Alfa-1-Fetoproteina. Líquido pleural	14,58
Alfa-1-Fetoproteina. Suero o Plasma	14,58
Alfa-2-antiplasmina. Plasma pobre en plaquetas	34,01
Alfa-amanitina + gamma-amanitina. Orina	498,02
Alfa-tocoferol. Suero o Plasma	87,38
Algarrobo (Ceratonia siliqua) IgE. Suero	5,83
Aliso gris (Alnus incana) IgE. Suero	5,83
Almeja (Ruditapes spp) IgE. Suero	5,83
Almendra (Prunus dulcis) IgE. Suero	5,83
Alternaria alternata Acs. Suero	48,58
Alternaria alternata IgE. Suero	5,83
Alternaria alternata recombinante (rAlt a) 1 IgE. SUERO	5,83
Alternaria sp IgG. Suero	48,58
Altramuces (Lupinus spp) IgE.	5,83
Aluminio en agua de diálisis.	9,95
Aluminio. Suero o Plasma	9,95
Amikacina. Suero o Plasma	20,69
Amilasa IgE. Suero	5,83
Amilasa pancreática II/Amilasa total. Suero o Plasma	0,09
Amilasa pancreática. Orina	24,27



Amilasa pancreática. Suero o Plasma	24,27
Amilasa S3+S4/Amilasa total. suero	0,09
Amilasa salivar II/Amilasa total. Suero o Plasma	0,09
Amilasa. Fluido corporal	2,91
Amilasa. Fluido peritoneal	2,91
Amilasa. Líquido pleural	2,91
Amilasa. Orina	2,91
Amilasa. Suero o Plasma	2,91
Amiodarona. Suero o Plasma	20,69
Amoniaco. Líquido Cefalorraquideo	10,83
Amoniaco. Orina	10,83
Amoniaco. Plasma	10,83
Amoniaco. Suero	10,83
Amonio 1'.	10,83
Amonio 10'.	10,83
Amonio 20'.	10,83
Amonio 3'.	10,83
Amonio 5'.	10,83
Amonio basal.	10,83
Amoxicilina IgE. Suero	5,83
Ampicilina IgE. Suero	5,83
Amplitud de distribución eritrocitaria.	4,36
ANA. EIA.	24,29
Anacardo (Anacardium occidentale) IgE. Suero	5,83
Análisis C GH de procesos hematológicos. sangre o tejido	2.160,04
Análisis de la mutación del gen KC NQ1. Sangre o tejido	334,20
Análisis de la mutación del gen LMNA. Sangre o tejido	334,20
Análisis de la mutación del gen SC N5A. Sangre o tejido	334,20
Análisis molecular de la mutación genética del síndrome de LHON.	637,82
ANC A. Suero	24,29



ANC A. Título. Suero	24,29
Anchoa (Engraulis encrasicolus) IgE. Suero	5,83
Androstanolona. Suero o Plasma	12,84
Androstenediona. Suero o Plasma	26,00
Androstenediona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,00
Androstenediona^2º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,00
Androstenediona^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,00
Androstenediona^3er especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,00
Androstenediona^Basal. Suero o Plasma	26,00
Aneuploidias cromosoma 13+18+21+X+Y.	606,75
Aneuploidía cromosoma 13+18+21+X+Y. líquido amniótico	606,75
Aneuploidía cromosoma 13+18+21+X+Y. Tejido fetal	606,75
Aneuploidias en espermatozoides (FISH).	323,28
Anfifisina Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	218,43
Anfifisina Acs. Suero	218,43
Angiotensina I. Plasma	3,85
Anhidrasa carbónica acs..	67,99
Anhídrido ftálico IgE. Suero	5,83
Anión gap. Suero o Plasma	0,09
Anisakis IgE. Suero	5,83
Anti CasP2_S Acs LCr.	351,61
Anti CasP2_S Acs.	351,61
Anti GAD 65 Acs. LCr.	96,60
Anti GAD67 Acs..	21,85
Anti HBc Acs. Suero	31,54
Anti HBCigM Acs. Suero. Suero	31,54
Anti Hbe Acs. Suero. Suero	31,48
Anti HBs Acs. Suero	31,54
Anti HBs Acs. Suero. Suero	31,54
Anti LGI1 Acs LCr.	351,61



Anti LGI1 Acs.	351,61
Anti receptor de Aquaporina 4 Acs. Suero/Plasma	27,08
Anti recoverina Acs..	428,05
Anti SOX1 Acs. En suero.	32,69
Anticoagulante lúpico. ppp	38,44
ANTICuERPOS ANTI HIPOFISIS.	181,15
ANTICuERPOS ANTI PLAQUETAS (DIREC TO).	8,74
ANTICuERPOS ANTI PLAQUETAS (INDIREC TO).	23,59
ANTICuERPOS IgG NMO (Acuapurina 4).	27,08
Anticuerpos IgG NMO en LCr.	27,08
Anticuerpos irregulares. Identificación.	96,89
Anticuerpos receptores AMPA LCr.	351,61
Anticuerpos receptores AMPA Suero.	351,61
Anticuerpos receptores AMPA2 Suero.	351,61
Antígeno de cáncer 19-9. Fluido corporal	34,82
Antígeno de cáncer 19-9. Fluído peritoneal	34,82
Antígeno de la cápside del virus Epstein Barr IgG. Suero	19,57
Antígeno de superficie del virus de la Hepatitis B. Suero/Plasma/Sangre	8,47
Antígeno del carcinoma de células escamosas Ag. Líquido pleural	32,38
Antígeno del carcinoma de células escamosas Ag. Suero o Plasma	32,38
Antígeno nuclear extraíble Acs (EIA). Suero	24,29
Antígeno nuclear extraíble Acs. Suero	24,29
Antígeno polipeptídico tisular. suero	24,81
Antitrombina Ag. Plasma pobre en plaquetas	17,47
Antitrombina antigénica. ppp	17,44
Antitrombina. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	44,56
Apariencia. Dialisis líquido peritoneal	0,17
Apariencia. Fluido corporal	0,17
Apariencia. Fluido pericárdico	0,17
Apariencia. Fluído peritoneal	0,17





Apariencia. Líquido Cefalorraquideo	0,17
Apariencia. Líquido pleural	0,17
Apariencia. Líquido sinovial	0,17
Apio ( <i>Apium graveolens</i> ) IgE. Suero	5,83
Apis mellifera fosfolipasa A2 nApi m 1. 0	5,83
Apis mellifera fosfolipasa A2 recombinante (rApi m) 1 Acs IgE. 0	5,83
Apolipoproteína A-I. Suero o Plasma	11,65
Apolipoproteína A-I/Apolipoproteína B. Suero o Plasma	0,09
Apolipoproteína B. Suero o Plasma	11,65
Apolipoproteína B/Apolipoproteína A1. Suero o Plasma	0,09
Apolipoproteína E. Suero o Plasma	7,28
aPTT mezcla (50/50)^1 hora pos incubacion. Plasma pobre en plaquetas	6,99
aPTT mezcla (50/50)^2H pos incubación. Plasma pobre en plaquetas	6,98
aPTT mezcla plasma paciente/plasma normal (1:1). Plasma pobre en plaquetas	2,56
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 1. SUERO	5,83
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 2. SUERO	5,83
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 3. SUERO	5,83
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 8 IgE. suero	5,83
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 9 IgE. Suero	5,83
Arginina. Líquido Cefalorraquideo	89,80
Arginina. Punto de sangre (papel de filtro)	89,80
ARN VIRAL Hepatitis E. Sangre.	129,93
ARN virus Hepatitis D. Suero	51,09
Arroz ( <i>Oryza sativa</i> ) IgE. Suero	5,83
ARSÉNICO EN orina por g creatinina. Orina	21,85
Arsenico inorganico. Orina	21,85
Arsénico. Orina	21,85
Arsénico. Sangre	21,85
Artemisia vulgaris IgE.	5,83
Artemisia vulgaris IgE. Suero	5,83



Artemisia vulgaris nativa (nArt v) 3 IgE. Suero	5,83
ASC A IgA. Suero	121,27
ASC A IgG. Suero	22,18
Ascorbato. Suero o Plasma	19,34
Asialogangliosido GM1 IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,05
AsialoGangliósido GM1 IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,07
Asialogangliósido GM1 IgG Acs. Suero	97,07
Asialogangliosido GM1 IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,05
AsialoGangliósido GM1 IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,07
Asialogangliósido GM1 IgM Acs. Suero	97,07
Asialotransferrina/Transferrina total. Suero o Plasma	0,09
Aspartato amino transferasa (GOT). Suero o Plasma	0,93
Aspergillus fumigatus Acs. Suero	18,20
Aspergillus fumigatus Asp f1 IgE. Suero	5,83
Aspergillus fumigatus Asp f2 IgE. Suero	5,83
Aspergillus fumigatus Asp f3 IgE. Suero	5,83
Aspergillus fumigatus Asp f4 IgE. Suero	5,83
Aspergillus fumigatus Asp f6 IgE. Suero	5,83
Aspergillus fumigatus IgE. Suero	5,83
Aspergillus fumigatus IgG. Suero	18,20
Aspergillus niger Acs. Suero	18,20
Aspergillus niger IgE. Suero	5,83
Aspergillus sp Acs. Suero	111,05
Aspergillus sp Acs. Suero. Suero	111,05
Aspergillus terreus Acs. Suero	18,20
Atún (Thunnus albacares) IgE. Suero	5,83
Avellana (Corylus avellana) IgE. Suero	5,83
Avena (Avena sativa) IgE. Suero	5,83
Avispa (Vespula spp) IgE. Suero	5,83
Avispa Chaqueta Amarilla (Vespula spp) IgG. Suero	48,58



Avispa europea (Vespa crabro) IgE. Suero	5,83
Avispa europea (Vespa crabro) IgG. Suero	5,83
Avispa Papelera (Polistes spp) IgE. Suero	5,83
Avispa Papelera (Polistes spp) IgG. Suero	48,58
Avispa papelera europea (Polistes dominulus) IgE. SUERO	5,83
Avispón "cara blanca" (Dolichovespula maculata) IgE. Suero	5,83
Avispón "cara blanca" (Dolichovespula maculata) IgG. Suero	48,58
Avispón amarillo (Dolichovespula arenaria) IgE. Suero	5,83
Avispón amarillo (Dolichovespula arenaria) IgG. Suero	48,58
Azafrán (Crocus sativus) IgE. Suero	5,83
Azatioprina. Suero o Plasma	121,34
Azitromicina IgE. Suero	5,83
Bacalao (Gadus morhua) IgE.	5,83
Bacalao (Gadus morhua) IgE. Suero	5,83
BAC TERIA.	1,28
Bacteria. Sedimento urinario	13,11
Banana (especies de Musa) IgE. Suero	5,83
Banana (especies de Musa) RAST IgE específica. Suero	5,83
Bandas oligoclonales IgG. LCr. lcr	48,58
Bandas oligoclonales IgG. Suero. suero	48,58
Bandas oligoclonales IgM. Suero. suero	48,58
Bartonella henselae IgG. Suero	60,46
Bartonella henselae IgG. Suero. Suero	60,46
Bartonella henselae IgM. Suero. Suero	60,46
Bartonella quintana IgG. Suero. Suero	60,46
Bartonella quintana IgM. Suero. Suero	60,46
BCr/ABL. Sangre o tejido	242,65
BCr-ABL. Sangre o tejido	242,70
Benzoilecgonina.	55,05
Berenjena (Solanum melongena) IgE. Suero	5,83



Beta 2 glicoproteína 1 Acs totales. Suero	48,48
Beta 2 glicoproteína 1 IgG Acs. Suero	48,58
Beta 2 glicoproteína 1 IgG Acs. Suero	48,58
Beta 2 glicoproteína 1 IgM Acs. Suero	48,58
Beta 2 glicoproteína 1 IgM Acs. Suero	48,58
Beta HC G libre. Suero o Plasma	17,50
Beta HC G.	17,50
Beta HC G. Líquido Cefalorraquideo	14,56
Beta HC G. Orina	7,74
Beta HC G. Suero o Plasma	14,56
Beta Hidroxibutirato. Suero o Plasma	80,09
Beta Hidroxibutirato/Creatinina. Orina	0,09
Beta Interferón Acs. Suero o Plasma	154,22
Beta lactoglobulina IgE. Suero	5,83
Beta lactoglobulina MF77 IgE. Suero	5,83
Beta-2 transferrina. Líquido Cefalorraquideo	58,54
Beta-2-Microglobulina. Líquido Cefalorraquideo	24,27
Beta-2-Microglobulina. Orina	24,27
Beta-2-Microglobulina. Suero	24,27
Beta-N-acetilhexosaminidasa.A. Suero	453,81
Betula verrucosa recombinante (rBet v) 2 IgE. Suero	5,83
Bicarbonato. Sangre	12,84
Bicarbonato. Suero	12,84
Bilirrubina directa. Fluido corporal	1,75
Bilirrubina directa. Fluido peritoneal	1,75
Bilirrubina directa. Suero o Plasma	1,75
Bilirrubina indirecta. Suero o Plasma	1,09
Bilirrubina total. Suero o Plasma	0,88
Bilirrubina. Fluido corporal	0,88
Bilirrubina. Fluido peritoneal	0,88



Bilirrubina. Líquido pleural	0,88
Bilirrubina. Sangre	0,87
Biotinidasa. Suero o Plasma	262,12
Blomia tropicalis IgE. Suero	5,83
Bogavante ( <i>Homarus gammarus</i> ) IgE. Suero	5,83
Bordetella parapertussis IgG. Suero	60,46
Bordetella parapertussis IgM. Suero	60,46
Bordetella pertussis IgG. Suero	18,20
Bordetella pertussis IgM. Suero	56,18
Borrelia burgdorferi IgG. Líquido Cefalorraquideo	56,18
Borrelia burgdorferi IgG. Suero. Suero	56,18
Bóvidos IgE. Suero	5,83
Brócoli ( <i>Brassica oleracea var italica</i> ) IgE. Suero	5,83
Bromelina IgE. Suero	5,83
Bromelina MUXF3. SUERO	18,20
Brucella abortus Acs.	8,13
Brucella abortus Acs. Suero	7,28
BSA (Albúmina sérica bovina) IgE. Suero	5,83
Buey de mar ( <i>Cancer pagurus</i> ) IgE. Suero	5,83
C 1 inhibidor.	15,78
C 1 inhibidor. Suero o Plasma	15,78
C 3 en líquido biológico.	8,46
C 4 en líquido biológico.	8,46
C A 125 Ag. Líquido pleural	34,82
C A 125 Ag. Suero o Plasma	34,82
C A 15-3 Ag. Líquido pleural	34,82
C A 15-3 Ag. Suero o Plasma	34,82
C A 19-9 Ag. Líquido pleural	34,82
C A 19-9 Ag. Suero o Plasma	34,82
C A 27-29 Ag. Suero o Plasma	60,29



C A 50 Ag. Suero o Plasma	40,25
C A 72-4 Ag. Suero o Plasma	43,35
Caballa ( <i>Scomber scombrus</i> ) IgE. Suero	5,83
Cacahuete ( <i>Arachis hypogaea</i> ) IgE. Suero	5,83
Cacao ( <i>Theobroma cacao</i> ) IgE. Suero	5,83
CADASIL Gen NOTCh3 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	66,71
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa.	24,81
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa. Orina	24,81
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa. Suero	24,81
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa/Cadenas ligeras de inmunoglobulina (cadenas lambda). Orina	24,81
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa/Cadenas ligeras de inmunoglobulina (cadenas lambda). Suero	0,09
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.lambda. Orina	24,81
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.lambda. Suero	24,81
Cadenas ligeras kappa libres. Líquido Cefalorraquideo	34,95
Cadenas ligeras kappa libres. Orina	34,95
Cadenas ligeras kappa libres. Suero	34,95
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres . orina	34,95
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres . suero	0,09
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres. Líquido Cefalorraquideo	0,09
Cadenas ligeras lambda libres. Líquido Cefalorraquideo	34,95
Cadenas ligeras libres de inmunoglobulina. Orina	34,95
Cadenas ligeras libres inmunoglobulinas. Inmunofijación.	34,95
Cadenas ligeras libres lambda. Orina	34,95
Cadenas ligeras libres lambda. Suero o Plasma	34,95
Calabacín IgE. Suero	5,83
Calabaza ( <i>Cucurbita pepo</i> ) IgE. Suero	5,83
Calamar ( <i>Loligo sp</i> ) IgE. Suero	5,83
Calcidiol+Calciferol. Suero o Plasma	87,38
Calcio.	1,90



Calcio. Fluido corporal	1,90
Calcio. Orina	1,90
Calcio. Suero o Plasma	1,90
Calcio.ionizado. Sangre	12,14
Calcio.ionizado. Suero o Plasma	12,14
Calcio/Creatinina. Orina	0,09
Calcio/Fosfato. suero/plasma	0,09
Calcitonina.	16,94
Calcitonina. Suero o Plasma	16,94
Calprotectina. Heces	189,31
C amarón (Pandalus borealis) IgE. Suero	5,83
Campesterol.	498,02
Campylobacter jejuni IgG. Suero	72,78
Campylobacter jejuni IgM. Suero	72,78
Canal de potasio voltaje dependiente Acs. Suero	117,76
Canales de calcio Acs. Suero	242,63
Cáncer Ag 125. Fluido corporal	34,82
Cáncer Ag 125. Fluído peritoneal	34,82
Candida albicans IgE. Suero	5,83
Capacidad de fijación de hierro. Suero o Plasma	0,09
Caqui (Diospyros kaki) IgE. Suero	5,83
Carbamazepina. Suero o Plasma	20,90
Carboxihemoglobina/Hemoglobina.total. Sangre	0,09
Carcinoembrionario Ag (CeA). Suero o Plasma	14,29
Carcinoembrionario Ag. Fluido corporal	14,29
Carcinoembrionario Ag. Fluído peritoneal	14,29
Carcinoembrionario Ag. Líquido Cefalorraquideo	14,29
Carcinoembrionario Ag. Líquido pleural	14,29
Cardiolipina IgG Acs. Suero	48,58
Cardiolipina IgM Acs. Suero	48,58



Cardiolipinas IgG. Suero	48,58
Cardiolipinas IgM. Suero	48,58
Carga viral hepatitis B . Plasma. Plasma	291,21
Carga viral Hepatitis B. Log unidades. Suero o Plasma	291,21
Carga viral Hepatitis C . Log unidades. Suero o Plasma	429,61
Carga viral Hepatitis C . Suero. Suero o Plasma	429,61
Carga viral VIH 1. Log copias. Plasma. Plasma	80,09
Carga viral VIH. Plasma. Plasma	80,09
Cariotipo de alta resolución en sangre periférica. Sangre o tejido	266,97
Cariotipo en biopsia.	388,24
Cariotipo. Fluido Amniótico	351,91
Cariotipo. Médula ósea	351,91
Cariotipo. Sangre o tejido	218,43
Cariotipo. Tejido y Frotis^Feto	388,31
Cariotipo. Vellosidades coriónicas	606,75
Carne de caballo IgE. Suero	5,83
Carne de conejo IgE. Suero	5,83
Carne de pavo IgE. Suero	5,83
Carne de pollo IgE. Suero	5,83
Carnitina libre (C 0). Semen	35,82
Carnitina libre. Orina	35,82
Carnitina libre. Punto de sangre (papel de filtro)	35,82
Carnitina libre. Suero o Plasma	35,82
Caseina IgE. Suero	5,83
Caspa de caballo IgE. Suero	5,83
Caspa de gato IgE. Suero	5,83
Caspa de perro IgE. Suero	5,83
Caspa de vaca IgE. Suero	5,83
Caspa perro+Epitelio perro IgE. Suero	5,83
Castaña (Castanea sativa) IgE. Suero	5,83





C atecolaminas libre. Orina	24,27
C atecolaminas. Orina	24,27
C atecolaminas/Creatinina. Orina	0,09
C D25+C D69+/100CeLULAS. sangre	36,34
Cebada (Hordeum vulgare) IgE. Suero	5,83
Cebolla (Allium cepa) IgE. Suero	5,83
Cefaclor IgE. Suero	5,83
Cefalexina IgE. Suero	5,83
Cefalosporina de origen fúngico IgE. Suero	5,83
Cefalosporina IgE. Suero	5,83
Célula de islote pancreático fijadora de complemento Acs.	24,29
Célula parietal Acs. Suero	24,29
Célula parietal Acs. Título. Suero	24,29
Celularidad:.	0,01
Células C D3+C D4+/Cells.C D3+C D8+. Sangre	0,09
Células C D45(+) C D103(+)/100 células. Tejido	36,34
Células C D45/100 células. XXX	0,09
CÉLULAS EPITELIALES.	13,11
Células epiteliales. SMN	13,11
Células epiteliales.renal. Sedimento urinario	13,11
Células NK C D3-C D56+ (%). Sangre	36,35
Células NK C D3-C D56+. Sangre	36,35
Células NK-Like (C D3-) (%).	36,35
Células TCr gamma-delta/100 células. Tejido y Frotis	36,34
CeNP B Acs. suero	48,58
Centeno (Secale cereale) IgE. Suero	5,83
Centeno cultivado (Secale cereale polen) IgE. Suero	5,83
Centrómero Acs.	24,28
Centrómero Acs. Suero	24,29
Cerdo IgE. Suero	5,83



Cerezo ( <i>Prunus avium</i> ) IgE. Suero	5,83
Ceruloplasmina. Suero o Plasma	8,46
Césped de las Bermudas ( <i>Cynodon dactylon</i> ) IgE. Suero	5,83
Ch50. Suero o Plasma	24,29
Champiñón ( <i>Agaricus hortensis</i> ) IgE. Suero	5,83
<i>Chenopodium album</i> IgE. Suero	5,83
Chile ( <i>Capsicum frutescens</i> ) IgE. Suero	5,83
<i>Chlamydia pneumoniae</i> IgG. Suero	14,56
<i>Chlamydia pneumoniae</i> IgG. Suero. Suero	14,56
<i>Chlamydia pneumoniae</i> IgM. Suero	14,56
<i>Chlamydia psittaci</i> IgG. Suero. Suero	29,10
<i>Chlamydia psittaci</i> IgM. Suero. Suero	29,10
<i>Chlamydia trachomatis</i> IgG. Suero. Suero	29,10
<i>Chlamydia trachomatis</i> IgM. Suero. Suero	29,10
Chocolate IgE. Suero	5,83
Chufa IgE.	5,83
Ciclosporina.	40,46
Ciclosporina. Sangre	40,46
Cilindros hialinos. Sedimento urinario	13,11
Cinamomo ( <i>Cinnamomum spp</i> ) IgE. Suero	5,83
Cinética de formación IgG. Suero y Líquido Ceforraquideo simultaneamente	48,58
Ciprés de Arizona ( <i>Cupressus arizonica</i> ) IgE. Suero	5,83
Ciprofloxacino IgE. Suero	5,83
Ciruela ( <i>Prunus domestica</i> ) IgE. Suero	5,83
Cistatina C . Suero o Plasma	69,05
Cistina. Líquido Ceforraquideo	15,17
Citomegalovirus Avidéz IgG. Suero	44,63
Citomegalovirus IgG. Suero	43,68
Citomegalovirus. Muestra inespecífica. XXX	14,53
Citoqueratina 19. L. pleural	56,64



Citoqueratina 19. Suero o Plasma	56,64
Citosol hepático Acs. Suero	48,58
Citrato. Orina	17,64
Citrato. Semen	17,64
Citrato/Creatinina. Orina	0,09
Cladosporium herbaceum IgE. Suero	5,83
Cladosporium herbaceum IgG. Suero	18,20
Clamydia Ac. Suero	14,56
Clara de huevo IgE. Suero	5,83
Clara de huevo IgG4. Suero	48,58
Claritromicina IgE. Suero	5,83
Clavo (Syzygium aromaticum) IgE. Suero	5,83
Clavulánico IgE. Suero	5,83
Clobazam. Suero o Plasma	80,20
Clomipramina. Suero o Plasma	4,05
Clorhexidina IgE. Suero	5,83
Cloro en 18 horas. UR	1,90
Cloro. Fluido corporal	1,90
Cloro. Líquido Ceforraquideo	1,90
Cloro. Orina	1,90
Cloro. Sangre	1,90
Cloro. Suero o Plasma	1,90
Cloro/Creatinina. Orina	0,09
Clostridium tetani IgG. Suero	63,08
Clostridium tetani IgG. Suero. Suero	62,95
Clozapina. Suero o Plasma	72,81
Cobalamina. Suero	9,20
Cobre. Orina	21,85
Cobre. Suero o Plasma	21,85
Cociente albúmina e Inmunoglobulinas.	5,83



Cociente CD4/ CD8.	17,47
Cocleares Acs. Suero o Plasma	60,40
Coco (Cocos nucifera) IgE. Suero	5,83
Codeina en saliva.	179,98
Codeina IgE. Suero	5,83
Coenzima Q10 en plasma. Suero o Plasma	80,39
Col (Brassica oleracea var capitata) IgE. Suero	5,83
Coles de Bruselas (Brassica oleracea var gemmifera) IgE. Suero	5,83
Colestanol. Suero/Plasma	450,84
Colesterol HDL. Suero o Plasma	2,56
Colesterol LDL calculado. Suero o Plasma	2,56
Colesterol LDL. Suero o Plasma	2,56
Colesterol LDL/Apolipoproteína B. Suero o Plasma	0,09
Colesterol LDL/colesterol HDL. Suero o Plasma	0,09
Colesterol no HDL. Suero o Plasma	2,56
Colesterol no HDL/Colesterol HDL.	0,09
Colesterol total/colesterol.en HDL. Suero o Plasma	0,09
Colesterol VLDL. Suero o Plasma	2,56
Colesterol. Dialisis líquido peritoneal	0,88
Colesterol. Fluido corporal	0,88
Colesterol. Fluído peritoneal	0,88
Colesterol. Líquido pleural	0,88
Colesterol. Suero o Plasma	0,88
Coliflor (Brassica oleracea var botrytis) IgE. Suero	5,83
Colinesterasa inhibida por dibucaina/Colinesterasa. suero	0,09
Colinesterasa. Glóbulos rojos	23,68
Colinesterasa. Suero o Plasma	23,68
Comentario al hemograma. XXX	0,01
Comentario.	0,01
Comentario. 0	0,01



Comentario. XXX	0,01
Comentarios al sedimento urinario. Sedimento urinario	13,11
Comino (Cuminum cyminum) IgE. Suero	5,83
Complemento C 1 esterasa inhibidor unido Acs. Suero o Plasma	15,78
Complemento C 1 esterasa inhibidor.funcional/Complemento C 1 esterasa inhibidor.total. Suero o Plasma	0,09
Complemento C 1q Acs. Suero	17,77
Complemento C 1q. Suero o Plasma	17,77
Complemento C 2. Suero o Plasma	30,95
Complemento C 3. Líquido sinovial	8,46
Complemento C 3. Suero o Plasma	8,46
Complemento C 4. Suero o Plasma	8,46
Complemento C 5. Suero o Plasma	21,85
Complemento C 6. Suero o Plasma	48,54
Complemento hemolitico total Ch100.	24,29
Conalbúmina IgE. Suero	5,83
Conalbumina nativa (nGal d) 3. SUERO	5,83
Confirmatorio Anticuerpos HC V por INMUNOBLOT. Suero	69,02
Control del aPTT. Plasma pobre en plaquetas^control	15,70
Control del TT. Plasma pobre en plaquetas^control	15,70
Coombs directo del recién nacido. Glóbulos rojos de sangre de cordón	5,23
Coombs directo mono específico. Glóbulos rojos	13,11
Coombs directo. Glóbulos rojos	5,23
Coombs indirecto. Suero o Plasma	26,16
Coombs indirecto. Titulación. Suero o Plasma	26,16
Coproporfirina. Heces	11,68
Coproporfirina. Orina	11,68
Coproporfirina. Sangre	11,68
Coproporfirinas eritrocitarias.	11,68
Cordero IgE. Suero	5,83
Coriogonadotropina intacta + subunidad beta. Suero o Plasma	17,50



coriogonadotropina. Orina	7,74
Corteza adrenal Acs. Suero	48,58
Corteza adrenal Acs. Título. Suero	48,58
Corticosterona.	150,71
Cortisol libre. Orina	16,19
Cortisol. Orina	9,20
Cortisol. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^2º especimen. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^3er especimen. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^4º especimen. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^5º especimen. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^Basal. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^Mañana. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^Muestra 12 PM.	9,20
Cortisol^Muestra 8 PM. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^Pos dosis de dexametasona.	9,20
Cortisol^Pos dosis de dexametasona. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^Pre provocación XXX. Suero o Plasma	9,20
Cortisol^Tarde. Suero o Plasma	9,20
Corylus avellana recombinante (rCor a) 1 IgE. Suero	5,83
Corylus avellana recombinante rCor a 8. SUERO	5,83
Corynebacterium diphtheriae IgG. Suero	64,14
Cotinina. Orina	48,53
Coxiella burnetii fase 1 IgG. Suero. Suero	70,42
Coxiella burnetii fase 2 IgG. Suero. Suero	70,42



Coxiella burnetii fase 2 IgM. Suero. Suero	70,42
Coxiella burnetii IgG.	70,42
Coxiella burnetii IgM. Suero.	70,42
Creatina Quinasa.MB. Suero o Plasma	5,40
Creatina Quinasa.MB/Creatina Quinasa.total. Suero o Plasma	0,09
Creatina/Creatinina. Orina	0,09
Creatinina Aclaramiento renal/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,09
Creatinina en 18 horas. UR	0,88
Creatinina. Dialisis líquido peritoneal	0,88
Creatinina. Fluido corporal	0,88
Creatinina. Fluido peritoneal	0,88
Creatinina. Orina	0,88
Creatinina. Suero o Plasma	0,88
Creatinina^2º especimen. Orina	0,88
Creatinquinasa. Suero o Plasma	4,64
Crioaglutininas.	12,14
Crioaglutininas. Suero o Plasma	12,12
Criofibrinógeno. Plasma	13,95
CrIOGLOBULINA.	12,14
Crioglobulinas.	12,14
Crioglobulinas. Suero	12,14
Crioglobulinas. Suero o Plasma	12,14
Cristales. Fluido corporal	13,32
Cristales. Líquido sinovial	13,32
Cristales. Sedimento urinario	13,32
Cromo IgE.	5,83
Cromo. Suero o Plasma	24,26
Cromogranina A. Suero o Plasma	48,53
Cromosoma Y Deleción. Sangre o tejido	485,41
Cuantificación t(15;17):PML-RARa.	19,62



Cucaracha americana ( <i>Periplaneta americana</i> ) IgE. Suero	5,83
Cucaracha rubia ( <i>Blattella germanica</i> ) IgE. Suero	5,83
Cuerpos de inclusión eritrocitarios. Sangre	20,93
Cultivo de <i>Micobacterias</i> sp. Esputo. Esputo	60,64
Cultivo. L. Peritoneal. Fluido peritoneal	83,18
Cultivo. L. Pleural. Líquido pleural	83,18
Cultivo. L. Sinovial. Líquido sinovial	83,18
Cultivo. LCr. Líquido Cefalorraquideo	46,93
<i>Cupressus sempervirens</i> IgE. Suero	5,83
C V2/CrMP5 Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	32,70
C V2/CrMP5 Acs. Suero o Plasma	32,70
C <i>ynodon dactylon</i> nativo (nC yn d 1) IgE. Suero	5,83
C <i>yprinus carpio</i> recombinante (rC yp c) 1 Acs IgE. Suero	5,83
D2+D3.	87,38
<i>Dactylis glomerata</i> IgE. Suero	5,83
Del(13)(q14). Sangre/Tejido	1.213,50
Delta aminolevulinato. Orina	12,89
Delta aminolevulinato/Creatinina. Orina	0,09
Deoxipiridinolina. Orina	72,78
Deoxipiridinolina/Creatinina. Orina	0,09
Der p1 Acaro ( <i>Dermatophagoides Pteronyssimus</i> ). ser	5,83
Der p10 Acaro ( <i>Dermatophagoides Pteronyssimus</i> ). suero	5,83
Der p2 Acaro ( <i>Dermatophagoides Pteronyssimus</i> ). ser	5,83
<i>Dermatophagoides farinae</i> IgE. Suero	5,83
<i>Dermatophagoides microceras</i> IgE. Suero	5,83
<i>Dermatophagoides pteronyssinus</i> IgE. Suero	5,83
Despistaje ampliado de especificidades de ANA.	25,16
Despistaje de acs específicos de miositis.	166,00
Despistaje de acs. Específicos de esclerosis.	515,49
Despistaje de acs. específicos de miositis.	166,00





Despistaje de especificidades de ANA:.	24,28
DHEA sulfato. Suero o Plasma	25,74
DHEA sulfato^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,74
DHEA sulfato^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,74
DHEA sulfato^4º espécimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,74
DHEA sulfato^Basal. Suero o Plasma	25,74
DHEA. Suero o Plasma	25,74
DHEA^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,74
DHEA^2º espécimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,74
DHEA^3er espécimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,74
DHEA^4º espécimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,74
DHEA^Basal. Suero o Plasma	25,74
DHEA-Sulfato^2º espécimen.	25,74
DHEA-Sulfato^3er espécimen.	25,74
Diagnóstico.	0,01
Diclofenaco IgE. Suero	5,83
Digoxina. Suero o Plasma	19,65
Dimero D. Plasma pobre en plaquetas	52,42
Dipirona IgE. Suero	5,83
Displasia arritmogénica ventriculo derecho.	2.621,17
Diuréticos en orina. Orina	43,68
D-Lactato^1ª muestra pos ejercicio. Suero o Plasma	14,58
DNA de doble cadena Acs (EIA). Suero	24,29
DNA de doble cadena Acs (IFI). Suero	24,29
DNA de doble cadena Acs. Suero	24,29
Dnasa B estreptocócica. Suero	11,77
Dopamina. Orina	24,27
Dopamina. Suero o Plasma	24,27
Dosis ACiDO MOFETIL-MICoFENOLICo.	0,01
Dosis de SIROLIMUS.	0,01



Dosis EVEROLIMUS.	0,01
Dosis Tacrolimus.	0,01
dRVVT Screen.	43,60
dRVVTw exceso fosfolipido.	43,60
Du Ag. Glóbulos rojos	12,10
Echinococcus spp IgE. Suero	5,83
Echovirus Acs. Suero	70,42
Echovirus IgG. LCr. Líquido Cefalorraquideo	70,42
Echovirus IgG. Suero	70,42
Echovirus IgM. Suero	70,42
edad. ^paciente	0,09
Efecto TPP.	90,25
Ej Acs. Suero	48,58
Elastasa Acs. suero	52,25
Elastasa pancreática. Heces	102,54
EM alcaptonuria (gen HGD).	1.284,38
Endomiso IgA (IFI) Acs.. Suero	10,92
Endomiso IgA Acs. Suero	10,92
Endomiso IgG (IFI) Acs.. Suero	16,75
Endotelio Acs. 0	48,58
Eneldo (Anethum graveolens) IgE. Suero	5,83
Enfermedades genéticas. Sangre o tejido	0,01
Enolasa neuronal específica liquido pleural.	40,77
Enolasa neuronal específica. Suero o Plasma	40,77
Entamoeba histolytica Acs. Suero	14,56
Entamoeba histolytica Acs. Suero. Suero	14,56
Enterovirus Acs. Suero. Suero	7,42
Entrecruzamientos del colágeno C -telopectido. Suero o Plasma	43,68
Entrecruzamientos del N- telopéptido del colágeno/Creatinina. Orina	0,09
Enzima Convertidora de Angiotensina (EC A). Suero o Plasma	17,23



Enzima Convertidora de Angiotensina. Líquido Cefalorraquideo	17,23
Enzima Convertidora de Angiotensina. Líquido pleural	17,23
Epinephelus lanceolatus IgE. suero	5,83
Epitelio de caballo IgE. Suero	5,83
Epitelio de cabra IgE. Suero	5,83
Epitelio de cerdo de guinea IgE. Suero	5,83
Epitelio de cerdo IgE. Suero	5,83
Epitelio de conejo IgE. Suero	5,83
Epitelio de gato IgE.	5,83
Epitelio de hamster IgE. Suero	5,83
Epitelio de oveja IgE. Suero	5,83
Epitelio de rata IgE. Suero	5,83
Epitelio de raton IgE. Suero	5,83
Equinococo granuloso Acs. Suero. Suero	26,73
Eritrocito Acs. Suero	31,24
Eritrocitos. Orina sed	13,11
Eritromicina IgE. Suero	5,83
Eritropoyetina. Suero o Plasma	30,58
Escrutinio de anticuerpos irregulares. Suero o Plasma	96,89
Esfingomielinasa.	690,24
Espárragos (Asparagus officinalis) IgE. Suero	5,83
Especies de Ascaris IgE. Suero	5,83
Especies de café (Coffea spp) IgE. Suero	5,83
Espermatozoides IgA %.	48,58
Espermatozoides. Sedimento urinario	13,11
Espinacas (Spinacia oleracea) IgE. Suero	5,83
Estallido oxidativo de neutrófilos. Sangre	20,97
Esteres de Carnitina/Carnitina libre. Orina	0,09
Extracto de cochinilla IgE. Suero	5,83
Estradiol. Suero o Plasma	10,53



Estradiol^1,5H pos provocación XXX.	10,53
Estradiol^1er especimen pos provocación XXX.	10,53
Estradiol^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,53
Estradiol^2H pos provocación XXX.	10,53
Estradiol^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,53
Estradiol^3er especimen pos provocación XXX.	10,53
Estradiol^Basal. Suero o Plasma	10,53
Estreptolisina O Acs. Suero	4,00
Estriol. Suero o Plasma	19,29
Estrogeno^2º especimen. Suero o Plasma	10,53
Estrona. Suero o Plasma	19,29
Estudio genético Antitrombina C ambrige II.	218,39
Estudio molecular de epidermolisis bullosa simplex.	655,29
Estudio Molecular Encefalopatía Necrosante Familiar.	218,43
Etanol. Orina	19,94
Etanol. Sangre	19,98
Etilenglicol.	214,03
Etilmalonato/Creatinina. Orina	0,09
Etosuximida. Suero o Plasma	19,29
Euroglyphus maynei IgE. Suero	5,83
Everolimus. Sangre	218,43
Excreción fraccional de fosfatos. Orina y suero o plasma	0,09
Excrementos de canario IgE. Suero	5,83
Excrementos de paloma Acs. Suero	5,83
Excrementos de paloma IgE. Suero	5,83
Excrementos de paloma IgG.	48,58
Excrementos de periquito IgE. Suero	5,83
Excrementos de periquitos Acs. Suero	5,83
Excrementos de pollo Acs. Suero	5,83
Excrementos de pollo IgE. Suero	5,83



Exvcrementos de canario Acs.	5,83
F-Actina acs. suero	126,17
Factor de crecimiento endotelial vascular. Suero o Plasma	228,14
Factor de crecimiento insulínico tipo II. Suero o Plasma	32,81
Factor de Von Willebrand Ag. Plasma pobre en plaquetas	72,81
Factor de von Willebrand. Actividad. ppp	53,39
Factor de Von Willebrand. Antígeno. ppp	72,81
Factor II. Actividad.	53,39
Factor intrínseco Acs. Suero	24,29
Factor IX. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,39
Factor Nefritico. Suero o Plasma	78,76
Factor Reumatoide. Fluido corporal	3,93
Factor Reumatoide. Líquido pleural	3,93
Factor Reumatoide. Suero	3,93
Factor V. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,39
Factor VII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,39
Factor VIII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,39
Factor Von Willebrand cofactor ristocetina. Plasma pobre en plaquetas	87,38
Factor Von Willebrand. Cofactor de la ristocetina. Plasma pobre en plaquetas	87,19
Factor X activado. Actividad.	53,39
Factor X. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,39
Factor XI. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,39
Factor XII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,39
FAC TOR XIII ANTIGÉNICO.	72,66
Factor XIII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,39
Fasciola hepatica Acs. Suero	26,73
Fecha de recogida. Orina	0,09
Fenilalanina. Líquido Cefalorraquideo	15,17
Fenilalanina/Tirosina. Suero o Plasma	0,09
Fenitoína. Suero o Plasma	18,56



Fenobarbital. Suero o Plasma	16,77
Fenotipaje-celularidad:	0,01
Fenotipo Alfa 1 antitripsina.	41,07
Fenotipo Alfa 1 antitripsina. Suero o Plasma	242,70
Ferritina. Suero o Plasma	14,58
Fibrina D-Dímero DDU.	10,90
Fibrina-Dimero D. Plasma pobre en plaquetas.	52,32
Fibrinógeno derivado. Plasma pobre en plaquetas	5,09
Fibrinógeno. Plasma pobre en plaquetas	5,24
Filamentos. Actina Acs. Suero o Plasma	126,17
Fitomenadiona. Suero o Plasma	133,48
Folato. Glóbulos rojos	21,85
Folato. Suero o Plasma	9,20
Formaldehido IgE. Suero	5,83
Fosfatasa ácida tartrato resistente. Suero	4,66
Fosfatasa ácida. Suero o Plasma	3,06
Fosfatasa alcalina leucocitaria. Células sanguíneas blancas	48,54
Fosfatasa alcalina placentaria.	14,58
Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	2,18
Fosfatasa Alcalina.placentaria/Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	0,09
Fosfato. Orina	2,18
Fosfato. Suero o Plasma	2,18
Fosfato/Creatinina. Orina	0,09
Fracción ósea de fosfatasa alcalina. Suero o Plasma	14,58
Fracción ósea de fosfatasa alcalina/Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	0,09
Fracciones Proteicas. Bandas oligoclonales. LCr. Interpretación nominal.Líquido Cefalorraquideo	48,58
Fracciones Proteicas. Bandas oligoclonales. LCr. Líquido Cefalorraquideo	48,58
Fragilidad osmótica. Comienzo de la hemólisis. Glóbulos rojos	34,88
Fragilidad osmótica. Glóbulos rojos	34,88
Fragilidad osmótica. Hemólisis completa. Glóbulos rojos	34,88



Fragmentación de ADN espermático.	375,70
Fragmentos fibrina+fibrinógeno. Plasma pobre en plaquetas	17,44
Frambuesa (Rubus idaeus) IgE. Suero	5,83
Francisella tularensis Acs. Suero. Suero	24,29
Fresa (Fragaria vesca) IgE. Suero	5,83
Fresno blanco (Fraxinus americana) IgE. Suero	5,83
Frijol rojo IgE. Suero	5,83
Frotis de sangre periférica. Sangre	24,27
Fructosa.	13,76
Fructosa. Orina	13,76
Fructosa. Semen	13,76
Fructosamina. Suero o Plasma	11,60
FSH. Suero o Plasma	7,52
FSH^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
FSH^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
FSH^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
FSH^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
FSH^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
FSH^2º espécimen. Suero o Plasma	7,52
FSH^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
FSH^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
FSH^Basal. Suero o Plasma	7,52
Función celular de las células Natural Killer. Sangre	36,35
Función plaquetaria inducida por colágeno+ADP (PFA). Sangre	33,98
Función plaquetaria inducida por colágeno+epinefrina (PFA). Sangre	33,98
Gabapentina. Suero o Plasma	97,07
GAD Acs LCr. Líquido Cefalorraquídeo	67,97
GAD Acs. Suero	67,97
Galactosa 1 fosfato. Glóbulos rojos	271,29
Galactosa. Orina	12,06



Galactosa. Punto de sangre (papel de filtro)	12,06
Galactosa. Sangre	12,06
Gamma glutamil transferasa (GGT). Suero o Plasma	1,31
Gamma glutamil transferasa. Semen	1,31
Gamma Interferón. Suero o Plasma	103,97
Gamma-hidroxibutirato/Creatinina. Orina	0,09
Gangliosido GD1a IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,05
Gangliosido GD1a IgG Acs. Suero	97,07
Gangliosido GD1a IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,05
Gangliosido GD1a IgM Acs. Suero	97,07
Gangliosido GD1b IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,05
Gangliosido GD1b IgG Acs. Suero	97,07
Gangliosido GD1b IgG Acs. Suero	97,07
Gangliosido GD1b IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,05
Gangliosido GD1b IgM Acs. Suero	97,07
Gangliosido GM1 IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,07
Gangliosido GM1 IgG Acs.	97,07
Gangliosido GM1 IgG Acs. Suero	97,07
Gangliosido GM1 IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,07
Gangliosido GM1 IgM Acs.	97,07
Gangliosido GM1 IgM. Suero	97,07
Gangliosido GM2 IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,07
Gangliosido GM2 IgG Acs. Suero	97,07
Gangliosido GM2 IgG Acs. Suero	97,07
Gangliosido GM2 IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,07
Gangliosido GM2 IgM Acs. Suero	97,07
Gangliosido GQ1b IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	97,05
Gangliosido GQ1b IgG Acs. Suero	97,07
Gangliosido GQ1b IgM Acs. Suero	97,07
Gangliosido GQ1b IgM. Líquido Cefalorraquideo	97,05





Gangliosido GT1a IgM Acs. 0	97,07
Gangliósido IgG Acs. Suero	97,07
Gangliósido IgM Acs. Suero	97,07
Gangliosidos IgG Acs. LCr.	97,07
Gangliosidos IgM Acs. LCr.	97,07
Garbanzo (Cicer arietinus) IgE. Suero	5,83
Gastrina. Suero o Plasma	20,41
GD1b IgM Acs. Suero	97,07
Gelatina IgE. Suero	5,83
Gen APOB+?LDLR+?PC SK9 Analisis de mutaciones. Sangre	764,08
Gen APOB+Gen LDLR Analisis de mutaciones. sangre	764,08
Gen AS+PWS Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.529,02
Gen ATP7A Analisis de mutaciones. Suero o Plasma	2.876,01
Gen BRC A1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	800,92
Gen BRC A2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	922,27
Gen C FTR Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	3.397,81
Gen C FTR Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	3.397,81
Gen C YP21A2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	349,49
Gen C YP21A2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	583,21
Gen de la Distrofia muscular (DMD) Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.618,82
Gen de la Distrofia muscular (DMD) Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.618,82
Gen distrofia miotónica. Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	934,39
Gen F12 mutación testada para. SANGRE TOTAL EDTA	334,20
Gen F2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	218,43
Gen F2 polimorfismo G21210A. Sangre o tejido	218,43
Gen F5 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	218,43
Gen F8 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	746,90
Gen FBN1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.616,38
Gen FLC N Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	218,43
Gen FMR1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	727,97



Gen FMR1 premutación/premutación+mutación completa.	270,85
Gen FRAS1 Análisis de mutaciones.	334,20
Gen FRDA Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	485,41
Gen GJB2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	524,14
Gen GJB6 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	203,10
Gen HBA1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	606,75
Gen HBA1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	606,75
Gen HBA2 alfa 3.7 Delección.	270,85
Gen HBA2 alfa 4.2 Delección.	200,96
Gen HBB Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	605,54
Gen HFE Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	485,41
Gen HFE Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	485,41
Gen HFE p.C 282Y. Sangre o tejido	485,41
Gen HFE p.H63D. Sangre o tejido	485,41
Gen HFE p.S65C . Sangre o tejido	485,41
Gen JAK2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	121,34
Gen JAK2 exon 12 Analisis de mutaciones.	172,09
Gen JAK2 p. V617F. Sangre o tejido	121,10
gen MEFV Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	970,80
Gen Men 1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	444,14
Gen mitocondrial p.A155G. Sangre o tejido	291,18
Gen MLH1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.184,31
Gen MPL análisis de mutaciones.	786,20
Gen MSH2. Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.184,31
Gen MSH2+gen MLH1+ gen MSH6 Analisis de mutaciones. sangre	2.183,90
Gen MSH6 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.184,31
Gen MTHFR Análisis de mutaciones.	485,41
Gen MTHFR Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	485,41
Gen MUTYH Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	710,98
Gen NF1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	4.038,54



Gen PG3A Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.616,38
Gen PKDH1 Análisis de mutaciones (Poliquistosis renal autosómica recesiva).	2.184,31
Gen PMP22 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	19.678,17
Gen PMP22 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	19.678,17
Gen POLG Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	48,54
Gen PRNP Análisis de mutaciones. sangre	436,87
Gen RET Mutación testada. Sangre o tejido	1.164,96
Gen SC N1A Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.708,54
Gen SHOX Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.092,15
Gen SMN1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	970,80
Gen SMPD1 Analisis de mutaciones.	698,98
Gen SPAST Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	786,35
Gen THRB Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	524,23
Gen XXX Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	0,01
Genes BRC A1+BRC A2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	800,77
Genes BRC A1+BRC A2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	800,77
Genotipo virus Hepatitis C . Suero o Plasma	519,34
Gentamicina. Suero o Plasma	20,69
GH. Suero o Plasma	10,21
GH^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,21
GH^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,21
GH^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,21
GH^2.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,21
GH^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,21
GH^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,21
GH^2º especimen. Suero o Plasma	10,21
GH^30M pos ejercicio. suero	10,21
GH^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,21
GH^3er especimen. Suero o Plasma	10,21
GH^3H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,21



GH^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,21
GH^4° especimen. Suero o Plasma	10,21
GH^5° especimen. Suero o Plasma	10,21
GH^6° especimen. Suero o Plasma	10,21
GH^Basal. Suero o Plasma	10,21
GH^pre/pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,21
Giardia lamblia Acs. Suero	17,74
Gliadina deaminada IgA Acs.	48,58
Gliadina deaminada IgA Acs. SUERO	48,58
Gliadina deaminada IgG Acs.	48,58
Gliadina deaminada IgG Acs. Suero	48,58
Gliadina IgA Acs. Suero	48,58
Gliadina IgG Acs. Suero	48,58
Glicolato/Creatinina. Orina	0,09
Glicoproteína asociada a la mielina IgG. Suero	31,52
Glicoproteína asociada a la mielina IgM.	31,52
Glicosaminoglicanos. Orina	121,27
Glicosaminoglicanos/Creatinina. Orina	0,09
Globulina transportadora de hormonas sexuales. Suero o Plasma	21,75
Glucagón. Suero o Plasma	37,50
Glucosa 2 horas post lactosa.	0,88
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa.	26,21
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa. Glóbulos rojos	26,21
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa. Sangre	21,75
Glucosa en 18 horas. UR	0,88
Glucosa VO. Dosis	0,88
Glucosa. Dialisis líquido peritoneal	0,88
Glucosa. Fluido corporal	0,88
Glucosa. Fluido pericárdico	0,88
Glucosa. Fluído peritoneal	0,88



Glucosa. Líquido Cefalorraquideo	0,88
Glucosa. Líquido pleural	0,88
Glucosa. Líquido sinovial	0,88
Glucosa. Orina	0,88
Glucosa. Sangre	0,88
Glucosa. Sangre capilar	4,86
Glucosa. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^1,5H pos dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^1H pos 100g de glucosa VO. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^1H pos 50g de glucosa VO. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^1H pos dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^2.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^2H pos 100g de glucosa VO.	0,88
Glucosa^2H pos 75 g de glucosa VO.	0,88
Glucosa^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^2h postprandial. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^2º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^30M pos dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^3er especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^3H pos 100g de glucosa VO.	0,88
Glucosa^3H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^4H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^4º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^5º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,88



Glucosa^6M pos provocación con XXX. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^Basal. Suero o Plasma	0,88
Glucosa^pre 50 g de glucosa VO.	0,88
Glucosa^pre 75 g de glucosa VO.	0,88
Glucosa^Previo a dosis de lactosa oral. Suero o Plasma	0,88
Glutamina+Histidina/Creatinina. Orina resultados especiales	0,09
Gluten IgE. Suero	5,83
Glycophagus domesticus IgE. Suero	5,83
Goma arabica IgE. Suero	5,83
Goma guar (C yamopsis tetragonoloba) IgE. Suero	5,83
Gonadotropina corionica marcador tumoral. suero	14,56
Gram (Per).	13,30
Granulocitarios Acs (Test directo). Sangre	131,06
Granulocitarios Acs (Test indirecto). Suero	131,06
Grasa/Sólidos.total. Heces	0,09
Grosor^^ajustado por peso materno. Pliegue nucal^feto	0,09
Grupo sanguineo Rh del recién nacido. Sangre^Recien nacido	43,60
Grupo sanguineo Rh. Sangre	43,68
Grupos sanguíneos AB0 del recién nacido. Sangre^Recien nacido	7,85
Grupos sanguíneos AB0 y Rh. Sangre	7,87
Grupos sanguíneos AB0. Sangre	7,87
GT1a IgG Acs. Ser	97,07
Guanidinoacetato/Creatinina. Orina	0,09
Guisante (Pisum sativum) IgE. Suero	5,83
Gusano de la sangre (Chironomus thummi) IgE. Suero	5,83
Halibut (Hippoglossus hippoglossus) IgE. Suero	5,83
Haptoglobina. Suero o Plasma	12,14
HbA1.	11,21
HBs Ag. Suero	8,47
Helicobacter pylori IgG. Suero	24,29



Hemoglobina E + Hemoglobina A2 %.	21,85
Hemoglobina %. Punto de sangre (papel de filtro)	11,21
Hemoglobina A %. HPLC . Sangre	11,21
Hemoglobina A %. Punto de sangre (papel de filtro)	11,21
Hemoglobina A/Hemoglobina.total. Sangre	11,21
Hemoglobina A1/Hemoglobina.total. Sangre	0,09
Hemoglobina A1c (Hemoglobina glicosilada)/Hemoglobina.total. Sangre	0,09
Hemoglobina A1c/Hemoglobina total. SANGRE TOTAL	0,09
Hemoglobina A2 %. HPLC . Sangre	17,47
Hemoglobina A2/Hemoglobina.total. Sangre	17,47
Hemoglobina C /Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,09
Hemoglobina D/Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,09
Hemoglobina de baja densidad (LHD) %.	21,85
Hemoglobina fetal %. HPLC . Sangre	12,14
Hemoglobina fetal/Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,09
Hemoglobina fetal/Hemoglobina.total. Sangre	12,14
Hemoglobina gastrointestinal. Heces	36,48
Hemoglobina gastrointestinal^1er especimen.	3,65
Hemoglobina gastrointestinal^2º especimen. Heces	36,48
Hemoglobina gastrointestinal^3er especimen. Heces	36,48
Hemoglobina patrón. Sangre	21,80
Hemoglobina S. Sangre	17,44
Hemoglobina U/Hemoglobina total.	21,85
Hemoglobina. Electroforesis. Sangre	21,80
Hemoglobina. Reticulocitos	8,74
Hemoglobina. Sangre capilar	13,11
Hemosiderina. Orina	48,54
Heparina bajo peso molecular cromogenico.	10,90
Heparina plaquetaria inducida por anticuerpos. Suero	10,92
Hepatitis E ARN.	130,19



Heptacarboxilporfirina. Heces	11,23
Heptacarboxilporfirina. Orina	11,23
Herpes virus 6 IgG. Suero	48,15
Herpes virus 6 IgM. Suero	48,15
Hexacarboxilporfirina. Orina	11,23
Hialuronato. Líquido pleural	72,78
Hialuronato. Suero o Plasma	72,78
Hidrolasa lisosomal.	1.205,74
Hidroxiprolina. Líquido Cefalorraquideo	20,12
Hidroxiprolina. Orina	20,12
Hidroxiprolina/Creatinina. Orina	20,12
Hierba timotea (Phleum pratense) IgE. Suero	5,83
Hierba timotea (Phleum pratense) native rphl p4 IgE. Suero	5,83
Hierba timotea (Phleum pratense) p1+p5b IgE. Suero	5,83
Hierba timotea (Phleum pratense) p7+p12 IgE. Suero	5,83
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p1 IgE. Suero	5,83
Hierba timotea (Phleum pratense) rPhl p12 IgE. Suero	5,83
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p2 IgE. Suero	5,83
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p6 IgE. Suero	5,83
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p7 IgE. Suero	5,83
Hierro. Suero o Plasma	0,93
Hierro/C apacidad total de fijación del hierro.	1,31
Higo (Ficus carica) IgE. Suero	5,83
Hipoglucemiantes. Sulfonilureas. Suero o Plasma	43,68
Histamina.	24,26
Histamina. Orina	24,26
Histamina. Suero o Plasma	24,26
Histidina. Líquido Cefalorraquideo	24,27
Histidina. Orina	24,27
Histidina. Punto de sangre (papel de filtro)	24,27





Histidina. Suero o Plasma	24,27
Histona Acs. Suero	48,58
Histoplasma capsulatum Acs. Suero	26,73
HLA Antigeno presente. Sangre	1,97
HLA Clase I acs.. Suero	48,57
HLA Clase II acs.. Suero	127,39
HLA-A. Alta resolución. Sangre	45,05
HLA-A. Sangre	1,97
HLA-A2. Sangre	242,70
HLA-A29. Sangre	242,70
HLA-B. Alta resolución. Sangre	45,05
HLA-B. Sangre	1,97
HLA-B27.	48,58
HLA-B27. Sangre	48,58
HLA-B5. Sangre	242,70
HLA-B51(5). Sangre	242,70
HLA-B51. sangre	242,70
HLA-B5701. Sangre	242,70
HLA-C . Sangre	257,75
HLA-C w. Alta resolución. Sangre	45,05
HLA-C w. Sangre	38,56
HLA-DPB1*Alta resolución. Sangre	242,65
HLA-DQ. Sangre	242,70
HLA-DQ2. Sangre	242,70
HLA-DQ2/DQ8.	30,08
HLA-DQ8. Sangre	242,70
HLA-DQA1*05-DQB1*02.	242,70
HLA-DQA1. Alta resolución. Sangre	242,65
HLA-DQB1*0602. sangre	242,70
HLA-DQB1. Alta resolución. Sangre	242,65



HLA-DQB1. Sangre	242,65
HLA-DR. Sangre	242,70
HLA-DR2. Sangre	242,70
HLA-DR3. Sangre	242,70
HLA-DR4. Sangre	242,70
HLA-DR5. Sangre	242,70
HLA-DR7. Sangre	242,70
HLA-DRB1*1500. BLD	242,70
HLA-DRB1. Alta resolución. Sangre	242,65
HLA-DRB1. Sangre	242,65
HLA-DRB3. Alta resolución. Sangre	242,65
HLA-DRB4. Alta resolución. sangre	242,65
HLA-DRB5. Alta resolución. sangre	242,65
Holcus lanatus IgE. Suero	5,83
Homocisteína. Punto de sangre (papel de filtro)	14,25
Homocisteína. Suero o Plasma	14,25
Homovanilato.	24,15
Homovanilato/Creatinina. Orina	18,56
Hormiga roja (Solenopsis invicta) IgE. Suero	5,83
Hormona liberadora de AC TH.	16,99
HTLV 1 Acs. Suero. Suero	97,07
Hu Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	364,08
Hu Acs. Suero	364,08
Huevo entero IgE. Suero	5,83
IA2 Acs. Suero	72,78
Ibuprofeno IgE. Suero	5,83
Ig E específica a paraguayó.	5,83
Ig E específica a Cloruro de Niquel.	5,83
Ig E recombinante a Phleum pratense recombinant (rPhl p) 5.	5,83
Ig E TOTAL.	5,83



IgA Acs. Suero o Plasma	5,83
IgA subclase 1. Suero	26,70
IgA subclase 2. Suero	26,70
IgA. Líquido Cefalorraquideo	5,83
IgA. Suero	5,83
IgD. Suero	18,23
IgE a RECoMBINANTE rAra h 9 LTP C cacahuete ( f427).	5,83
IgE a RECoMBINANTE rCor a 1 Avellana (f428).	5,83
IgE a RECoMBINANTE nDer p 1 D.pteronyssinus (d 202).	5,83
IgE a RECoMBINANTE rAraH8 PR-10 C cacahuete (Rf352).	65,18
IgE a RECoMBINANTE rPol d 5 Polistes (i 210).	5,83
IgE a RECoMBINANTE rVes v 5 Vesppula (i209).	5,83
IgE a RECoMBINANTE rVes v1 Vesppula (fosfolipasa A1).	5,83
IgE. Suero	9,48
IGFBP-3. Suero o Plasma	32,81
IgG intratecal. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	5,83
IgG subclase 1. Suero	18,23
IgG subclase 2. Suero	18,23
IgG subclase 3. Suero	18,23
IgG subclase 4. Suero	18,23
IgG. Líquido Cefalorraquideo	5,83
IgG. Orina	5,83
IgG. Suero	5,83
IgG4 a caseína de la leche f78. Suero	48,58
IGG4 Clara de huevo.	48,58
IgG4 específica a apis mellifera.	48,58
IgG4 específica a látex.	48,58
IgG4 específica a polistes.	48,58
IgG4 específica a vespula. Suero	48,58
IgM intratecal. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	5,83



IgM. Líquido Cefalorraquideo	5,83
IgM. Suero	5,83
Imipramina. Suero o Plasma	25,53
Índice de IgM. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	0,09
Índice de producción de reticulocitos. Glóbulos rojos	8,74
Índice de testosterona libre. Suero o Plasma	0,09
Índice hemolisis. Suero o Plasma	0,01
índice icterico. Suero o Plasma	0,01
Índice IgG. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	0,09
Índice lipémico. Suero o Plasma	0,01
Induración de reacción a tuberculina <sup>2D</sup> pos dosis intradérmica de tuberculina de mamíferos. Piel	0,09 0,00
Inestabilidad de microsatelites. Tejido y Frotis	728,10
Infliximab.	361,72
Informe de aspirado de médula ósea.	75,03
Inhibidor de la proteasa divisora del Factor de von Willebrand. Plasma pobre en plaquetas	30,04
Inhibidor del activador de plasminógeno tipo 1. Plasma pobre en plaquetas	191,84
Inhibina A. Suero	109,21
Inhibina B. Suero o Plasma	109,21
Inmunocomplejo. Suero o Plasma	48,58
Inmunocomplejos circulantes. Suero o Plasma	48,58
Inmunofenotipo de linfocitos B memoria.	301,89
Inmunofenotipo de linfocitos T memoria.	301,89
INR. Plasma pobre en plaquetas	15,73
Insulina Acs. Suero	72,78
INSULINA BASAL.	8,15
Insulina bovina IgE. Suero	5,83
Insulina humana IgE. Suero	5,83
Insulina porcina IgE. Suero	5,83
Insulina. Suero o Plasma	8,15



Insulina^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,15
Insulina^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,15
Insulina^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,15
Insulina^2º especimen. Suero o Plasma	8,15
Insulina^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,15
Insulina^3er especimen. Suero o Plasma	8,15
Insulina^3H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,15
Insulina^4H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,15
Insulina^4º especimen. Suero o Plasma	8,15
Insulina^5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,15
Insulina^5º especimen. Suero o Plasma	8,15
Insulina^6º especimen. Suero o Plasma	8,15
Insulina^Basal. Suero o Plasma	8,15
Integridad de la membrana glomerular Acs. Suero	48,58
Interferon gamma anti M. tuberculosis. Sangre.	173,87
Interferon gamma anti M. tuberculosis. Sangre. Sangre	5,41
Interleukina 6. Suero o Plasma	97,07
Interleuquina 1 beta. Suero o Plasma	97,07
Interpretación. Orina	0,01
Inv(3)/t(3;3).	436,78
Ión amonio.	10,83
ISACigE específica (Micro Array).	681,51
Isocianato TDI IgE. Suero	5,83
Islotes pancreáticos Acs. Suero	24,29
Islotes pancreáticos Acs. Título. Suero	24,29
Isocianato HDI IgE. Suero	5,83
Isocianato MDI IgE. Suero	5,83
Isoenzimas de amilasa.	15,38
Isoenzimas de creatin-kinasa.	22,47
Isoenzimas de creatin-kinasa. Suero o Plasma	22,47



Isoenzimas de fosfatasa alcalina. Suero o Plasma	14,58
Isoenzimas de la LDH. Suero o Plasma	10,36
Jo-1 Acs. Suero	48,58
Judia blanca IgE. Suero	5,83
Judia pinta IgE.	5,83
Judia verde IgE. Suero	5,83
Jug r 3 nuez IgE.	12,01
Juglans regia nativa (nJug r) 1 Acs IgE. Suero	5,83
Jurel (Trachurus japonicus) IgE. Suero	5,83
Kiwi (Actinidia chinensis) IgE. Suero	5,83
Ku Acs. Suero	48,58
L.I.E. "NK-Like" C D3 (-).	36,34
Lactato 1 Minuto.	14,58
Lactato 10 Minutos.	14,58
Lactato 20'.	14,58
Lactato 3 Minutos.	14,58
Lactato 5 Minutos.	14,58
Lactato Basal.	14,58
Lactato deshidrogenasa. L. pleural	2,18
Lactato. Líquido Ceforraquideo	14,58
Lactato. Sangre arterial	14,58
Lactato. Sangre capilar	14,58
Lactato. Sangre venosa	14,58
Lactato. Suero o Plasma	14,58
Lactato/Creatinina. Orina	0,09
Lactoferrina Acs. Suero	165,80
Lactoglobulina IgE. Suero	5,83
Lactosa IgE. Suero	5,83
Lactosa. Dosis	0,88
Lamotrigina. Suero o Plasma	72,81



Langosta ( <i>Palinurus</i> spp) IgE. Suero	5,83
Latex ( <i>Hevea braziliensis</i> ) IgE. Suero	5,83
Latex recombinante (rHev b) 9. 0	5,83
Látex rHev b1 IgE. Suero	5,83
Látex rHev b11 IgE. Suero	5,83
Látex rHev b3 recombinante IgE. Suero	5,83
Látex rHev b5 recombinante IgE. suero	5,83
Látex rHev b6.01 IgE. Suero	5,83
Látex rHev b6.02 IgE. Suero	5,83
Látex rHev b8 recombinante IgE. suero	5,83
Laurel ( <i>Laurus nobilis</i> ) IgE. Suero	5,83
LC 1 Acs. Suero	48,58
LDH 1/LDH total. Suero o Plasma	0,09
LDH 2/LDH total. Suero o Plasma	0,09
LDH 3/LDH total. Suero o Plasma	0,09
LDH 4/LDH total. Suero o Plasma	0,09
LDH 5/LDH total. Suero o Plasma	0,09
LDH en LCr.	2,18
LDH líquido pleural/LDH suero. Suero o plasma y líquido pleural	0,09
LDH. Fluido corporal	2,18
LDH. Fluído peritoneal	2,18
LDH. Líquido Cefalorraquideo	2,18
LDH. Líquido pleural	2,18
LDH. Líquido sinovial	2,18
LDH. Semen	2,18
LDH. Suero o Plasma	2,18
Leche de cabra IgE. Suero	5,83
Leche de oveja IgE. Suero	5,83
Leche de vaca IgE. Suero	5,83
Lechuga ( <i>Lactuca sativa</i> ) IgE. Suero	5,83



Leflunomida. Suero o Plasma	69,02
Legionella pneumophila IgG. Suero	38,79
Legionella pneumophila IgM. Suero. Suero	38,79
Legionella sp Ag. Orina	120,14
Leishmania donovani Acs. Suero	20,71
Leishmania donovani IgG. Suero	20,71
Lenguado (Solea solea) IgE. Suero	5,83
Lenteja (Lens esculenta) IgE. Suero	5,83
Lepidoglyphus destructor IgE. Suero	5,83
Lepidorhombus whiffiagonis (Gallo) IgE. Suero	5,83
Leptina. Suero o Plasma	60,64
Leptospira sp Acs. Suero. Suero	40,11
Leptospira sp IgM. Suero	40,11
Leucina. Líquido Cefalorraquideo	48,54
Leucina. Orina	48,54
Leucina. Punto de sangre (papel de filtro)	48,54
Leucina/Creatinina. Orina	0,09
Levadura (Saccharomyces cerevisiae) IgE. Suero	5,83
Levadura. Sedimento urinario	13,11
Levetiracetam. Suero o Plasma	121,34
LH. Suero o Plasma	7,52
LH^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
LH^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
LH^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
LH^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
LH^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
LH^2º especimen. Suero o Plasma	7,52
LH^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
LH^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,52
LH^Basal. Suero o Plasma	7,52





Limonero (Citrus limon) IgE. Suero	5,83
Linfocitos B C D19 (%). Sangre	36,35
Linfocitos B C D19. Sangre	36,35
Linfocitos B. Sangre	36,35
Linfocitos C D1a (%). Bronquial	36,35
Linfocitos C D3+C D4+ (%). Sangre	36,35
Linfocitos C D3+C D4+. Sangre	36,35
Linfocitos C D3+C D56+ (%). Sangre	36,35
Linfocitos C D3+C D56+. Sangre	36,35
Linfocitos C D3+C D8+ (%). Sangre	36,35
Linfocitos C D3+C D8+. Sangre	36,35
Linfocitos C D3-C D16+C D56+ (%). Sangre	36,35
Linfocitos C D3-C D16+C D56+. Sangre	36,35
Linfocitos Intraepiteliales C D103 (%). XXX	36,35
Linfocitos T C D4 (%).	17,47
Linfocitos T C D4.	17,47
Linfocitos T C D8 (%).	17,47
Linfocitos T C D8.	17,47
Linfocitos T totales C D3 (%). Sangre	36,35
Linfocitos T totales C D3. Sangre	36,35
Linfocitos TCr gamma-delta (%). XXX	36,35
Linfocitos totales (T+B+NK) %. Sangre	65,53
Linfocitos totales (T+B+NK). Sangre	0,09
Linfocitos totales LIE %. Tejido y Frotis	36,35
Lipoproteína (a) / Lipoproteína total. Suero	0,09
Lipoproteína a. Suero o Plasma	16,26
Lipoproteínas alfa/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,09
Lipoproteínas beta/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,09
Lipoproteínas prebeta/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,09
Lipoproteínlipasa.	5,83



Lisozima IgE. Suero	5,83
Lisozima. Suero o Plasma	48,54
Litio. Suero o Plasma	16,26
LKM1 Acs. Suero	48,58
LKM1 Acs. Título. Suero	48,58
Lolium perenne IgE. Suero	5,83
Lophius piscatorius (rape) IgE. suero	5,83
Lubina IgE.	5,83
Lúpulo (Humulus lupulus) IgE. Suero	5,83
M2 Acs. Suero	48,58
Ma1 Anticuerpos.	138,93
Ma2/Ta Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	20,80
Ma2/Ta Acs. Suero	20,80
Macadamia spp IgE. Suero	5,83
Macroamilasa. Suero o Plasma	5,42
Macroamilasa/Amilasa total. Suero o Plasma	0,09
Macroprolactina. Suero o Plasma	5,70
Macroprolactina/Prolactina. suero	0,09
MAG Acs.	10,86
MAG Acs. Suero	10,86
Magnesio. Orina	10,95
Magnesio. Suero o Plasma	10,95
Magnesio/Creatinina. Orina	10,95
Maíz (Zea mays) IgE. Suero	5,83
Maíz cultivado (polen de maíz) IgE. Suero	5,83
Malta IgE. Suero	5,83
Malus domestica recombinante (rMal d) 1 Acs IgE. Suero	5,83
Mancha vital.. Semen	0,09
Mandarina (Citrus reticulata) IgE. Suero	5,83
Manganeso. Orina	21,85



Manganeso. Sangre	21,85
Manganeso. Suero o Plasma	21,85
Mango (Mangifera indica) IgE. Suero	5,83
Manzana (Malus sylvestris) IgE. Suero	5,83
Manzanilla IgE. Suero	5,83
MDMA.	117,76
Mejillón azul (Mytilus edulis) IgE. Suero	5,83
Melocotón (Prunus persica) IgE. Suero	5,83
Melón (especies de Cucumis melo) IgE.	5,83
Melón (especies de Cucumis melo) IgE. Suero	5,83
Membrana basal epitelial Acs. Suero	48,58
Membrana basal tubular Acs. Suero	48,58
Membrana glomerular Acs. Suero	48,58
Menta (Mentha piperita) IgE. Suero	5,83
Mercurio. Orina	24,26
Mercurio. Sangre	24,26
Mercurio. Suero o Plasma	24,26
Mercurio/Creatinina. Orina	24,26
Merluza (Merluccius merluccius) IgE. Suero	5,83
Mesquite (Prosopis juliflora) IgE. Suero	5,82
Metanefrina. Orina	24,27
Metanefrina. Suero o Plasma	24,27
Metanefrinas. Orina	24,27
Metanol. Sangre	23,21
Metanol. Suero o Plasma	23,16
METFORMINA. Suero o Plasma	69,02
Metilfenidato. Suero o Plasma	39,32
Metilmalonato/Creatinina. Orina	0,09
Método de recolección. Semen	0,01
Metotrexato. Suero o Plasma	41,43



Mezcla de alergen <sup>os</sup> alimentarios 5 (Mani+Leche de vaca+Clara de huevo+Bacalao+Soja+Trigo) IgE.	5,83
Mezcla de alergen <sup>os</sup> alimentarios 5 (Mani+Leche de vaca+Clara de huevo+Bacalao+Soja+Trigo) IgE. Suero	5,83
Mezcla de alergen <sup>os</sup> de alimentos 1 (cacahuete+nuez de brasil+coco+avellana+almendra) IgE. Suero	5,83
Mezcla de alergen <sup>os</sup> de alimentos 2 (Bacalao+Mejillón azul+Langostino+Salmón+Atún) IgE. Suero	5,83
Mezcla de alergen <sup>os</sup> de epidermis 72 (Plumas de perico+ Plumas de canario+Plumas de pinzón + Plumas de periquito + Plumas de papagayo) IgE. Suero	5,83
Mezcla de alergen <sup>os</sup> de la comida 15 (Naranja+Manzana+Plátano+Melocotón) IgE. Suero	5,83
Mezcla de alergen <sup>os</sup> de la comida 74 (Arenque+Bacalao+Solla+C aballa) IgE. Suero	5,83
Mezcla de alergen <sup>os</sup> E....	48,58
Mezcla de alergen <sup>os</sup> epiteliales 73 (Plumas de pollo+Pluma de pato+Pluma de oca+Pluma de loro) IgE. Suero	5,83
Mezcla de alergen <sup>os</sup> ocupacional 6 (Cloramina t+Oxido de etileno+Formaldehido+Anhidrido ftálico) IgE. Suero	5,83
Mezcla de alergen <sup>os</sup> (Dactylis glomerata+Festuca elatior+Lolium perenne+Phleum pratense+Poa pratensis).	5,83
mg C a/dl filtrado glomerular orina.	0,09
MGLUR5 Acs lcr.	602,87
MGLUR5. Acs suero.	602,87
Mi-2 Acs. Suero	218,43
Micofenolato. Suero o Plasma	97,71
Microalbuminaria de 18 horas.	22,06
MICrOALBUMINURIA.	22,06
Microsomal hepático 1 Acs. Suero	48,58
Miel IgE. Suero	5,83
Mioglobina. Orina	20,38
Mioglobina. Suero o Plasma	20,38
Mitocondria Acs. Suero	24,29
Mitocondria Acs. Título. Suero	24,29
Mitocondria M2 Acs. Suero	48,58
Modelo de evaluación de la homeostasis. Suero o Plasma	8,74
Molibdeno. Suero o Plasma	48,53
MoM Alfa-1-Fetoproteina Ajustado. suero	0,09
MoM Alfa-1-Fetoproteina. líquido amniótico	0,09



MoM Alfa-1-fetoproteína. suero	0,09
MoM Beta HC G libre. suero	17,50
MoM de la translucencia nugal. Pliegue nugal^Feto	0,09
MoM PAPP-A. suero/plasma	0,09
Monosialotransferrina/Transferrina total. Suero o Plasma	0,09
Morfina en saliva. Confirmatorio.	117,76
Mosquito común (Aedes communis) IgE. Suero	5,83
Mostaza IgE. Suero	5,83
Movilidad espermatozoides %^pos vasectomia.	26,70
MPO Acs. Suero	48,58
Mucor racemosus IgE. Suero	5,83
Mucor racemosus IgG. Suero	48,58
Muestra hemolizada. Suero o Plasma	0,01
Muestra icterica. Suero o Plasma	0,01
Muestra lipémica. Suero o Plasma	0,01
Múltimeros de Factor von Willebrand.	121,35
Múltiple alergen por inhalación IgE.	5,83
Músculo estriado Acs. Suero	24,29
Músculo estriado IgG Acs. Suero	24,29
Músculo liso Acs. Suero	24,29
Músculo liso Acs. Título. Suero	24,29
Musk Acs. Suero	363,99
Mutaciones del gen de la calreticulina.	172,09
Mycoplasma pneumoniae IgG. Suero	48,58
Mycoplasma pneumoniae IgM. Suero	48,58
N-acetil-beta-glucosaminidasa/Creatinina. Orina	0,09
nAmb a 1 (Ambrosia elatior nativa) IgE. Suero	5,83
Naranja (Citrus sinensis) IgE. Suero	5,83
nArt v 1 Artemisia vulgaris IgE. suero	5,83
Natilizumab Acs.	753,50



nC an f 3 (albúmina sérica de perro) IgE. Suero	5,83
nCup a 1 (arizónica nativo). Suero	5,83
Nectarina (Prunus persica var nucipersica) IgE.	5,83
Neomicina IgE. Suero	5,83
Neuronales tr acs. suero	109,19
Neutrófilo Acs. Suero	24,29
nFel d 2 (Albúmina sérica de gato) IgE. Suero	5,83
Niacina. Suero o Plasma	121,34
Níquel. Suero o Plasma	36,35
Nitrito. Orina	24,27
Nitrógeno ureico. Fluido corporal	0,93
Nitrógeno ureico/Creatinina. Orina	0,09
NMO/Aquaporina 4 IgG Acs. Suero o Plasma	27,08
nOle e 7 LTP(Olea europaea native) IgE. Suero	5,83
Noradrenalina. Orina	24,27
Noradrenalina. Plasma	24,27
Norclomipramina. Suero o Plasma	4,05
Normetanefrina. Orina	24,27
Normetanefrina. Suero o Plasma	24,27
nSal K 1 (Salsola nativa) IgE. Suero	5,83
Nuclear Acs (EIA). Suero	24,29
Nuclear Acs (Hep2). Suero	24,29
Nuclear Acs (IFI).	24,29
Nuclear Acs (IFI). Suero	24,29
Nuclear Acs (IFI). Título. Suero	24,29
Nueropéptido Y plasmático.	156,74
Nuez de Brasil (Bertholletia excelsa) IgE. Suero	5,83
Nuez de nogal (Juglans spp) IgE. Suero	5,83
Nuez de pecan (Carya illinoensis) IgE. Suero	5,83
Nuez moscada IgE. Suero	5,83



Observación microscópica. Fluído peritoneal	13,30
Observación microscópica. Heces	16,62
Observación microscópica. Líquido Cefalorraquideo	13,30
Observación microscópica. Líquido pleural	13,30
Observación microscópica. Líquido sinovial	13,30
Observaciones L.I.E.. XXX	36,34
Olea europaea nativa (nOle e) 1. SUERO	5,83
Olea europaea recombinante (rOle e) 9 Acs IgE. Suero	5,83
Olmo blanco (Ulmus americana) IgE. Suero	5,83
Omega 5 gliadina IgE. Suero	5,83
Opiáceos. Orina	39,32
Orégano (Origanum vulgare) IgE. Suero	5,83
Orotato/Creatinina. Orina	18,56
Osmolalidad calculada. Suero o Plasma	0,09
Osmolalidad en orina de 24 horas. Orina	4,22
Osmolalidad. C alculada. Orina	0,09
Osmolalidad. Orina	4,22
Osmolalidad. Suero o Plasma	4,22
Osteocalcina. Suero o Plasma	8,86
Ostra (Ostrea edulis) IgE. Suero	5,83
Otras hemoglobinas %. HPLC . Sangre	21,85
Otras hemoglobinas. Sangre	21,85
Otras hemoglobinas/Hemoglobina.total. Sangre	21,85
Otras variantes de Hemoglobina.	21,85
Ovario Acs. Suero	48,58
Ovario IgG Acs. Suero	48,58
Ovoalbumina IgE. Suero	5,83
Ovomucoide IgE. Suero	5,83
Oxalato. Orina	16,95
Oxalato/Creatinina. Orina	0,09



Oxcarbazepina. Suero o Plasma	60,29
Oxido de etileno IgE. Suero	5,83
P50. Gasometria.	13,13
Palmera datilera (Phoenix dactylifera) IgE. Suero	5,83
Paloma (proteinas, plumas, excrementos) IgG.	48,58
Panel de tipaje HLA para enfermedad celiaca. sangre	30,08
Panel de tipo de sangre y prueba cruzada. sangre	48,45
Panga IgE.	5,83
Papaína IgE. Suero	5,83
Papaya (Carica papaya) IgE. Suero	5,83
PAPP-A. Suero o Plasma	97,08
Parietaria (Parietaria judaica) IgE. Suero	5,83
Parietaria judaica recombinante (rPar j) 2 LTP IgE. suero	5,83
Parvovirus B19 IgG. Suero	17,47
Parvovirus B19 IgM. Suero	17,47
Patata (Solanum tuberosum) IgE. Suero	5,83
Patrón de anticuerpos anti Nucleares. Suero	24,29
Patrón de glicosaminoglicanos. Orina	121,27
Patrón de hemoglobinas.	21,85
Patrón de oligosacáridos. Orina	242,63
Patrón G.	17,47
Patrón M.	17,47
PC A3 puntuación. Orina	690,24
PC NA Acs. Suero	48,58
Pellitory (Parietaria officinalis) IgE. Suero	5,83
Pelo de vaca IgE. Suero	5,83
Penaeus aztecus tropomiosina recombinante (rPen a) 1. SUERO	5,83
Penicilina G IgE. Suero	5,83
Penicilina V IgE. Suero	5,83
Penicillium frequentans IgE. Suero	5,83





Penicillium notatum IgE. Suero	5,83
Penicillium sp Acs. Suero	48,58
Pentacarboxilporfirinas. Orina	11,23
Pepinillo (Cucumis sativus) IgE. Suero	5,83
Pepsinógeno I. Suero o Plasma	97,08
Péptido beta amiloide 42.	160,76
Péptido C .	24,27
Péptido C . Orina	24,27
Péptido C . Suero o Plasma	24,27
Péptido C ^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,27
Péptido C ^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,27
Péptido C ^2º especimen. Suero o Plasma	24,27
Péptido C ^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,27
Péptido C ^3er especimen pos provocación XXX.	24,27
Péptido C ^3H pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,27
Péptido C ^4H pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,27
Péptido C ^6M pos provocación con XXX. Suero o Plasma	24,27
Péptido C ^Basal. Suero o Plasma	24,27
Péptido citrulinado cíclico Acs IgG. Suero	84,94
Péptido citrulinado cíclico Acs. Suero	84,94
Péptido intestinal vasoactivo. Suero o Plasma	48,53
Péptido natriurético B (BNP). Suero o Plasma	87,38
Péptido N-terminal del procolágeno tipo 1. Suero	43,68
Péptido procolágeno tipo 3 N-Terminal. suero	43,68
Péptido tipo III del procolágeno.	43,68
Pera (Pyrus communis) IgE. Suero	5,83
Perejil (Petrosilenum crispum) IgE. Suero	5,83
Perro recombinante (rC an f) 1 . SUERO	5,83
Perro recombinante (rC an f) 2. SUERO	5,83
Peso del especimen. Heces	0,09



Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ) IgE. Suero	5,83
pH. materia fecal	1,28
Phadiatop alergenitos inhalantes IgE. suero	5,83
Phadiatop infantil IgE. suero	5,83
Phleum pratense recombinante (rPhl p) 5b. SUERO	5,83
Pimentero ( <i>Schinus molle</i> ) IgE. Suero	5,83
Pimentón ( <i>Capsicum annuum</i> ) IgE. Suero	5,83
Pimienta negra ( <i>Piper nigrum</i> ) IgE. Suero	5,83
Pimienta verde IgE. Suero	5,83
Pino blanco del Este ( <i>Pinus strobus</i> ) IgE. Suero	5,83
Pino edulis ( <i>Pinus edulis</i> ) IgE. Suero	5,83
Piña ( <i>Ananas comosus</i> ) IgE. Suero	5,83
Piridinolina/Creatinina. Orina	0,09
Piridoxal. Suero o Plasma	10,25
Piridoxina. Suero o Plasma	10,25
Piruvato quinasa. Glóbulos rojos	26,21
Piruvato. Líquido Cefalorraquídeo	24,27
Piruvato. Sangre	24,27
Piruvato. Suero o Plasma	24,27
Pistacho ( <i>Pistacia vera</i> ) IgE. Suero	5,83
PI-12 Acs. Suero	48,58
PI-7 Acs. Suero	48,58
Plantago lanceolata IgE. Suero	5,83
Plaquetarios Acs. Sangre	23,59
Plaquetarios Acs. Suero	9,17
Plaquetarios IgG Acs. Sangre	87,19
Plaquetarios IgM Acs. Sangre	87,38
Plasminógeno. Plasma pobre en plaquetas	43,60
Plataforma de microarrays. Sangre/Tejido	978,57
Plátano de sombra ( <i>Platanus acerifolia</i> ) IgE. Suero	5,83



Plomo. Orina	11,68
Plomo. Sangre	11,68
Pluma de canario IgE. Suero	5,83
Pluma de canario IgG.	48,58
Pluma de ganso IgE. Suero	5,83
Pluma de Paloma IgE. Suero	5,83
Pluma de Paloma IgG.	48,58
Pluma de pato IgE. Suero	5,83
Pluma de pavo IgE. Suero	5,83
Pluma de periquito IgE.	5,83
Pluma de periquito IgE. Suero	5,83
Plumas de loro IgE. Suero	5,83
Plumas de periquito. Precipitinas.	24,29
Plumas de pollo IgE. Suero	5,83
PM-1 Acs. Suero	109,21
PM-Scl Acs. Suero	109,21
Poa pratensis IgE. Suero	5,83
Polcodina Ig E.	5,83
Polen de Avellano (Corylus avellana) IgE. Suero	5,83
Polen de avena (Avena sativa cultivada) IgE. Suero	5,83
Polen de girasol (Helianthus annuus polen) IgE. Suero	5,83
Polen de olivo (Polen de Olea europaea) IgE. Suero	5,83
Polimorfismo A1298C del gen MTHFR. Sangre o tejido	218,43
Polimorfismo C 677T del gen MTHFR. Sangre o tejido	218,43
Polimorfismo del gen IL 28B. sangre	33,05
Polimorfismo Q80K.	221,05
Polipéptido liberador de Gastrina. Suero o Plasma	34,82
Polipéptido pancreático.	109,21
Polipéptido pancreático. Suero o Plasma	109,21
Polistes dominulus recombinante ( rPol d) 5. suero	5,83



Polvo de casa Greer IgE. Suero	5,83
Polvo de madera de abachi (Triplochiton scleroxylon) IgE. Suero	5,83
Porfirinas y relacionados. Orina	11,68
Porfobilinogeno. Orina	15,02
Poro Nuclear gp 210 Acs. suero	48,58
Potasio en 18 horas. UR	1,90
Potasio. Dialisis líquido peritoneal	1,90
Potasio. Fluido corporal	1,90
Potasio. Fluido peritoneal	1,90
Potasio. Orina	1,90
Potasio. Sangre	1,90
Potasio. Sangre arterial	1,90
Potasio. Sangre capilar	1,90
Potasio. Suero o Plasma	1,90
Potasio/Creatinina. Orina	1,90
PR3 Acs. Suero	48,58
Prealbumina. Suero o Plasma	25,39
Precipitinas a plumas de canario.	24,29
Precipitinas a plumas de gallina.	24,29
Precipitinas a plumas de paloma.	24,29
Precipitinas a Thermoactinomyces.	24,29
Pregnenolona 2 muestra.	14,56
Pregnenolona 3 muestra.	14,56
Pregnenolona 4 muestra.	14,56
Primidona. Suero o Plasma	13,13
Procalcitonina. Suero o Plasma	70,39
Procalcitonina. Suero/Plasma	70,39
Profilina recombinante de Lolium perenne IgE. suero	5,83
Progesterona. Suero o Plasma	12,61
Progesterona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	12,61



Progesterona^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	12,61
Progesterona^Basal. Suero o Plasma	12,61
Prohormona N-terminal del péptido natriurético cerebral. Sangre	87,38
Prohormona. Péptido natriurético tipo B (ProBNP). Suero o Plasma	87,38
PROINSULINA basal.	60,67
Proinsulina. Suero o Plasma	60,67
Prolactina. Suero o Plasma	15,05
Prolactina^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	15,05
Prolactina^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	15,05
Prolactina^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	15,05
Prolactina^2º especimen. Suero o Plasma	15,05
Prolactina^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	15,05
Prolactina^3er especimen. Suero o Plasma	15,05
Prolactina^40M pos provocación XXX. Suero o Plasma	15,05
Prolactina^Basal. Suero o Plasma	15,05
Prolactina^pos precipitación. suero	15,05
Proliferación de linfocitos. Sangre	242,72
Prostaglandina E2. Suero o Plasma	109,21
Protamina IgE. Suero	5,83
Proteína 14-3-3. Líquido Cefalorraquideo	56,24
Proteína 4 del epidídimo humano. Suero	150,71
Proteína beta-traza. Fluido corporal	160,16
Proteína beta-traza. Líquido Cefalorraquideo	160,16
Proteína beta-traza. Suero o Plasma	160,16
Proteína Creativa. Fluido corporal	3,93
Proteína Creativa. Suero o Plasma	3,93
Proteína C . Actividad (cromogénica). Plasma pobre en plaquetas	34,95
Proteína C . Actividad. Plasma pobre en plaquetas	34,95
Proteína C . Plasma pobre en plaquetas	34,88
Proteína catiónica eosinofílica (PCe). Suero	48,58



Proteína fijadora de alfa 2 retinol. Suero o Plasma	23,93
Proteína fijadora de calcio S-100 B. Suero	48,53
Proteína relacionada con la PTH. Suero o Plasma	206,29
Proteína S Ag problema/control. ppp	43,68
Proteína S libre Ag. ppp	43,68
Proteína S. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	34,95
Proteína tau 181 en LCr.	48,58
Proteína Tau. Líquido Cefalorraquideo	48,58
Proteínas de la orina porcina IgE. Suero	5,83
Proteínas de Líquido pleural/Proteína en suero. Suero o plasma y líquido pleural	0,09
Proteínas del suero de pollo IgE. Suero	5,83
Proteínas en 18 horas. UR	0,88
Proteínas séricas de canario Acs. Suero	5,83
Proteínas sericas de ratón IgE. Suero	5,83
Proteínas totales. Fluido corporal	0,88
Proteínas totales. Fluido peritoneal	0,88
Proteínas totales. Líquido Cefalorraquideo	0,88
Proteínas totales. Líquido pleural	0,88
Proteínas totales. Líquido sinovial	0,88
Proteínas totales. Orina	0,88
Proteínas totales. Suero o Plasma	0,88
Proteínas. Dialisis líquido peritoneal	0,88
Proteínas. Fluido pericárdico	0,88
Proteínas/Creatinina.	0,09
Proteínas/Creatinina. Orina	0,88
Protoporfirina libre. Sangre	11,68
Protoporfirina zinc. Glóbulos rojos	12,40
Protoporfirina. Glóbulos rojos	11,68
Protoporfirina. Heces	11,68
Protoporfirina. Sangre	11,68



Prueba de antiglobulina indirecta .Reactivo complemento específico. Suero o Plasma	26,21
Pruebas cruzadas células T. suero	72,77
Prunus persica recombinante (rPru p) 1. SUERO	5,83
Prunus persica recombinante (rPru p) 3. SUERO	5,83
Prunus persica recombinante (rPru p) 4. SUERO	5,83
PSA libre. Suero o Plasma	28,33
PSA libre/PSA total. Suero o Plasma	0,09
PSA. Suero o Plasma	22,43
PTH C -terminal. Suero o Plasma	58,28
PTH intacta. Suero o Plasma	18,56
PTH intacta^Basal. Suero o Plasma	18,56
PTH intacta^pos provocación XXX. Suero o Plasma	18,56
Pulpo (Octopus vulgaris) IgE. Suero	5,83
Queso tipo cheddar IgE. Suero	5,83
Queso tipo sandwich IgE. Suero	5,83
Quilomicrones.	12,14
Quilomicrones/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,09
Quimotripsina. Heces	24,27
r Gad c 1 (Gadus morhua) IgE. suero	5,83
r Gly m 4 PR-10 soja. suero	5,83
r Pla a 1 (plátano de somra recombinante) IgE. suero	5,83
r Pla l 1 (plantago lanceolata recombinante) IgE. suero	5,83
r Ves v5 vespula vulgaris. 0	5,83
rAct d 8 (kiwi recombinante) IgE. Suero	5,83
rAna o 3 (anacardo recombinante) IgE.	5,83
Ratio (TTPA).	6,98
Ratio del aPTT.	6,99
Ratio del tiempo de protrombina. Plasma pobre en plaquetas	0,09
Ratio del TT. ppp	15,70
rBer e1 (recombinante Nuez de Brasil. Suero	5,83



rC an f 5 (perro recombinante) IgE. Suero	5,83
rCor a 14 (avellana recombinante) IgE.	5,83
Receptor de acetilcolina Acs. Suero	48,58
Receptor de Asialoglicoproteína Acs. suero	145,65
Receptor de insulina Acs. Suero	194,14
Receptor de la Fosfolipasa A2 acs..	126,14
Receptor de la TSH Acs. Suero	48,58
Receptor de TSH Acs.	24,29
Receptor de TSH Acs. Suero	24,29
Receptor GABA Acs. LCr.	351,61
Receptor Glicina Acs.	452,15
Receptor NMDA (NR1 y NR2) Acs LCr.	351,67
Receptor rianodina Acs.	180,86
Receptor soluble de interleucina 2. Suero o Plasma	33,05
Receptor Soluble de la Transferrina. Suero o Plasma	43,68
Receptor tirosina kinasa específico de músculo Acs. Suero	364,08
Receptores GABA. Acs.	351,61
Receptores NMDA. Acs.	351,61
Recombinante nGald5.	5,83
Recoverina Acs. LCr.	428,05
Región 1p32/1q21.	795,90
Región 7q22-35.	795,91
Región 9p21-C DKN2A.	436,78
Renina. Plasma	18,28
Renina^1H pos provocación XXX. Plasma	18,28
Renina^2H pos 25 mg captopril VO.	18,28
Renina^2° especimen. Plasma	18,28
Renina^5° especimen pos provocación XXX. Plasma	18,28
Renina^Basal. Plasma	18,28
Renina^En posición supina. Plasma	18,28





Renina^En posición vertical. Plasma	18,28
Reordenamiento BC12 18q21.	242,65
Reordenamiento PAX5.	419,31
Reordenamientos del gen HC .	524,14
Reordenamientos del gen Kappa LC . Sangre o tejido	2.092,74
Reordenamientos del gen TCrB+gen TCrD+gen TCrG. sangre	305,81
Repeticiones C AG del gen HD. Sangre o tejido	728,10
Repeticiones C GG del gen FMR1. Sangre o tejido	728,10
Repeticiones GAA del gen FRDA. Sangre o tejido	485,41
Resistencia a la proteína C activada. Plasma pobre en plaquetas	43,68
Resistencia genotípica del VIH. Aislado	970,79
Resistencia genotípica virus de la Hepatitis B. aislado	560,67
Resistencia genotípica virus Hepatitis B. Suero o Plasma	559,55
Resultado:.	0,01
Reticulocitos absolutos.	8,72
Reticulocitos absolutos. Glóbulos rojos	8,74
Reticulocitos/100 hematies. Glóbulos rojos	8,74
Retinol. Suero o Plasma	16,99
rFel d 1 (gato recombinante) IgE. Suero	5,83
rFel d 4 (gato recombinante) IgE. Suero	5,83
rGly m 5 (recombinante soja) IgE. Suero	5,83
rGly m 6 (recombinante soja) IgE. Suero	5,83
Ri Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	364,08
Ri Acs. Suero	364,08
Riboflavina. Suero o Plasma	18,45
Ribonucleoproteína nuclear pequeña U1 nRNP 70 kD Acs. Suero	48,58
Ribosomal Acs. Suero	48,58
Rickettsia conorii IgG. Suero. Suero	56,18
Rickettsia conorii IgM. Suero. Suero	56,18
rMal d 3 LTP (recombinante manzana ) IgE.	5,83



RNP Acs. Suero	21,85
Ro52 Acs.	24,29
Roble blanco (Quercus alba) IgE. Suero	5,83
Rotavirus. Heces. Heces	36,43
rPol d 1 (recombinante polistes d 1).	5,83
RPR. Suero. suero	21,85
rTri a 14 (trigo recombinante) IgE. Suero	5,83
Saccharopolyspora rectivirgula Acs. Suero	18,20
Salicor (Salsola kali) IgE. Suero	5,83
Salmón (Salmo salar) IgE. Suero	5,83
Sandía (Citrullus lanatus) IgE. Suero	5,83
Sardina (Sardinops melanosticta) IgE.	5,83
Sardina IgE. Suero	5,83
Saturación de hierro. Suero o Plasma	0,09
Saturación de oxígeno en sangre de cordón.	24,26
SATURACIÓN DE TRANSFERRINA.	1,31
Scl-70 Acs. Suero	48,58
Selenio. Semen	23,21
Selenio. Suero o Plasma	23,21
Semilla de algodón IgE. Suero	5,83
Semilla de calabaza (Semilla de Cucurbita pepo ) IgE. Suero	5,83
Semilla de Lupinus albus IgE. Suero	5,83
Semillas de girasol (Helianthus annuus semillas) IgE. Suero	5,83
Semillas de sésamo (Sesamum indicum) IgE. Suero	5,83
Sepia IgE.	5,83
Serotonina. Orina	22,91
Serotonina. Suero	22,91
Sialotransferrina, isoformas.	166,88
Síndromes de microdelección por FISH. Sangre o tejido	200,96
Síndromes por microdelección (DiGeorge).	485,41



Sintetasa acs..	48,58
Sirolimus. Sangre	121,34
Sitosterol.	498,02
SLA Acs. suero	48,58
Sm Acs. Suero	48,58
Sodio en 18 horas. UR	1,91
Sodio. Dialisis líquido peritoneal	1,91
Sodio. Fluido corporal	1,91
Sodio. Fluido peritoneal	1,91
Sodio. Orina	1,91
Sodio. Sangre	1,91
Sodio. Sangre arterial	1,91
Sodio. Sangre capilar	1,91
Sodio. Suero o Plasma	1,91
Sodio/Creatinina. Orina	1,91
Soja (Glycine max) IgE. Suero	5,83
Somatomedina C . Suero o Plasma	32,81
Somatomedina C ^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,81
Somatomedina C ^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,81
Somatomedina C ^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,81
Somatomedina C ^2,5H pos XXX.	32,81
Somatomedina C ^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,81
Somatomedina C ^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,81
Somatomedina C ^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,81
Somatomedina C ^Basal. Suero o Plasma	32,81
Somatostatina. Suero o Plasma	36,40
SRP Acs. suero	48,57
SRP Acs. Suero o Plasma	48,58
SSa/Ro Acs. Suero	48,58
SSb/La Acs. Suero	24,29



Streptococcus pneumoniae Ag. Orina. Orina	50,93
Streptococcus pneumoniae IgG. Suero. Suero	50,93
Streptococcus pyogenes Ag. Faringe. Faringe	50,83
Streptococcus pyogenes Ag. Suero	50,93
Suberato/Creatinina. Orina	0,09
Substancias reductoras. Heces	10,07
Substancias reductoras. Orina	10,07
Subunidad alfa libre. Suero o Plasma	206,29
Subunidad alfa. Suero o Plasma	206,29
Succinilacetona. Punto de sangre (papel de filtro)	242,69
Succinilacetona/Creatinina. Orina	0,09
Succinilcolina IgE. Suero	5,83
Suero de paloma Acs. Suero	5,83
Suero de periquito Acs. Suero	5,83
Suero de pollo Acs. Suero	5,83
Sulfitos. UR	13,11
Sulfonilureas. Suero o Plasma	43,68
superficie corporal. ^paciente	0,09
Sustancia inhibidora mulleriana. Suero o Plasma	49,38
Sustancia intercelular epitelial Acs. Suero	48,58
t (14;20): IGH-MAFB.	419,31
t(14;16) Reordenamiento MAF-IGH.	419,31
t(4;14) Reordenamiento FGFR3-IGH.	419,31
t(9,22)(ABL1,BCr) traslocación del gen p190. Sangre o tejido	19,58
T3 libre. Suero o Plasma	15,48
T3 reversa. Suero o Plasma	22,41
T4 libre. Suero o Plasma	15,02
Tabaco (Nicotiana tabacum) IgE. Suero	5,83
Tábanos (Tabanus spp) IgE. Suero	5,83
Tacrolimus. Sangre	121,35



Taenia solium IgG. Suero. Suero	36,43
Talio. Orina	14,81
Talio. Sangre	14,81
Talio. Suero o Plasma	14,81
Talio/Creatinina. Orina	0,09
Tasa de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados, según cistatina C . Suero o Plasma	0,09
Tasa de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,09
Tasa estimada de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,09
Té (C amellia sinensis) IgE. Suero	5,83
Teofilina. Suero o Plasma	19,34
Ternera IgE. Suero	5,83
Test de activación de basófilos.	3,61
Test de fagocitosis. Sangre	58,24
Test de liberación de histamina.	97,07
Test de metilación.	606,64
Test de SAICar. ORINA	110,96
Test de transformación linfoblástica.	20,97
Test HPN (C D55-C D59). Sangre	36,35
Test Phadiotop IgE. Suero	5,83
Testosterona libre. Suero o Plasma	17,50
Testosterona. Suero o Plasma	10,02
Testosterona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,02
Testosterona^2° especimen. Suero o Plasma	10,02
Testosterona^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,02
Testosterona^Basal. Suero o Plasma	10,02
Tiamina. Sangre	109,21
Tiempo de colección. Semen	0,09
Tiempo de Protrombina. Plasma pobre en plaquetas	15,73
Tiempo de Reptilase (TR). Plasma pobre en plaquetas	15,73
Tiempo de trombina. Plasma pobre en plaquetas	15,73



Tiempo de Tromboplastina Parcial Activada (TPPA) circulante inhibidor.	6,98
Tiempo de veneno de víbora Russel diluído (dRVVT) actual/normal. Plasma pobre en plaquetas	43,60
Tiempo de veneno de víbora Russel diluído (dRVVT). Plasma pobre en plaquetas	43,60
Tiempo parcial de Tromboplastina activado (aPTT). Plasma pobre en plaquetas	6,99
Tiempo parcial de tromboplastina activado. Ratio.	6,98
Tiempo parcial de tromboplastina activado. Ratio. 0	6,99
Tigililglicina/Creatinina. Orina	0,09
Tinción de Gram. Fluido corporal. Fluido corporal	13,30
Tinción de Gram. Muestra inespecífica. XXX	13,30
Tinción de Perls en médula ósea. Médula ósea	48,45
Tiopental.	100,47
Tiopurina metiltransferasa. Glóbulos rojos	133,48
Tipo de muestra:.	36,34
Tiroglobulina Acs. Suero	12,14
Tiroglobulina. Punción aspirativa con aguja fina	28,54
Tiroglobulina. Suero o Plasma	28,54
Tiroxina Acs. Suero	90,59
Titina (MGT30). Acs.	150,69
Titulo de aglutininas anti A-anti B.	7,85
TMA (Anhidrido Trimelítico) IgE. Suero	5,83
Tobramicina. Suero o Plasma	29,11
Tomate (Lycopersicon lycopersicum) IgE. Suero	5,83
Tomillo (Thymus vulgaris) IgE. Suero	5,83
Topiramato. Suero o Plasma	145,61
Toxocara canis IgG. Suero	31,54
Toxocara canis IgG. Suero. Suero	31,54
Toxoide de Clostridium tetani IgE. Suero	5,83
Toxoplasma gondii Avez IgG. Suero	23,02
TP mezcla plasma paciente/plasma normal (1:1). Plasma pobre en plaquetas	15,70
TPO Acs. Suero	12,14



Tr Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	364,08
Tr Acs. Suero	20,10
Tragacanto (Astragalus spp) IgE. Suero	5,83
Transcetolasa. Sangre	90,43
TRANSFERRINA DEFIC .CarBOHIDRATOS (C DT). Suero o Plasma	21,85
Transferrina. Orina	7,68
Transferrina. Suero o Plasma	7,68
Transglutaminasa tisular IgA Acs. Suero	48,58
Transglutaminasa tisular IgG Acs. Suero	48,58
Translocación t(9,22)(ABL1,BCr) p210.	19,58
Translocación t(9,22)(ABL1,BCr) p210. Sangre o tejido	36,40
Transquetolasa+TTP.	90,25
Treponema pallidum Acs. Suero. Confirmatorio. IF. Suero	21,85
Triacilglicerollipasa. Suero o Plasma	5,83
Trichinella sp IgG. Suero	24,29
Trichinella spiralis IgG. Suero	24,29
Triglicéridos. Dialisis líquido peritoneal	0,93
Triglicéridos. Fluido corporal	0,93
Triglicéridos. Fluido peritoneal	0,93
Triglicéridos. Líquido pleural	0,93
Triglicéridos. Suero o Plasma	0,93
Triglicéridos/colesterol.en HDL. Suero o Plasma	0,09
Trigo (Triticum aestivum) IgE. Suero	5,83
Trigo cultivado (Triticum aestivum pollen) IgE. Suero	5,83
Triiodotironina; T3 Acs. Suero	90,59
Tripsina. Heces	8,03
Tripsina. Suero o Plasma	8,03
Tripsinógeno I libre. Punto de sangre (papel de filtro)	12,84
Triptasa. Suero o Plasma	87,38
Triticum aestivum recombinante (rTri a) 19. SUERO	5,83



Triyodotironina; T3. Suero o Plasma	6,12
Tropismo de VIH-1. Plasma	80,15
Tropomiosina IgE.	5,83
Troponina I cardíaca ultrasensible.	43,68
Troponina I cardíaca. Suero o Plasma	43,68
Troponina T cardíaca. Suero o Plasma	43,68
Troponina T ultrasensible. Suero/Plasma	43,68
Trucha ( <i>Oncorhynchus mykiss</i> ) IgE. Suero	5,83
Trypanosoma cruzi Acs. Suero	24,29
TSH en sangre seca. Punto de sangre (papel de filtro)	9,01
TSH. Suero o Plasma	9,01
Tyrophagus putrescentiae IgE. Suero	5,83
U1 nRNP Acs. Suero	48,58
Urato. Orina	0,88
Urato. Suero o Plasma	0,88
Urato/Creatinina. Orina	0,09
Urea en 18 horas. UR	0,93
Urea. Dialisis líquido peritoneal	0,93
Urea. Fluido corporal	0,93
Urea. Fluído peritoneal	0,93
Urea. Orina	0,93
Urea. Suero o Plasma	0,93
Urocultivo. Orina	10,92
Uroporfirina. Heces	11,23
Uroporfirina. Orina	11,23
Vainilla ( <i>Vanilla planifolia</i> ) IgE. Suero	5,83
Valproato. Suero o Plasma	14,58
Vancomicina. Suero o Plasma	24,76
Vanilmandelato. Orina	12,23
Vasopresina.	27,33





Vasopresina. Plasma	27,33
Vasopresina^1H pos provocación XXX. Plasma	27,33
Vasopresina^Basal.	27,33
VDRL en LCr. lcr	21,85
Velocidad de sedimentación globular. Sangre	0,88
Vesputa vulgaris recombinante (rVes v) 1 IgE. Suero	5,83
Vicia faba IgE. suero	5,83
Vid (Vitis vinifera) IgE. Suero	5,83
VIH 1 Acs. Suero	24,29
VIH 1 RNA. XXX	80,09
VIH 1-2 Acs confirmatorio. Suero	240,27
VIH 1-2 Acs.	24,29
VIH 1-2 Acs. suero	24,29
VIH 1-2 Acs. Suero. Suero	24,29
Virus coxackie B IgG. Suero	21,85
Virus Coxsackie A Acs. Panel. Suero	3,27
Virus Coxsackie B Acs. Panel. Suero	3,79
Virus de Influenzae A Acs. Suero	28,65
Virus de Influenzae A IgG. Suero	28,65
Virus de la Hepatitis A Acs. Suero	24,29
Virus de la Hepatitis A IgM. Suero. Suero	24,29
Virus de la Hepatitis E Acs. Suero.	55,83
Virus de la Hepatitis E IgG. Suero. Suero	55,83
Virus de la Hepatitis E ARN. Sangre	130,19
Virus de la Hepatitis E IgM.	51,55
Virus de la Parotiditis IgG. Suero	21,14
Virus de la Parotiditis IgM. Suero	21,14
Virus de la Rubeola IgM. Suero. Suero	24,12
Virus del Sarampión IgG. Suero	24,12
Virus del Sarampión IgM. Suero	24,12



Virus Epstein Barr antígeno nuclear IgG. Suero	19,57
Virus Epstein Barr antígeno nuclear IgM. Suero. Suero	19,57
Virus Epstein Barr cápside IgM. Suero	19,57
Virus Hepatitis B DNA. XXX	97,07
Virus Hepatitis C Acs. Suero	63,08
Virus Hepatitis CrNA. XXX	223,32
Virus Hepatitis D IgG. Suero. Suero	63,08
Virus Hepatitis D IgM. Suero. Suero	63,08
Virus Hepatitis D Ag. Suero	24,29
Virus Hepatitis D IgG. Suero	63,08
Virus Hepatitis D IgM. Suero	63,08
Virus Herpes simple 1 IgG. LCr. Líquido Cefalorraquideo	48,15
Virus Herpes simple 1 IgG. Suero	48,15
Virus Herpes simple 1 IgM. Suero	48,15
Virus Herpes simple 2 IgG. LCr. Líquido Cefalorraquideo	48,15
Virus Herpes simple 2 IgG. Suero. Suero	48,15
Virus Herpes simple 2 IgM. Suero. Suero	48,15
Virus Influenzae B Ag.	28,65
Virus Influenzae B IgG. Suero	28,65
Virus Respiratorio Sincitial Acs. Suero	26,47
Virus Respiratorio Sincitial Ag. Nariz. Nariz	115,50
Virus Varicella zoster IgG. Líquido Cefalorraquideo	14,62
Virus Varicella zoster IgG. Suero	14,62
Virus Varicella zoster IgM. Suero	11,39
VITAMINA B1.	109,21
VITAMINA B12.	9,20
Vitamina D. Suero o Plasma	32,21
Volumen de espécimen. Dialisis líquido peritoneal	0,01
Volumen de orina de 12 horas. Orina	1,31
Volumen de orina de 24 horas. Orina	1,31



Volumen de orina de 8 horas. Orina	1,31
Volumen de orina en 18 horas. UR	1,31
Volumen de orina. Orina	1,31
Xanthochromia. Líquido Cefalorraquideo	0,01
Xilosa en orina^5H pos 25 g xilosa VO.	12,14
Xilosa. Suero o Plasma	12,14
Xilosa. VO. Dosis	12,14
Xilosa/Xilosa. Dosis^pos dosis de xilosa por VO. Orina	0,09
Xilosa^2H pos dosis de xilosa vo. Suero o Plasma	12,14
Xilosa^2H pos-25 g xilosa VO. Suero o Plasma	12,14
Xilosa^pos 25 g de xilosa VO en orina.	12,14
Yema de huevo IgE. Suero	5,83
Yersinia enterocolitica Acs. Suero	36,17
Yersinia enterocolitica O3 Acs. Suero. Suero	36,43
Yersinia enterocolitica O9 Acs. Suero. Suero	36,43
Yo Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	109,21
Yo Acs. Suero	109,21
Yodo. Orina	29,12
Zanahoria (Daucus carota) IgE. Suero	5,83
Zinc. Orina	15,41
Zinc. Semen	15,41
Zinc. Suero o Plasma	15,41
Zonisamida. Suero o Plasma	52,42



<b>PRUEBAS DE MICROBIOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Ac ADENOVIRUS (FIJAC IÓN DE C OMPLEMEN	35,59
Ac AMEBAS (HEMAGLUTINAC IÓN)	17,53
Ac ASPERGILLUS (HEMAGLUTINAC IÓN)	17,53
AC BORDETELLA PERTUSSIS (EIA)	20,07
Ac BORRELIA C ONFIRMAC IÓN (INMUNO-BLO	157,33
Ac BORRELIA, LYME (ELISA)	29,75
Ac BRUC ELLA IgM (ELISA)	23,91
Ac C ANDIDA (HEMAGLUTINAC IÓN)	17,53
Ac C HLAMYDIA Ig M (ELISA)	29,75
Ac C HLAMYDIA IgG (ELISA)	23,58
Ac C MV IgG (ELISA)	19,61
Ac C MV IgM (ELISA)	23,45
Ac C OXIELLA BURNETTI (IFI)	66,45
Ac EBV VC A IgG (ELISA)	20,07
Ac EBV VC A IgM (ELISA)	23,91
Ac HELIC OBAC TER (ELISA)	16,56
Ac HETERÓFILOS (AGLUTINAC IÓN POR LÁT	11,49
Ac HIDATIDOSIS (HEMAGLUTINAC IÓN)	17,53
Ac HSV 6 Ig TOTALES (ELISA)	27,09
Ac HSV 6 IgM (ELISA)	29,75
Ac HSV IgG (ELISA)	19,61
Ac HSV IgM (ELISA)	23,45
Ac HTLV (ELISA)	35,59
Ac INFLUENZA (A,B) (FIJAC IÓN DE C OMP	64,83
Ac LEGIONELLA IgG (IFI)	67,43
Ac LEGIONELLA IgM (IFI)	67,43



Ac LEISHMANIA (HEMAGLUTINAC IÓN)	17,53
Ac LEPTOSPIRA (AGLUTINAC IÓN) POR ANT	10,52
Ac MIC OSIS PROFUNDAS	30,40
Ac MYC OPLASMA IgG (ELISA)	20,07
Ac MYC OPLASMA IgM (ELISA)	23,91
Ac OTROS PARÁSITOS (C ISTIC ERC US, FAC	30,40
Ac PALUDISMO (IFI)	31,37
Ac PARAINFLUENZA (1,2,3) (FIJAC IÓN D	94,12
Ac PAROTIDITIS IgG (ELISA)	20,07
Ac PAROTIDITIS IgM (ELISA)	23,91
Ac PARVOVIRUS B19 IgG (ELISA)	27,09
Ac PARVOVIRUS B19 IgM (ELISA)	32,09
Ac PIC ORNAVIRUS (FIJAC IÓN DE C OMPLEM	35,59
Ac RIC KETTSIA (IFI)	68,01
Ac RUBEOLA IgG (ELISA)	17,28
Ac RUBEOLA IgM (ELISA)	23,45
Ac RUBEOLA TOTALES (ELISA)	17,28
Ac SARAMPIÓN IgG (ELISA)	20,07
Ac SARAMPIÓN IgM (ELISA)	23,91
Ac TOXOPLASMA IgA (ELISA)	23,91
Ac TOXOPLASMA IgG (ELISA)	17,28
Ac TOXOPLASMA IgM (ELISA)	23,45
Ac TRIQUINOSIS (AGLUTINAC IÓN)	65,48
Ac VRS	35,59
Ac VZV IgG (ELISA)	19,61
Ac VZV IgM (ELISA)	23,45
Ac YERSINIA (HEMAGLUTINAC IÓN)	17,53
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE BRUC	18,38
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE SALM	18,38
ANTIBIOGRAMA DE MIC OBAC TERIAS	169,02



ANTIFUNGIGRAMA	28,71
AVIDEZ IGC VIRUS RUBEOLA EIA	25,92
COPROCULTIVO	18,57
CULTIVO BACTERIANO DE CONTROLES DE E	9,03
CULTIVO DE BACTERIAS HABITUALES DEL	22,28
CULTIVO DE BIOPSIAS Y PUNCIONES ASPI	26,56
CULTIVO DE CHLAMYDIA	79,32
CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO, ÓTIC O,	14,81
CULTIVO DE EXUDADO PROFUNDO, CON BÚS	28,58
CULTIVO DE EXUDADO SUPERFICIAL, SIN	28,58
CULTIVO DE GÉRMESES NO HABITUALES (L	20,20
CULTIVO DE HONGOS	21,11
CULTIVO DE INC UBAC IÓN PROLONGADA	31,44
CULTIVO DE L.C .R.	25,33
CULTIVO DE LÍQUIDOS ESTÉRILES INCLUÍ	20,20
CULTIVO DE MICOBAC TERIAS	63,01
CULTIVO DE MUESTRA GENTAL	23,97
CULTIVO DE MYC OPLASMA/UREAPLASMA	25,14
CULTIVO DE PUNTA DE CATÉTER Y OTROS	7,08
CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS	92,17
CULTIVOS CUANTITATIVOS EXCEPTO ORINA	20,20
CULTIVOS PARASITOLÓGICOS (LEISHMANIA	20,33
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG POR ELI	19,61
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM Y C ONFI	23,91
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTIN	17,53
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTIN	7,34
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNO-	157,33
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOF	68,01
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS PR FIJAC IÓN	43,52
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MIC ROBIANOS P	19,88



DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS P	35,59
DETECCIÓN DE TOXINAS DE CLOSTRIDIUM	43,07
DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL	232,35
DNA PROVIRAL VIH-1 (PCR)	188,51
ESTUDIO PARASITOLÓGICO MACROSCÓPICO	13,51
EXAMEN CON KOH	8,84
EXAMEN EN CAMPO OSCURO	11,89
EXAMEN EN FRESCO	4,68
FTA-ABS (IFI)	23,00
FTA-ABS IgM (IFI)	23,58
GENOTIPO DE VIRUS	439,96
HAV Ac IgG (ELISA)	19,61
HAV Ac IgM (ELISA)	19,94
HBc Ac (ELISA)	23,58
HBc Ac IgM (ELISA)	23,91
HBc Ac TOTAL (ELISA)	19,61
HBc Ag (ELISA)	23,58
HBs Ac CUALITATIVO (ELISA)	19,61
HBs Ac CUANTITATIVO (ELISA)	34,11
HBs Ag (ELISA)	13,19
HBs Ag CONFIRMATORIO (ELISA)	30,08
HC V Ac (ELISA)	23,45
HC V Ac CONFIRMATORIO (INMUNO-BLOT)	128,10
HC V Ac IgM (ELISA)	29,75
HDV Ac (ELISA)	20,07
HDV Ac IgM (ELISA)	23,91
HDV Ag (ELISA)	24,75
HEMOCULTIVO, POR CADA EXTRACCIÓN	27,60
HEV Ac IgG (ELISA)	24,75
HEV Ac IgM (ELISA)	32,09



HGV Ac (ELISA)	29,42
HIBRIDAC IÓN	111,34
HIV Ac 1+2 (ELISA)	17,28
HIV Ac C ONFIRMATORIO (INMUNO-BLOT)	157,33
HIV Ag (ELISA)	42,74
HIV Ag C ONFIRMATORIO (ELISA)	66,45
IDENTIFIC AC IÓN DE HONGOS	29,30
IDENTIFIC AC IÓN DE MIC OBAC TERIAS	41,31
IDENTIFIC AC IÓN Y ANTIBIOGRAMA DE BAC	36,12
IGC C LOSTRIDIUM TETANI (EIA)	20,07
IGC C ORYNEB. DIPHTERIAE (EIA)	20,07
IGC VIRUS HERPES SIMPLE (IB)	78,66
IGC VIRUS HERPES SIMPLE 2 (IB)	78,66
IGC VIRUS HERPES SIMPLE I (IB)	78,66
INMUNOFLUORESC ENC IA DIREC TA SOBRE MU	46,38
INTRADERMORREAC C IÓN	12,21
MIC ROSC OPÍA ELEC TRÓNIC A PARA LÍQUIDO	56,58
MIC ROSC OPÍA ELEC TRÓNIC A PARA VIRUS G	84,58
OTRAS ANTI-EBV (ELISA)	23,91
OTRAS PRUEBAS	12,99
OTRAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE OTROS	22,74
OTRAS PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLEC ULAR	259,83
OTRAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGE	32,48
OTRAS PRUEBAS DE IDENTIFIC AC IÓN Y SE	38,98
OTRAS PRUEBAS DE SEROLOGÍA	22,74
OTRAS PRUEBAS DE SIDA	64,95
OTRAS PRUEBAS DE SIFILIS	19,48
OTRAS PRUEBAS MIC ROBIOL NO C ATALOGAD	41,83
OTROS CULTIVOS	22,74
OTROS ESTUDIOS DE VIRUS	97,43





OTROS ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS	19,48
P.C.R.	188,51
PARÁSITOS EN HECES	18,38
PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS	50,02
PREPARACIÓN, ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MUESTRAS	29,75
PRUEBAS ESPECIALES DE SENSIBILIDAD	64,57
PRUEBAS MOLECULARES APLICADAS A EPID	515,77
ROSA DE BENGALA (AGLUTINACIÓN)	7,34
RPR (AGLUTINACIÓN PASIVA)	8,51
SCREENING DE ORINA	5,78
SCREENING DE SALMONELLA (AGLUTINACIÓN)	6,89
SENSIBILIDAD DE VIRUS	170,06
SEROLOGÍA DE OTROS VIRUS (C OXSAC KIE.	35,59
TEST DE COOMBS DE BRUCELLA (AGLUTINACIÓN)	32,35
TEST DE GRAHAM	6,57
TINCIÓN DE AURAMINA	11,43
TINCIÓN DE ÁZUL DE METILENO	8,84
TINCIÓN DE AZUL DE TOLUIDINA	15,26
TINCIÓN DE BLANCO DE CALCIOFLUOR	8,51
TINCIÓN DE GIEMSA	14,69
TINCIÓN DE GRAM	9,35
TINCIÓN DE NARANJA DE ACRIDINA	7,80
TINCIÓN DE PLATA-METAMINA	19,82
TINCIÓN DE TRICROMICA	18,64
TINCIÓN DE ZIEHL-NIELSEN, KINYOLIN..	14,10
TINTA CHINA	7,53
TPHA (AGLUTINACIÓN PASIVA)	17,53
UROCULTIVO	6,49
VDRL (FLOCCULACIÓN)	20,14
WEIL-FELIX (AGLUTINACIÓN)	34,75



<b>PRUEBAS DE UROLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Flujometría	252,53
Cistoscopia	291,01
Estudio próstata transrectal y biopsia	457,58
Estudio urodinámico	602,87
Instilación vesical	254,12

<b>LITOTRICA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Litotricia	1.684,50

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS**

(N.º Cód.: 11115-1)

	<b>Tarifas</b>
- Residencia de Ancianos.....	747,64 €/mes.
- Club de Ancianos .....	195,32 €/mes

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de Mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de Diciembre, de Exenciones y reducciones)

**RESIDENCIAS DE ANCIANOS.**

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30€ por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.
- 3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

**CLUB DE ANCIANOS**

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.
- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:
  - a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
  - b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
  - c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.



3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

- a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe del las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al **10%**.
- b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al **15%**.
- c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al **25%** de las mismas.
- d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.
- e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutará de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

### **POR SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A LA DEPENDENCIA TIPO DOS (T2)**

(N.º Cód.: 11116-0)

#### **Tarifas**

- Por Servicio de Atención Sociosanitaria (T2) ..... 1.134,19 €/mes \*

\* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

#### **EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 7/2006, de 10 de Enero, por el que se crean las estructuras de coordinación de la Atención Sociosanitaria y el Servicio Público de Atención Sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2) y se establece su Régimen Jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:



<u>Renta per cápita</u>	<u>Reducción</u>
13.721 a 14.420.....	107 €
13.021 a 13.720 .....	157 €
12.321 a 13.020.....	207 €
11.621 a 12.320.....	257 €
10.921 a 11.620.....	307 €
10.221 a 10.920.....	357 €
9.521 a 10.220.....	407 €
8.821 a 9.520.....	457 €
8.121 a 8.820.....	507 €
7.421 a 8.120.....	557 €
6.721 a 7.420.....	607 €
6.021 a 6.720.....	657 €
5.321 a 6.020.....	707 €
4.621 a 5.320.....	757 €
3.921 a 4.620.....	807 €
3.221 a 3.920.....	857 €
2.521 a 3.220.....	907 €
1.821 a 2.520.....	957 €
Igual o inferior a 1.820.....	987 €

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con él/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.



**POR SERVICIO PÚBLICO DE CUIDADOS PERSONALES Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA, MODALIDAD TIPO TRES (T3)** (N.º Cód.: 11117-6)

**Tarifas**

- Por Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia (T3)..... 1.134,19 €/mes \*

\* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 131/2006, de 11 de Julio, por el que se crea el Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), y se establece su régimen jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

<u>Renta per cápita</u>	<u>Reducción</u>
13.721 a 14.420.....	107 €
13.021 a 13.720 .....	157 €
12.321 a 13.020.....	207 €
11.621 a 12.320.....	257 €
10.921 a 11.620.....	307 €
10.221 a 10.920.....	357 €
9.521 a 10.220.....	407 €
8.821 a 9.520.....	457 €
8.121 a 8.820.....	507 €
7.421 a 8.120.....	557 €
6.721 a 7.420.....	607 €
6.021 a 6.720.....	657 €
5.321 a 6.020.....	707 €
4.621 a 5.320.....	757 €
3.921 a 4.620.....	807 €
3.221 a 3.920.....	857 €
2.521 a 3.220.....	907 €
1.821 a 2.520.....	957 €
Igual o inferior a 1.820.....	987 €



3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con él/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

**POR ACTIVIDAD FORMATIVA CURSO DE DIPLOMADO EN SALUD PÚBLICA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DE LA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA (N.º Cód.: 11122-1)**

La cuantía del precio público a satisfacer en concepto de matrícula del curso de Diplomado en Salud Pública impartido en la Escuela de ciencias de la Salud y de la Atención sociosanitaria es:

MATRÍCULA	663,07 €
-----------	----------

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD**

(N.º Cód.: 11120-3)

**1.- Aceros.****TARIFAS**

1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero incluyendo: .....	36,64 €
- Límite elástico.	
- Carga de rotura.	
- Alargamiento.	
- Módulo de elasticidad.	
- Identificación.	
1.2.- Ensayo de doblado simple .....	14,21 €
1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado .....	20,19 €
1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero.....	21,68 €
1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra corrugada .....	12,71 €

**2.- Aguas.**

2.1.- Determinación de la acidez (pH) .....	9,72 €
2.2.- Determinación del ión cloro .....	29,17 €
2.3.- Determinación de sulfatos .....	37,39 €
2.4.- Determinación cualitativa de hidratos de carbono .....	14,21 €
2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas.....	10,47 €
2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua .....	16,44 €
2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones.....	82,23 €
2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas.....	55,01 €

**3.- Áridos para Hormigones y Morteros.**

3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica.....	19,45 €
3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros .....	71,03 €
3.3.- Análisis granulométrico de áridos .....	29,17 €
3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos).....	14,96 €





3.5.- Determinación de terrones de arcilla .....	20,19 €
3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos.....	37,38 €
3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos .....	41,12 €
3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico .....	24,66 €
3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o magnésico ...	81,88 €
3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento .....	78,49 €
3.11.- Equivalente de arena.....	17,20 €
3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos .....	12,71 €
3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino.....	33,64 €
 <b>4.- Cemento.</b>	
4.1.- Finura de molido.....	8,97 €
4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado.....	35,88 €
4.3.- Agua para consistencia normal .....	18,70 €
4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier.....	48,60 €
4.5.- Resistencia a flexión y compresión.....	71,03 €
4.6.- Dióxido de silicio.....	29,90 €
4.7.- Dióxido de silicio (método II).....	35,88 €
4.8.- Óxidos de aluminio e hierro.....	44,86 €
4.9.- Óxido de calcio .....	41,12 €
4.10.- Óxido de magnesio .....	41,12 €
4.11.- Trióxido de azufre.....	28,42 €
4.12.- Residuo insoluble.....	33,64 €
4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.) .....	16,44 €
4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días .....	56,09 €
4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días .....	74,76 €



4.16.- Ensayos físicos y mecánicos.....	171,93 €
4.17.- Análisis químicos.....	186,90 €
<b>5.- Tejas de Arcilla Cocida.</b>	
5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones .....	22,44 €
5.2.- Resistencia al impacto .....	44,86 €
5.3.- Permeabilidad .....	74,76 €
5.4.- Resistencia a la flexión .....	74,76 €
<b>6.- Hormigones.</b>	
6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco .....	63,54 €
incluyendo:	
- 2 Determ. de consistencia.	
- Confección.	
- Conservación.	
- Refrentado.	
- Rotura a compresión.	
6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura a compresión, hasta 100 mm de d/.....	89,70 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento .....	44,86 €
6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm.....	104,70 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento .....	56,09 €
6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm. ....	9,72 €
6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta .....	22,44 €
6.6.- Determinación de la consistencia.....	6,72 €
6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco.....	16,44 €
6.8.- Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco .....	26,17 €
6.9.- Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o fracción .....	186,90 €
6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón .....	17,94 €



6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido .....	53,83 €
6.12.- Estudio teórico de dosificación .....	373,80 €
incluyendo:	
- Confección de probetas.	
- Estudio teórico previo.	
6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra.....	523,30 €
<b>7.- Ladrillos.</b>	
7.1.- Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma.....	108,38 €
7.2.- Heladicidad.....	201,83 €
7.3.- Eflorescencias.....	31,39 €
7.4.- Succión de agua.....	25,41 €
7.5.- Absorción de agua.....	20,94 €
7.6.- Definición, clasificación y especificaciones.....	31,40 €
7.7.- Resistencia a flexión.....	17,94 €
7.8.- Medición de las dimensiones y comprobación de las formas.....	29,90 €
<b>8.- Mecánica de Suelos.</b>	
8.1.- Preparación de una muestra para su ensayo.....	20,19 €
8.2.- Densidad relativa y absorción de áridos finos.....	13,46 €
8.3.- Equivalente de arena.....	17,20 €
8.4.- Granulometría de suelos por tamizado.....	38,13 €
8.5.- Límites de Attemberg (plástico y líquido).....	35,88 €
8.6.- Determinación del contenido en carbonatos.....	13,08 €
8.7.- Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua oxigenada).....	16,44 €
8.8.- Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo.....	41,86 €
8.9.- Consolidación unidimensional en edómetro.....	115,88 €
8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro.....	72,52 €
8.11.-Ensayo Lambe.....	31,76 €



8.12.- Proctor normal .....	67,28 €
8.13.- Proctor modificado .....	74,76 €
8.14.- CBR en laboratorio .....	104,70 €
8.15.- Densidad in situ por el método de la arena .....	29,90 €
8.16.-Humedad mediante secado en estufa de suelos.....	6,72 €
8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo “in situ” .....	6,72 €
8.18.- Contenido en sulfatos solubles	
A) Cualitativo.....	12,71 €
B) Cuantitativo.....	28,42 €
<b>9.- Yesos y Escayolas.</b>	
9.1.- Finura de molido.....	16,44 €
9.2.- Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación.....	24,29 €
9.3.- Resistencia mecánica a flexotracción .....	56,09 €
9.4.- Determinación del agua combinada.....	18,70 €
9.5.- Determinación del trióxido de azufre .....	48,60 €
9.6.- Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre) .....	67,28 €
<b>10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.</b>	
10.1.- Características dimensionales .....	48,60 €
10.2.- Resistencia al choque.....	29,90 €
10.3.- Resistencia a la flexión .....	63,54 €
10.4.- Heladicidad.....	104,70 €

**11.- Desplazamientos.**

11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio .....	0,35 €
11.2.- Hora de personal técnico titulado .....	33,64 €
11.3.- Hora de personal técnico no titulado.....	18,70 €

**VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN**  
(N.º Cód.: 11121-2)

- En CD-ROM.....	3,74 €
------------------	--------

**ANEXO X****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO****VENTA DE PUBLICACIONES** (N.º Cód.: 12100-3)**Tarifas**

- Libros Colección “Medio Rural” ..... 2,76 €/ejemplar.  
(El precio indicado se incrementará en 0,04 € por página a partir de la página 76)
- Libros Colección “Información Técnica Agraria” ..... 1,78 €/ejemplar.  
(El precio indicado se incrementará en 0,04 € por página a partir de la página 40)

**PRUEBAS DE TESTAJE** (N.º Cód.: 12101-2)**Tarifas**

- Por Toro probado ..... 15,90 €
- Por Cordero probado ..... 3,27 €
- Por Cerdo probado ..... 3,27 €

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA** (N.º Cód.: 12102-1)**Tarifas**

- Pensión Completa (Alojamiento y manutención) ..... 9,16 €
- Alojamiento y Desayuno ..... 4,06 €
- Almuerzo ..... 3,12 €
- Cena ..... 2,89 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1.- La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Exención total:** Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.



b) **Reducción del 60%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) **Reducción del 40%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.



**POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (N.º Cód.: 12105-5)**

	<b>Tarifas</b>
- Servicio de cubriciones de yeguas .....	336,43 €/yegua
- Servicio de inseminación artificial en ganado equino .....	32,89 €/yegua
- Servicio de estancia de yeguas .....	3,76 €/día y yegua
- Servicio por suministro de embriones de ganado bovino .....	164,46 €/embrión
- Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino .....	37,39 €/embrión

**POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE ORNAMENTACIÓN (N.º Cód.: 12103-0)**

<b>PLANTA</b>	<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
Planta forestal .....	Bandeja forestal .....	0,30 €
Árbol hoja caduca (2-3 metros) .....	Raíz desnuda .....	7,08 €
Árbol hoja perenne (1,5-3 metros) .....	Cepellón .....	11,36 €
Palmácea (1-2 metros) .....	Cepellón .....	27,87 €
Arbusto y/o trepadora .....	Cepellón .....	3,34 €
Otras plantas vivaces .....	Maceta .....	0,72 €
Planta para seto .....	Bolsa, maceta .....	1,01 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidos en el Decreto 148/2004, de 7 de Octubre, de determinación de Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, correspondientes a las entregas de bienes y venta de plantas destinadas a la repoblación, restauración forestal y ornamentación)

Por razones económicas, culturales, sociales o benéficas, y según la disponibilidad de plantas en cada campaña, no se exigirá el precio público o se aplicará una reducción en los siguientes casos:

1. No se exigirá precio público en aquellos en los que la propia Administración Regional destine plantas para ornamentación de sus propias instalaciones, cuando no formen parte de proyectos financiados, o para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación en los distintos foros posibles.
2. No se exigirá precio público para aquellas plantas que pudieran concederse a las O.N.G. sin ánimo de lucro, centros de educación, escuelas taller, casas de oficio o similares, para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación. En todos estos casos deberán presentar junto con la solicitud una memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañada de un mapa de localización de los terrenos donde se pretenda actuar y, en su caso, el estudio de impacto ambiental.
3. Se aplicará una reducción del 75% del precio público en aquellos casos en los que tras la solicitud correspondiente, pudiera concederse a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 5.000 habitantes, plantas de los mencionados viveros, siempre que estas plantas no formen parte de





proyectos financiados. En estos casos, cuando el destino final de las plantas sea la repoblación forestal de terrenos rústicos, se deberá adjuntar a la solicitud el Informe favorable de Impacto Ambiental.

**POR ACCIONES CINEGÉTICAS EN TERRENOS CINEGÉTICOS BAJO GESTIÓN PÚBLICA**

(N.º Cód.: 12104-6)

**1.- MONTERIA ORDINARIA**

**Tarifas**

Por cazador..... 182,11 €

**2.- BATIDA DE JABALÍ**

Por cazador..... 156,10 €

**3.- RECECHO**

**3.1- CABRA MONTÉS**

Por macho montés

€/Punto	PUNTOS	PRECIO	€/Punto	PUNTOS	PRECIO	€/Punto	PUNTOS	PRECIO		
-	Hasta 160	364,22 €	62,44	216,01 a 217	1.560,90 €	124,87	239,01 a 240	3.558,87 €		
-	160,01 a 180	468,28 €		217,01 a 218	1.623,34 €		240,01 a 241	3.683,73 €		
-	180,01 a 195	624,36 €		218,01 a 219	1.685,78 €		241,01 a 242	3.808,62 €		
31,22	196,01 a 197	749,23 €		219,01 a 220	1.748,22 €		242,01 a 243	3.933,49 €		
	197,01 a 198	780,46 €		220,01 a 221	1.810,65 €		243,01 a 244	4.058,35 €		
	198,01 a 199	811,68 €		221,01 a 222	1.873,09 €		244,01 a 245	4.183,23 €		
	199,01 a 200	842,89 €		222,01 a 223	1.935,52 €		245,01 a 246	4.308,09 €		
	200,01 a 201	874,10 €		223,01 a 224	1.997,96 €		246,01 a 247	4.495,41 €		
	201,01 a 202	905,32 €		224,01 a 225	2.060,40 €		247,01 a 248	4.682,71 €		
	202,01 a 203	936,54 €		225,01 a 226	2.122,83 €		248,01 a 249	4.870,03 €		
	203,01 a 204	967,76 €	226,01 a 227	2.216,49 €	249,01 a 250	5.057,34 €				
	204,01 a 205	998,98 €	227,01 a 228	2.310,14 €	250,01 a 251	5.244,64 €				
	205,01 a 206	1.030,20 €	228,01 a 229	2.403,79 €	251,01 a 252	5.431,95 €				
46,82	206,01 a 207	1.077,02 €	93,66	229,01 a 230	2.497,45 €	187,31	252,01 a 253	5.619,27 €		
	207,01 a 208	1.123,86 €		230,01 a 231	2.591,10 €		253,01 a 254	5.806,57 €		
	208,01 a 209	1.170,68 €		231,01 a 232	2.684,76 €		254,01 a 255	5.993,89 €		
	209,01 a 210	1.217,51 €		232,01 a 233	2.778,42 €		255,01 a 256	6.181,18 €		
	210,01 a 211	1.264,33 €		233,01 a 234	2.872,07 €		256,01 a 257	6.493,36 €		
	211,01 a 212	1.311,16 €		234,01 a 235	2.965,72 €		257,01 a 258	6.805,54 €		
	212,01 a 213	1.357,99 €		235,01 a 236	3.059,37 €		258,01 a 259	7.117,72 €		
	213,01 a 214	1.404,82 €		124,87	236,01 a 237		3.184,26 €	312,18	259,01 a 260	7.429,91 €
	214,01 a 215	1.451,64 €			237,01 a 238		3.309,12 €		260,01 a 261	7.742,09 €
	215,01 a 216	1.498,47 €			238,01 a 239		3.433,99 €		en adelante	
					364,22					



Por macho montés herido y no cobrado.....	364,22 €
Por hembra de cabra montés.....	156,10 €
Por hembra herida y no cobrada.....	78,05 €

**3.2- CIERVO**

Por ciervo macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 120	208,12 €	160,01 a 170	624,36 €
120,01 a 140	260,16 €	170,01 a 175	936,54 €
140,01 a 150	312,18 €	175,01 a 180	1.248,72 €
150,01 a 160	468,28 €	Más de 180	1.560,90 €

Por ciervo macho herido y no cobrado.....	208,12 €
Por hembra de ciervo.....	31,22 €
Por hembra de ciervo herida y no cobrada.....	15,60 €

**3.3- GAMO**

Por gamo macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 120	156,10 €	155,01 a 165	520,30 €
120,01 a 140	208,12 €	165,01 a 175	780,46 €
140,01 a 155	312,18 €	Más de 175	1.040,60 €

Por gamo macho herido y no cobrado.....	156,10 €
Por hembra de gamo.....	31,22 €
Por hembra de gamo herida y no cobrada.....	15,60 €

**3.4- CORZO**

Por corzo macho.....	416,24 €
Por corzo macho herido y no cobrado.....	208,12 €

**3.5- JABALÍ**

Por jabalí macho.....	208,12 €
Por jabalí hembra.....	52,04 €
Por jabalí herido y no cobrado.....	52,04 €

**3.6- MUFLÓN**

Por muflón macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 160	312,18	170,01 a 180	624,36
160,01 a 170	468,28	Más de 180	1248,72

Por muflón macho herido y no cobrado.....	156,10 €
---	----------

**4. CAPTURA EN VIVO, CIERVO Y/O GAMO**

TIPO	PRECIO (€)
GABATO/A (< 6 meses)	52,04 €
CIERVA	104,06 €
VARETO	156,10 €
CIERVO 1ª Y 2ª CABEZA	312,18 €
CIERVO 3ª CABEZA en adelante	624,36 €



**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA GUIADA AL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR”** (N.º Cód.: 12106-4)

<b>1.- Por la prestación del servicio de visita</b>	<b>Tarifas</b>
Por persona.....	10,20 €

**POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS**  
(N.º Cód.: 12107-3)

- Por metro lineal si se expiden en papel opaco ..... 3,17 €
- Por metro lineal si se expiden en papel poliéster ..... 6,18 €
- Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD ..... 21,14 €

**ANEXO XI****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO****POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS** (N.º Cód.: 13108-3)

<b>1.1 Cursos de Idiomas.</b>	<b>Tarifas</b>
- Cursos de idiomas en régimen de internado .....	235,49 €/curso (21 días)
- Matriculación en cursos distintos de los anteriores.....	3,76 €
<b>1.2 Cursos de Aula Mentor</b> .....	25,61 €/mes
(1ª Matriculación por un periodo mínimo de 2 meses)	
<b>1.3 Jornadas.</b>	
- Jornadas .....	14,97 €/persona y día

**POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS** (N.º Cód.: 13111-0)

<b>2.1 Alumnado Oficial</b>	<b>Tarifa</b>
- Apertura Expediente .....	20,74 €
- Matrícula por Asignaturas .....	45,98 €
- Servicios Generales .....	8,31 €
<b>2.2 Alumnado de Enseñanza Libre</b>	
- Apertura Expediente .....	20,74 €
- Derechos de Examen niveles básico, intermedio o avanzado .....	45,98 €
- Derechos de Examen otros niveles del Consejo de Europa .....	45,98 €
- Servicios Generales .....	8,31 €
<b>2.3 Cursos Monográficos: Oficiales y libres</b>	
- Cursos de 60 horas.....	110,62 €
- Cursos de 120 horas.....	221,28 €

**POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA** (N.º Cód.: 13112-6)

<b>3.1 Enseñanzas Elementales</b>	<b>Tarifa</b>
- Apertura expediente .....	20,74 €
- Curso completo, precio por asignatura .....	41,48 €
- Asignaturas pendientes .....	51,10 €
- Servicios Generales .....	8,31 €
<b>3.2 Enseñanzas Profesionales</b>	
- Apertura expediente .....	20,74 €
- Curso completo, precio por asignatura .....	51,10 €
- Asignaturas pendientes .....	58,69 €
- Prueba de acceso .....	36,60 €
- Servicios Generales .....	8,31 €

**POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE** (N.º Cód.: 13113-5)

<b>4.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte</b>	<b>Tarifa</b>
- Apertura expediente .....	21,49 €
- Curso completo, precio por asignatura .....	43,97 €
- Asignaturas pendientes .....	60,85 €
- Prueba de acceso .....	43,97 €
- Servicios Generales .....	8,60 €

**BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, MÚSICA Y ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO.**

(Establecidas por: Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas, modificado por el Decreto 128/2010, de 11 de junio. Decreto 32/2004, de 23 de Marzo, por el que se establecen los Precios Públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002)

a) En los supuestos de enseñanzas de idiomas, música y estudios superiores de diseño los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en los citados Decretos.

b) Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.



c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.

e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

g) En el caso de alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de enseñanzas de régimen especial de Extremadura deberá abonar los derechos por apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso que se incorpora, junto con los precios de los servicios generales, salvo que proceda de una Comunidad Autónoma que tenga establecido convenio o protocolo de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se contemple la exención del pago de matrícula y hubiesen ya formalizado en aquélla la matrícula correspondiente, en cuyo caso no abonará ésta en el centro en que se vaya a matricular, pero sí la apertura de expediente y los servicios generales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

#### **POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO** (N.º Cód.: 13116-2)

<b>Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte</b>	<b>Tarifas</b>
- Apertura expediente.....	21,49 €
- Curso completo, precio por asignatura .....	43,97 €
- Asignaturas pendientes .....	60,85 €
- Prueba de acceso.....	43,97 €
- Servicios Generales .....	8,60 €

#### **BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO.**

(Establecidas por el Decreto 129/2009, de 5 de Junio, por el que se crea la Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura.)

- Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los conceptos establecidos anteriormente.
- Para estos servicios será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.



**PRECIOS PÚBLICOS PARA PRUEBAS LIBRES DE OBTENCIÓN DIRECTA DE TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO** (N.º Cód.: 13115-3)

Por derechos de examen en la realización de pruebas libres de obtención directa del Título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo y del Título de Bachiller, convocadas por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura. ....7,99 € por módulo profesional

**EXENCIONES:**

(Establecidas por Decreto 128/2010, de 11 de Junio, por el que se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas)

Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:

- a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.
- b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas, para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.



**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR** (N.º Cód.: 13114-4)

- Por Prestación de Servicios de Comedor Escolar (por alumno) ..... 4,20 €/día

**EXENCIÓN:**

(Establecida por el Decreto 192/2008, de 12 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comedor escolar y aula matinal en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Tendrá derecho a la gratuidad de las prestaciones correspondientes:

- a) El alumnado beneficiario de rutas de transporte escolar o de ayuda individualizada de transporte.
- b) Alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito:
  - Cuando la renta de la unidad familiar no supere las siguientes cuantías anuales:  
Familias de 1 miembro: 3.600 euros.  
Familias de 2 miembros: 7.000 euros.  
Familias de 3 miembros: 10.200 euros.  
Familias de 4 miembros: 13.200 euros.  
Familias de 5 miembros: 16.000 euros.  
Familias de 6 miembros: 18.600 euros.  
Familias de 7 miembros: 21.000 euros.

Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al I.P.C. de la Comunidad Autónoma.

- En otro caso, cuando se acredite fehacientemente mediante informe de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento, los Equipos Psicopedagógicos o la Inspección Educativa.
- c) El alumnado escolarizado en centros de educación especial.
  - d) El personal de cocina o con tareas de vigilancia y cuidado del alumnado, dependiente de la Administración Educativa.

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS.** (N.º Cód.: 13118-0)**8.1 Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura.**

	<b>Tarifas</b>
- Residencia Universitaria “Juan XXIII” Badajoz.....	393,35 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero” Cáceres.....	393,35 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Mario Roso de Luna” Cáceres .....	393,35 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia del Complejo Educativo Plasencia .....	393,35 €/mensuales (estancia y alimentación).

**EXENCIONES**

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios educativos a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**8.2 Residencias de Institutos de Educación Secundaria.**

	<b>Tarifas</b>
- Residencia del IES “Pérez Comendador” Plasencia.....	320,27 €/mensuales
- Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa” Badajoz.....	241,71 €/mensuales
- Residencia del IES “Valle de Ambroz” Hervás.....	241,71 €/mensuales
- Residencia del IES “Universidad Laboral” Cáceres .....	241,71 €/mensuales
- Residencia del IES “Zurbarán” Navalmoral de la Mata .....	241,71 €/mensuales
- Residencia del IES “Gregorio Marañón” Caminomorisco .....	241,71 €/mensuales

**BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.**

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL** (N.º Cód.: 13117-1)**Tarifas**

- Centros de Educación Infantil y Centros de Educación Infantil y Primaria.....	212,57 €/mes.
---	---------------

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral)

**CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.**

1.- **Exenciones:** Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:

- Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
- Las Familias Numerosas, respecto del tercer y sucesivo hijo/a.
- Las familias cuya renta “per cápita” de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.
- Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

2.- **Reducción del 50%:** Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo/a.**
- Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta “per cápita” no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.



- 3.- **Reducción en función de la renta “per cápita”:** Sobre el precio público fijado y en función de la renta “per cápita” de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:

ESCALA €/AÑO	CUOTA A DEDUCIR
De 2.404,05 € a 3.005,06 €	158,89 €
De 3.005,07 € a 3.606,07 €	146,87 €
De 3.606,08 € a 4.207,08 €	134,85 €
De 4.207,09 € a 4.808,10 €	122,83 €
De 4.808,11 € a 5.409,11 €	110,81 €
De 5.409,12 € a 6.010,12 €	98,79 €
De 6.010,13 € a 6.611,13 €	86,77 €
De 6.611,14 € a 7.212,15 €	80,76 €
De 7.212,16 € a 7.813,16 €	74,75 €
De 7.813,17 € a 8.414,17 €	68,74 €
De 8.414,18 € en adelante	50,71 €
Más de 9.015,18 €	0 €

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**POR PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO** (N.º Cód.: 13123-2)

Por inscripción .....13,34 €

**EXENCIONES**

- Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de la modalidad de mejora de empleo.
- Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente”



**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** (N.º Cód.: 13124-1)

Tarifas:

- Por la prestación del servicio mensualmente.....18,93 €/alumno.
- Por la prestación del servicio diariamente:.....1,24 €/alumno.

**EXENCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 193/2013, de 22 de octubre)

Estarán exentos del pago del precio público por el servicio de aula matinal, el alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito, cuando la renta de la unidad familiar del periodo impositivo inmediatamente anterior al inicio del curso escolar, no supere las siguientes cuantías anuales:

Familias de 2 miembros .....	7.719 euros.
Familias de 3 miembros .....	11.249 euros.
Familias de 4 miembros .....	14.556 euros.
Familias de 5 miembros .....	17.644 euros.
Familias de 6 miembros .....	20.511 euros.
Familias de 7 miembros .....	23.158 euros.

A partir del 7º miembro, se añadirán 2.383 euros por cada nuevo miembro computable.

Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al IPC de la Comunidad Autónoma.

**POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIA EN LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO** (N.º Cód.: 13127-5)

- Alojamiento y comedor (Desayuno, comida y cena) por mes 412,08 €
- Alojamiento y comedor (Desayuno, comida y cena) por día 20,60 €

**EXENCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 112/2013, de 2 de julio)

Estarán exentos del pago del precio público los alumnos que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo, debiendo acreditar dicha situación mediante vida laboral o informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo.



**POR REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRÁCTICAS DEL ALUMNADO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA** (N.º Cód.: 13128-4)

- Prácticas en el Aula de Cafetería: ..... 1,54 €/persona / práctica.
- Prácticas en el Aula de Self-Service: ..... 7,14 €/persona / práctica.
- Prácticas en el Restaurante a la Carta:
- Opción a) Tipo Menú Ejecutivo: ..... 12,24 €/persona / práctica.
- Opción b) Tipo Menú Degustación: ..... 16,32 €/persona / práctica.
- Para la práctica en el Aula de Cafetería se establece un bono de 10 prácticas cuyo precio público es de 15,30 €.

**EXENCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 112/2017, de 18 de julio)

No estarán sujetos al pago de precios públicos los asistentes a eventos previamente autorizados por parte del Servicio Extremeño Público de Empleo.

**POR ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA** (N.º Cód.: 13129-5)

- Apertura de expediente: ..... 20,74 €.
- Curso completo, precio por asignatura: ..... 51,10 €.
- Segundas o sucesivas matrículas: ..... 58,69 €.
- Prueba de acceso: ..... 36,60 €.
- Servicios Generales: ..... 8,31 €.

**EXENCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 133/2018, de 1 de agosto, por el que se crea el conservatorio Profesional de Danza de Cáceres y se establecen los precios públicos por la prestación de sus servicios académicos y administrativos)

1. Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los conceptos establecidos anteriormente. Los centros llevarán el adecuado control del alumnado que se encuentre en estas circunstancias, al objeto de asegurar el cumplimiento de esta previsión.

2. Los estudiantes que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtengan la condición de becario, o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuaron y su impago conllevará la anulación de la matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, salvo que gocen de exención por alguna otra causa de las contempladas en el presente decreto.

Para estos servicios será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

4. La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la consejería competente por razón de la materia.



## ANEXO XII

### PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

#### PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO (N.º Cód.:14101-4)

**Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al Instituto Tecnológico Agroalimentario.**

- 1.- Coste de personal investigador..... **114,47 €/ día / investigador**
- 2.- Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- 3.- Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología..... **224,27 €/día de utilización.**
- 4.- Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.
- 5.- Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

**ANEXO XIII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD****POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO** (N.º Cód. 15101-5)**1.1 Campamentos y Albergues.****Tarifas****1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.**

	<b>Mayores de 26 años</b>	<b>Menores de 26 años</b>
- Pensión Completa.....	18,09 €/día	13,34 €/día
- Media Pensión.....	13,34 €/día	9,63 €/día
- Alojamiento y desayuno.....	10,01€/día	6,72 €/día
- Comida y cena.....	5,59 €/día	4,95 €/día
- Alojamiento.....	7,47 €/día	6,14 €/día
- Alquiler de sábanas.....	2,99 €/día	2,33 €/día

**1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.**

- Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos.....	11,22 €/persona/día
--	---------------------

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS** (N.º Cód. 15107-6)**2. 1 De La Ciudad Deportiva.****2.1.1 Piscina Climatizada.****2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)**

- 10 baños.....	14,97 €
- 20 baños.....	22,44 €
- 30 baños.....	33,64 €

**2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)**

- 10 baños.....	6,01 €
- 20 baños.....	11,22 €
- 30 baños.....	14,97 €

**2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.**

- Para mayores de 14 años.....	1,87 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares.....	0,73 €
- Para universitarios.....	1,46 €



**2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.**

- Para mayores de 14 años .....	2,24 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares .....	0,73 €
- Para universitarios .....	1,46 €

**2.1.2 Piscinas de verano.****2.1.2.1 Abonos de Temporada.**

- Familiares con hijos menores de 14 años .....	111,16 €
- Individuales para mayores de 14 años .....	74,76 €
- Individuales para menores de 14 años y 3ª edad .....	37,39 €

**2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.**

- Mayores de 14 años .....	1,87 €
- Menores de 14 años y 3ª edad .....	1,46 €

**2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.**

- Mayores de 14 años .....	2,24 €
- Menores de 14 años y 3ª edad .....	1,87 €

**2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.**

- Pista de tenis .....	2,99 €/hora
- Frontón Descubierta .....	2,99 €/hora
- Frontón Cubierta .....	3,76 €/hora
- Pistas Polideportivas:	
Entrenamiento .....	6,01 €/hora
Partidos en pistas polideportivas .....	7,46 €/hora
Campo de fútbol .....	33,64 €/hora
Pista de Atletismo .....	0,73 €/hora

**2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.**

- Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto .....	7,47 €/hora
- Partidos de Baloncesto y Pista Transversal .....	8,97 €/hora
- Entrenamientos en Pista Central .....	11,22 €/hora
- Partidos en Pista Central .....	14,97 €/hora

**2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.**

- Abono de 20 sesiones .....	26,17 €
------------------------------	---------

**2.2 Pabellón Escuela Deportiva.****2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.**

- Entrenamientos:	
- Diurnos.....	7,47 €/hora
- Nocturnos (6 focos).....	9,72 €/hora
- Partidos:	
- Diurnos.....	10,47 €
- Nocturnos:	
Con el 25% de iluminación artificial (6 focos).....	13,46 €
Con el 50% de iluminación artificial (12 focos).....	16,82 €
Con el 75% de iluminación artificial (18 focos).....	20,19 €
Con el 100% de iluminación artificial (24 focos).....	23,55 €

**POR LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS POR LAS BIBLIOTECAS****A) Por la reprografía de documentos (N.º Cód.: 15103-3):**

1. Fotocopia De Autoservicio o Por Encargo	
1.1. DIN A-4 blanco y negro: .....	0,12 euros/unidad.
1.2. DIN A-3 blanco y negro: .....	0,17 euros/unidad.
1.3. DIN A-4 color: .....	0,22 euros/unidad.
1.4. DIN A-3 color:.....	0,32 euros/unidad.
2. Fotocopia De Microfilm O Microficha	
2.1. DIN A-4:.....	0,22 euros/unidad.
2.2. DIN A-3: .....	0,32 euros/unidad.

**B) Por la impresión en papel de información obtenida a través de medios electrónicos (N.º Cód.: 15104-2):**

1. DIN A-4 blanco y negro: .....	0,12 euros/unidad.
2. DIN A-3 blanco y negro: .....	0,17 euros/unidad.
3. DIN A-4 color: .....	0,22 euros/unidad.
4. DIN A-3 color: .....	0,32 euros/unidad.

**C) Por la grabación de imágenes digitalizadas a soporte óptico (N.º Cód.: 15104-2):**

1. Imagen digitalizada: .....	0,32 euros/unidad.
2. Copias a CD incluido soporte: .....	2,06 euros/unidad.
3. Copias a DVD incluido soporte: .....	2,59 euros/unidad.

**D) Por préstamo interbibliotecario (N.º Cód.: 15104-2):** la cuantía que, en su caso deba ser abonada a los organismos y entidades prestatarias.

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS** (N.º Cód.: 15108-5)**3.1 Cursos Deportivos.**

- En Piscinas..... 11,22 €/calle y hora
- En Frontón ..... 7,47 €/hora
- En Pista de tenis..... 3,76 €/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:
  - En Pista central ..... 14,97 €/hora
  - En Pista transversal..... 8,97 €/hora
  - En Campo de fútbol..... 11,22 €/hora
  - En Pista de Atletismo ..... 7,47 €/calle y hora

**3.2 Cursos Deportivos, Clases.**

- Cursos de Natación:
  - Menores de 14 años y 3ª edad..... 11,22 €
  - Adultos ..... 14,97 €
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:
  - Cursos y Jornadas ..... 3,76 €

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNET JOVEN EUROPEO** (N.º COD. 15102-4)

- Expedición del carnet joven con vigencia para dos años..... 5,50 €

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de Mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud.)

**1. De los Cursos y Actividades.**

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

**Reducción del 60%** del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

**Reducción del 40%** de la cuantía del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.

La reducción o no exigencia contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

**2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.**

- Tendrán derecho a una **reducción del 100%** del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:
  1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
  2. Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
  3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.
- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

**3. Titulares del Carnet Joven.**

- Los titulares de un Carnet Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos en el Decreto 66/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**ANEXO XIV****PRECIOS PÚBLICOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS. PRECIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ACADÉMICO****2018-2019****ANEXO I****GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS TITULACIONES DE GRADO**

(Adaptados a la estructura en cinco ramas de conocimiento del R.D. 1393/2007)

1	Grados en Enfermería, Fisioterapia, Medicina, Podología, Terapia Ocupacional y Veterinaria.
2	Grados en: Edificación, Ingeniería Civil - Construcciones Civiles, Ingeniería Civil - Hidrología, Ingeniería Civil - Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias, Ingeniería de Materiales, Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación, Ingeniería Eléctrica (Rama Industrial), Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial), Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos, Ingeniería en Geomática y Topografía, Ingeniería en Telemática, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería, Ingeniería Informática en Ingeniería de Computadores, Ingeniería Informática en Ingeniería de Software, Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, Ingeniería Mecánica (Rama Industrial) e Ingeniería Química Industrial.
3	Grados en: Biología, Bioquímica, Biotecnología, Ciencias Ambientales, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología, Estadística, Física, Matemáticas y Química.
4	Grados en: Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión Pública, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Comunicación Audiovisual, Criminología, Derecho, Economía, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Social, Finanzas y Contabilidad, Información y Documentación, Periodismo, Psicología, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Trabajo Social y Turismo.  PCEO en: Administración y Dirección de Empresas/Derecho, Administración y Dirección de Empresas/Economía, Administración y Dirección de Empresas/Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Administración y Dirección de Empresas/Turismo, Criminología/Derecho, Derecho/Administración y Dirección de Empresas.
5	Grados en: Estudios Ingleses, Filología Clásica, Filología Hispánica, Geografía y Ordenación del Territorio, Historia del Arte y Patrimonio Histórico- Artístico, Historia y Patrimonio Histórico, Lenguas y Literaturas Modernas- Francés y Lenguas y Literaturas Modernas- Portugués.

<b>ANEXO II</b>	
<b>GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES</b>	
1	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Carne, Máster Universitario en Promoción de la Salud mediante la Actividad Física, Máster Universitario en Gerontología, Máster Universitario en Cirugía de Mínima Invasión Urológica Avanzada y Máster Universitario en Endoscopia y Cirugía de Mínima Invasión en Pequeños Animales.
2	Máster Universitario en Dirección TIC, Máster Universitario en Gestión de Calidad y Trazabilidad de Alimentos de Origen Vegetal, Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional, Máster Universitario de Química Sostenible, Máster Universitario en Biotecnología Avanzada, Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica, Máster Universitario en Ingeniería Informática y Máster Universitario en Simulación en Ciencias e Ingeniería.
4	Máster Universitario en Administración de Organizaciones y Recursos Turísticos, Máster Universitario en Dirección de Marketing, Máster Universitario en Abogacía, Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe para la Educación Primaria y Secundaria, Máster Universitario en Iniciación y Rendimiento en el Deporte, Máster Universitario en Educación Digital, Máster Universitario en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera, Máster Universitario en Olivicultura y Elaiotecnia, Máster Universitario en Enseñanza de Portugués como Lengua Extranjera para Hispanohablantes, Máster Universitario en Creación de Empresas e Innovación, Máster Universitario en Gestión de la Información en Redes Sociales y de los Productos Digitales en Internet y Máster Universitario en Psicopedagogía.
5	Máster Universitario en Desarrollo Rural, Máster Universitario en Investigación en Humanidades, Máster Universitario en Tecnologías de la Información Geográfica: SIG y Teledetección, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociosanitarias, Máster Universitario en Investigación en Ingeniería y Arquitectura, Máster Universitario en Investigación en Ciencias, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas, Máster Universitario de Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional, Máster Universitario en Investigación en Formación del Profesorado y TIC, Máster Universitario en Investigaciones Históricas, Máster Universitario en Investigación en Biomedicina y Salud, Máster Universitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas y Máster Universitario en Antropología Social.

<b>GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES QUE HABILITAN PARA UNA PROFESIÓN REGULADA</b>	
2	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación. Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
4	Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria

<b>GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)</b>	
1	Programa de Doctorado en Biomarcadores de Salud y Estados Patológicos, Programa de Doctorado en Investigación Biomédica Aplicada, Programa de Doctorado en Salud Pública y Animal, Programa de Doctorado en Biología Molecular y Celular, Biomedicina y Biotecnología.
2	Programa de Doctorado en Modelización y Experimentación en Ciencia y Tecnología, Programa de Doctorado en Química Sostenible, Programa de Doctorado en Química Teórica y Modelización Computacional, Programa Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Sistemas Agroforestales.
3	Programa de Doctorado en Tecnología Aeroespacial: Ingenierías Electromagnética, Electrónica, Informática y Mecánica, Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Nuevos Materiales, Programa de Doctorado en Tecnologías Informáticas, Programa de Doctorado en Ciencia de los Alimentos.
4	Programa de Doctorado en Ciencias del Deporte, Programa de Doctorado en Innovación en Formación del Profesorado. Asesoramiento, Análisis de la Práctica Educativa y TIC en Educación, Programa de Doctorado en Lenguas y Culturas, Programa de Doctorado en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales, Matemáticas y la Actividad Física y Deportiva, Programa de Doctorado en Economía y Empresa, Programa de Doctorado en Información y Comunicación. Programa de Doctorado en Psicología..
5	Programas de Doctorado en Arqueología Espacial, Programa de Doctorado en Patrimonio. Programa de Doctorado en Desarrollo Territorial Sostenible

**ANEXO III****TARIFAS ACTIVIDAD DOCENTE**

<b>ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADO. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS</b>				
<b>Grado de experimentalidad</b>	<b>1ª matrícula</b>	<b>2ª matrícula</b>	<b>3ª matrícula</b>	<b>4ª y sucesivas matrículas</b>
<b>1</b>	18,51	37,02	80,21	111,06
<b>2</b>	16,83	33,66	72,93	100,99
<b>3</b>	15,70	31,38	68,00	94,16
<b>4</b>	12,33	24,67	53,44	74,00
<b>5</b>	10,31	20,62	44,67	61,86

<b>ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MASTER. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS</b>		
<b>Grado de experimentalidad</b>	<b>1ª matrícula</b>	<b>2ª, 3ª, 4ª y sucesivas matrículas</b>
<b>1</b>	41,13	66,85
<b>2</b>	37,41	60,77
<b>3</b>	34,88	56,67
<b>4</b>	27,41	44,53
<b>5</b>	22,91	37,23

<b>ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MASTER QUE HABILITA PARA UNA PROFESIÓN REGULADA. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS</b>				
<b>Grado de experimentalidad</b>	<b>1ª matrícula</b>	<b>2ª matrícula</b>	<b>3ª matrícula</b>	<b>4ª y sucesivas matrículas</b>
<b>2</b>	25,78	33,66	72,93	100,99
<b>4</b>	17,55	24,67	53,44	74,00

<b>COMPLEMENTOS FORMATIVOS PROGRAMAS DE DOCTORADO (RD 99/2011)</b>
<p>El importe del crédito para los complementos formativos de programas de doctorado del RD 99/2011 será el establecido para el grado de experimentalidad 5 de estudios conducentes al título de Máster.</p> <p>Importe crédito de los complem. format. P. Doctorado RD 99/2011.....<b>22,91€</b></p>

<b>TUTELA ACADÉMICA (en todos los grados de experimentalidad)</b>	
Por matrícula RD 99/2011	<b>104 €</b>

**ANEXO IV****TARIFAS ADMINISTRATIVAS****1. EVALUACIÓN PRUEBAS Y CONVALIDACIONES**

<b>CONCEPTO</b>		<b>Tarifa</b>
		Euros
1.1	Pruebas de acceso a la universidad.	78,26
1.2	Materia suelta de la Prueba de Acceso a la Universidad para alumnos procedentes de Bachillerato/FP, que quieran mejorar su nota de admisión (siempre que el alumno decida matricularse en la Prueba de más de 2 materias o que ya tengan superada dicha Prueba de Acceso en convocatorias anteriores).	12,90
1.3	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y requisito acreditación de idioma en grado/máster oficial o cambio de especialidad máster oficial.	76,65
1.4	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos).	199,24
1.5	Trabajo o examen de grado (licenciatura).	125,24
1.6	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.	125,24
1.7	Doctorado.	
	1.7.1 Examen para tesis doctoral.	125,24
	1.7.2 Equivalencia de títulos extranjeros de doctor.	152,31
1.8	Obtención, por reconocimiento, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario.	
	1.8.1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación.	125,24
	1.8.2 Por trabajos exigidos para dicha convalidación.	208,60
1.9	Reconocimiento de créditos, previo al curso de adaptación, para alumnos titulados en diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.	125,24





## 2. TÍTULOS Y SECRETARÍA

		Euros
2.1	Expedición de títulos académicos	
2.1.1	Doctor (anteriores al RD 1393/2007).	196,13
2.1.2	Máster (anteriores al RD 1393/2007).	163,91
2.1.3	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	131,67
2.1.4	Grado, Máster y Doctor (regulados por el RD 1393/2007).	197,15
2.1.5	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	64,31
2.1.6	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales.	30,18
2.1.7	Suplemento europeo al título de Doctor (anterior al RD 1393/2007).	98,06
2.1.8	Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	65,48
2.1.9	Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	32,15
2.1.10	Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos.	15,09
2.2	Secretaría	
2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo en un plan de estudios,	50,00
2.2.2	Certificaciones académicas, traslados de expediente académico, inscripción de Proyecto de Tesis Doctoral y duplicado del certificado sustitutorio del título.	23,84
2.2.3	Compulsa de documentos.	9,37
2.2.4	Tarjeta Identificativa (mantenimiento anual)	5,09
2.2.5	Certificado/Diploma de estudios avanzados Tercer Ciclo (RD 778/1998).	110,85
2.3	Envío de títulos	
2.3.1	Envíos con destino España	20,00
2.3.2	Envíos con destino Europa	40,00
2.3.3	Envíos con destino resto de países	50,00

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(Establecidas por el DECRETO 109/2018, de 17 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2018-2019.)

#### 1. Materias sin docencia.

En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito el veinticinco por ciento de los precios públicos de la tarifa correspondiente, en función del grado de experimentalidad al que pertenezca el plan de estudios y teniéndose en cuenta si los créditos matriculados lo son en primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas.

#### 2. Centros adscritos.

Los estudiantes de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el veinticinco por ciento de los precios públicos establecidos en el Anexo III, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.



### **3. Adaptación y reconocimiento de estudios.**

1. Los estudiantes a quienes se les acepte un reconocimiento de créditos en estudios de Grado y Máster abonarán el veinticinco por ciento de la cuantía correspondiente a los créditos reconocidos, de acuerdo con los precios por crédito en primera matrícula establecidos en el Anexo III, en los siguientes casos:

a) Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de enseñanzas oficiales en cualquier centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura.

b) Cuando el origen del reconocimiento sea la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

c) Cuando el origen del reconocimiento sea la acreditación de experiencia laboral o profesional, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.

2. Por el reconocimiento de créditos de estudios de Grado/Máster que hayan sido cursados en la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos, excepto la cuantía establecida en el apartado 19 del Anexo IV, en los casos que proceda.

### **4. Becas.**

1. De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y la normativa reguladora de las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar el precio público por servicios académicos los estudiantes que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de precios públicos por prestación de servicios académicos.

2. Los estudiantes que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario, o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente, salvo que gocen de exención por alguna otra causa de las contempladas en este decreto.

3. Para la exención del pago de los servicios académicos regulados en este decreto, los estudiantes que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

### **5. Anulación de matrícula a instancia del estudiante.**

1. La solicitud de anulación total o parcial de la matrícula a instancia del estudiante, efectuada antes del 15 de octubre de 2018, presentada ante el Decanato/Dirección del centro en el que se encuentre matriculado, conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula, devolviéndose las cuantías abonadas en concepto de precio público por actividad docente y no supondrá cómputo en número de matrículas ni de convocatorias agotadas.

2. En todo caso, dicha devolución no incluirá ninguno de los conceptos establecidos en el anexo IV - Tarifas Administrativas, ni la cuantía abonada por el Seguro Escolar.

3. Siempre que el estudiante no haya hecho uso de ninguna convocatoria en el presente curso académico, la solicitud de anulación total o parcial de matrícula a instancia del estudiante, presentada en fecha posterior a la señalada en el apartado 1, producirá los siguientes efectos:



a) Conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula exclusivamente con efectos académicos, de forma que no supondrá cómputo en el número de matrículas ni de convocatorias agotadas.

b) No conllevará la devolución de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio público por actividad docente ni en concepto de tarifas administrativas.

Se entenderá que el estudiante no ha utilizado ninguna convocatoria, cuando no figure así en algún acta de examen.

4. Asimismo, las Secretarías de los centros que concedan anulaciones de matrícula de estudiantes que se hayan acogido a la exención de becario, deberán comunicar dichas anulaciones de matrícula a la correspondiente unidad gestora de becas en la universidad.

5. En el caso de que concurran circunstancias extraordinarias sobrevenidas debidamente justificadas, que impidan al alumno continuar con sus estudios universitarios, la universidad de Extremadura podrá estimar la anulación de la matrícula al alumno afectado por las circunstancias sobrevenidas que pudiera, incluso, suponer la devolución de los abonos realizados por el afectado.

En todos los supuestos anteriores no se generarán intereses de demora.

#### **6. Familias numerosas.**

1. Serán aplicables a los precios públicos previstos en este decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.

2. Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, en las tarifas contempladas en el Anexo III por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el Anexo IV, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.

b) Que los hijos anteriores también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo.

c) Que la unidad familiar en su conjunto tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.

Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

#### **7. Matrículas de honor.**

1. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al estudiante, en el próximo curso académico en el que se matricule en los mismos estudios o en otros estudios universitarios distintos de ciclo superior a los anteriores, a una bonificación. Ésta equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.

2. En particular estarán exentos del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios, por una sola vez, aquellos estudiantes que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en el Bachillerato o de mención honorífica en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.



### **8. Estudiantes con discapacidad.**

1. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, cuanto no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, tendrán derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el Anexo III del presente decreto.

2. Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar en el momento de la matriculación la correspondiente certificación acreditativa del grado de discapacidad otorgada por el organismo competente.

3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimientos de créditos establecida en el artículo 10.

### **9. Víctimas del terrorismo.**

1. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11 gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo III del presente decreto.

2. Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimientos de créditos establecida en el artículo 10.

### **10. Víctimas de la violencia de género.**

1. Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo III del presente decreto.

2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar en favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica.

3. Hasta tanto se dicte la resolución judicial otorgando la orden de protección en favor de la víctima, excepcionalmente y de forma transitoria, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género. Dictada la correspondiente resolución se comprobará por la Universidad de Extremadura si tiene o no derecho a la exención solicitada procediéndose en consecuencia.

4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimientos de créditos establecida en el artículo 10.



## **11. Personas con derecho a la protección subsidiaria y refugiados.**

1. Las personas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, hayan adquirido la condición de refugiados o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución acreditativa de tales condiciones emitida por el órgano competente conforme a la legislación aplicable.
3. Asimismo, mientras se dicte la correspondiente resolución, las personas que hayan formulado solicitud de asilo en España y se encuentren a la espera de la resolución del Ministerio del Interior, gozarán también de exención provisional en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III, hasta tanto se dicte la resolución definitiva. Dictada la correspondiente resolución se comprobará por la Universidad de Extremadura si tiene o no derecho a la exención solicitada procediéndose en consecuencia.
4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimientos de créditos establecida en el artículo 10.



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD 44989 "Pesquero Verde\_2" sito en polígono 755 parcela 14, Pesquero Verde Alto, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17765. (2019060178)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma del CD 44989 "Pesquero Verde\_2" sito en polígono 755 parcela 14, Pesquero Verde Alto, en el término municipal de Badajoz", iniciado a solicitud de Endesa Distribución Eléctrica, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de mayo de 2018, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/11/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o



discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE :**

Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD 44989 "Pesquero Verde\_2" sito en polígono 755 parcela 14, Pesquero Verde Alto, en el término municipal de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

"Reforma del CD 44989 "Pesquero Verde\_2" sito en polígono 755 parcela 14, Pesquero Verde Alto, en el término municipal de Badajoz".

Sustitución de las actuales celdas de corte al aire existente por unas nuevas cabinas L+P de corte y aislamiento en SF6.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.





Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 18 de diciembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas Líneas LSMT, de 20 kV, de cierre entre varios CCTT, así como sustitución de los CT "La Coronada 1", CT "La Coronada 3" y CT "Los Alegres" en la Coronada". Término municipal: La Coronada. Expte.: 06/AT-10177-17787. (2019060185)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nuevas Líneas LSMT, de 20 kV, de cierre entre varios CCTT, así como sustitución de los CT "La Coronada 1", CT "La Coronada 3" y CT "Los Alegres" en la Coronada", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de agosto de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/11/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o



discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas Líneas LSMT, de 20 kV, de cierre entre varios CCTT, así como sustitución de los CT "La Coronada 1", CT "La Coronada 3" y CT "Los Alegres" en la Coronada", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica de MT.

Origen:

- Línea 1: Celda de línea libre en CT "La Coronada 4" (n.º 903300218).
- Línea 2: Celda de línea a instalar en nuevo CT "La Coronada 1" (n.º 140200340).
- Línea 3: Celda de línea a instalar en actual CT "La Coronada 2"(n.º 9003310350).
- Línea 4: Entronque aéreo-subterráneo en apoyo 547 de la LAMT "Coronada Pueblo".

Final:

- Línea 1: Celda de línea a instalar en nuevo CT "La Coronada 1" (n.º 140200340).
- Línea 2: Celda de línea a instalar en actual CT "La Coronada 2"(n.º 9003310350).
- Línea 3: Empalmes con LSMT existente que parte del apoyo 553.
- Línea 4: Entronque aéreo-subterráneo en apoyo1008 de la LAMT "Coronada Pueblo".

Tipo: Subterránea s/c. Conductor HEPR 12/20kV de 3x(1x240)mm<sup>2</sup> Al,. Longitud 2,033 km.

Emplazamiento de la línea: C/ Meléndez Valdés; Alberca; Extremadura; Dolores Ibárruri; Plazoleta Fuente; c/ Arrieros; Gabriel y Galán; Travesía Arrieros; c/ Laguna; Arroyo del Gato; Camino Charcón; carretera Orellana; EX-348; c/ nueva del Pilar; Moreno Nieto; y Espronceda.

Centros de transformación:



- Nuevo CT compacto "la Coronada 1" con 1 transformador de 630 kVA.
- Nuevo CT prefabricado (PFU-4) "Los Alegres" con 1 transformador de 630 kVA.
- Nuevo CT prefabricado (PFU-4) "La Coronada 3" con 1 transformador de 630 kVA.
- Cada nuevo CT se dotara de un conjunto de celdas tipo CNE-2L+1P, en SF6-24.
- En el CT "La Coronada 2" se sustituirán las celdas existentes por un conjunto de celdas CNE-SF6-2L+1P.

Emplazamiento: en terreno municipal.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de enero de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Limonetes" e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Monegros Solar, SA. (2019060181)*

El proyecto de planta de generación eléctrica solar fotovoltaica Los Limonetes, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Monegros Solar, SA, a que se refiere la presente resolución, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente (Publicada en el DOE n.º 88, de 8 de mayo).

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura, de 27 de septiembre de 2018, la sociedad Monegros Solar, SA, ha presentado una modificación del proyecto de la CSF Los Limonetes en Alvarado, término municipal de Badajoz, solicitando a este órgano ambiental, que se pronuncie sobre el carácter de la modificación solicitada y sus efectos sobre el medio ambiente. Dicha documentación por parte del órgano sustantivo, Dirección General de Industria, Energía y Minas, se remite con escrito de fecha de registro de salida de 16 de octubre de 2018 al órgano ambiental, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

La presente modificación recoge ajustes constructivos resultado de la elaboración del proyecto de ejecución consistente en:

- Cambio de disposición de los campos solares, pasando de 10 a 13, con sus correspondientes infraestructuras eléctricas de transformación y evacuación dentro de la ubicación inicial del la planta solar fotovoltaica.
- Cambio de soporte de estructuras de los paneles fotovoltaicos, de fijas y orientadas E-O, a estructuras de soporte que cuentan con un sistema de seguimiento horizontal a un eje con orientación N-S. Estos últimos requieren pendientes en el terreno máximas del 4 %, con el consiguiente aumento de movimiento de tierras.
- Reducción del número de paneles fotovoltaicos de 153.720 a 151.500, debido al aumento de potencia unitaria de los nuevos paneles.
- Los viales interiores, por razones de seguridad, pasan de 3 metros de anchura a 4 metros.
- Dentro del recinto de la planta solar, se construirá una sola edificación reuniendo en una misma instalación el edificio de control, el almacén y el edificio de salida de alta tensión donde se ubica el transformador de 20/220 kV anteriormente proyectado en la SET de la central solar termoeléctrica "La Florida".



— El cerramiento perimetral será de malla de simple torsión de 2 metros de altura.

Se tramita esta modificación según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento de emisiones a la atmósfera, un incremento de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, por lo que el Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Además y conforme al artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Debido a que las modificaciones de proyecto planteadas se considera que no cambian sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la Resolución de 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Limonetes" e infraestructura de evacuación asociada y cuyo promotor es Monegros Solar, SA, en el término municipal de Badajoz (publicada en el DOE n.º 88, de 8 de mayo), será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental (medidas preventivas, correctoras y complementarias o compensatorias) establecido en dicha resolución.

En consecuencia, las modificaciones del proyecto se incluirán en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de la instalación solar fotovoltaica "Los Limonetes" (DOE n.º 88, de 8 de mayo de 2018).

2. El cerramiento perimetral de la instalación deberá dejar una distancia mínima de 15 centímetros de altura sobre el suelo para permitir el paso de fauna de pequeño tamaño, o bien, abrir gateras en la malla de 20 x 20 centímetros cada 20 metros lineales de cerramiento.
3. Tras la instalación de infraestructuras se restituirán todas las áreas alteradas que no sean de ocupación permanente (extendido de tierra vegetal, descompactación de suelos, revegetaciones).
4. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada al órgano ambiental y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de enero de 2019.

El Secretario General de Desarrollo  
Rural y Territorio,  
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •







*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica La Florida, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Renovables Samca, SA. (2019060184)*

El proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica La Florida, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Renovables Samca, SA, a que se refiere la presente resolución, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (Publicada en el DOE n.º 139, de 1 de diciembre).

Con Resolución de 3 de mayo de 2018 (publicada en el DOE n.º 109, de 6 de junio) se aprueba una modificación de dicha declaración de impacto ambiental consistente en: la ampliación de SET La Florida e instalación de una línea aéreo-subterránea de media tensión para la evacuación de la energía generada en la nueva planta solar fotovoltaica "Los Limonetes" colindante.

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura, de 27 de septiembre de 2018, la sociedad Renovables Samca, SA, ha presentado una modificación de proyecto de la central solar termoeléctrica "La Florida" consistente en la ampliación de la SET "La Florida" y línea aérea de media tensión 20 kV SC CSF Los Limonetes-SET CST la Florida en Alvarado, término municipal de Badajoz, solicitando a este órgano ambiental, que se pronuncie sobre el carácter de la modificación solicitada y sus efectos sobre el medio ambiente. Dicha documentación por parte del órgano sustantivo, Dirección General de Industria, Energía y Minas, se remite con escrito con fecha de registro de salida de 18 de octubre de 2018 al órgano ambiental, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

La presente modificación de proyecto se realiza, debido al cambio en la evacuación de la CSF "Los Limonetes" y consiste en la supresión de la línea de 20 kV prevista en el desdoblamiento funcional de la actual posición conjunta transformador-línea de 220 kV existente y en el traslado del nuevo transformador 20/220 kV de su ubicación inicialmente prevista en la ampliación de la SET Central Solar Termoeléctrica "La Florida" a una nueva ubicación en la SET Central Solar Fotovoltaica "Los Limonetes", simplificando la ampliación de la subestación de la CST "La Florida" a la instalación una nueva posición de llegada de la línea de 220 kV correspondiente.

Se tramita esta modificación según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento de emisiones a la atmósfera, un incremento de vertidos



a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, por lo que el Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Además, y conforme al artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este caso, no se considera necesario actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida mediante Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Planta de generación eléctrica solar térmica La Florida en el término municipal de Badajoz (publicada en el DOE n.º 139, de 1 de diciembre). Por lo tanto, será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la citada resolución. En consecuencia, las nuevas instalaciones proyectadas se incluirán en el programa de vigilancia establecido en dicha resolución.

Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada al órgano ambiental y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y las modificaciones.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de enero de 2019.

El Secretario General de Desarrollo  
Rural y Territorio,  
MANUEL MEJÍAS TAPIA



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 3 de diciembre de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera para la provincia de Cáceres 2018-2019" en la que se establece el calendario laboral para el año 2019 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. (2019060186)*

Visto el texto del acta, de fecha 3 de diciembre de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera para la provincia de Cáceres 2018-2019" (código de convenio 10000765011996, publicado en DOE de 17 de julio de 2018), en la que se acordó declarar como anexo al convenio el calendario laboral correspondiente al año 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de enero de 2019.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO  
DE INDUSTRIAS DE LA MADERA PARA LA PROVINCIA  
DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 9 horas del 3 de diciembre de 2018 se reúnen en los salones de reuniones de la FEC los siguientes representantes de los agentes sociales: Federación de Industria, construcción y agro (UGT FICA); CCOO de construcción y servicios, y la Federación Empresarial Cacereña, como organización empresarial más representativa y representante en la provincia de Cáceres de CEOE CEPYME, al no existir organización empresarial sectorial local que cumpla los requisitos de representatividad establecidos en el estatuto de los trabajadores, y concretamente las siguientes personas y organizaciones

UGT

Miguel Talavera Gilete.

Paulino Guardado Mirón.

CCOO

Jacinto Mellado García.

Y por la organización

Federacion Empresarial Cacereña

Pedro Rosado Alcántara.

Reunidas las partes,

ACUERDAN:

- Declarar como anexo al Convenio Colectivo de referencia aprobado en acta de 17/05/2018 el calendario laboral orientativo adjunto para el año 2019, si bien en cada empresa podrá pactarse un calendario distinto de conformidad con el artículo 14.1 del convenio,
- Jornada anual 1752 horas de trabajo efectivo.
- Festivos propuestos de convenio: 22 de abril, 16 de agosto, 11 de octubre, 23, 24, 30 y 31 de diciembre y un día en las ferias y fiestas mayores de cada localidad, que en Cáceres capital será el 30 de mayo y en Plasencia el 17 de junio.
- Las vacaciones deberán comprender al menos 21 días laborables.
- Facultar al Secretario del Convenio, Pedro Rosado Alcántara para realizar cuantas gestiones sean oportunas para proceder a la publicación del presente calendario laboral en el DOE.



Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10:30 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo: Federación Empresarial Cacereña

Fdo. CCOO

Fdo. UGT



### MADERA PROVINCIA DE CÁCERES Calendario Laboral Año 2019

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
	FN	2	3	4	5	6
FN	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	FN	FN	20	21
FC	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
		FN	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	FN	FC	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
FA	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	FC	FN	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
				FN	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	FN	7	8
FN	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
FC	FC	FN	26	27	28	29
FC	FC					

Código de Colores	
FN	Festivos Nacionales
FA	Festivo Autonómico
FC	Festivo Convenio

Jornada Anual 2019	
Horas de Trabajo Efectivo	1816
Horas de Trabajo Convenio	1752
Diferencia: días	8

Se establece como festivo de convenio **1 día** durante **las ferias o fiestas de cada localidad** que en el caso de la ciudad de **Cáceres** será el **30 de Mayo** y en el caso de **Plasencia** el **17 de Junio**.

Si algún día festivo de Convenio coincidiese con fiesta local, el Festivo de Convenio pasaría a disfrutarse el día laborable inmediatamente anterior o posterior a la fiesta local.

De los 30 días de Vacaciones anuales al menos **21** de ellos serán **laborables**.

Además de estos días se disfrutarán **2 días** como **festivos locales** que se determinarán por cada ayuntamiento. En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con Sábado o Domingo, pasaría a declararse día festivo de convenio el inmediatamente hábil anterior o posterior.



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. (2019050057)*

Advertido error en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, publicada en el DOE nº 17, de 25 de enero de 2019, se procede a efectuar su oportuna rectificación:

En el párrafo segundo del artículo 7.1, donde dice:

“El plazo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, se iniciará el 1 de enero de 2019 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, no admitiéndose a trámite las que se presentaren fuera de plazo”.

Debe decir:

“El plazo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, se iniciará desde el día siguiente al de la publicación simultánea de la orden y de los correspondientes extractos en el Diario Oficial de Extremadura y concluirá el 31 de diciembre del año de publicación de la convocatoria, no admitiéndose a trámite las que se presentaren fuera de plazo”.

Mérida, 25 de enero de 2019.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •





*CORRECCIÓN de errores del Extracto de las ayudas del programa de ayudas a los jóvenes en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. (2019050061)*

BDNS(Identif.):436241

Advertido error en Extracto de las ayudas del Programa de ayudas a los jóvenes en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, publicado en el DOE nº 17, de 25 de enero de 2019, se procede a efectuar su oportuna rectificación:

En el apartado sexto, donde dice:

“El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de enero de 2019 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, no admitiéndose a trámite las que se presentaren fuera de plazo”.

Debe decir:

“El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente al de la publicación simultánea de la orden y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y concluirá el 31 de diciembre del año de publicación de la convocatoria, no admitiéndose a trámite las que se presentaren fuera de plazo”.

Mérida, 25 de enero de 2019.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •







*CORRECCIÓN de errores del Extracto de las ayudas del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. (2019050065)*

BDNS(Identif.):436242

Advertido error en Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, publicado en el DOE nº 17, de 25 de enero de 2019, se procede a efectuar su oportuna rectificación:

En el apartado sexto, donde dice:

“El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de enero de 2019 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, no admitiéndose a trámite las que se presentaren fuera de plazo”.

Debe decir:

“El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente al de la publicación simultánea de la orden y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y concluirá el 31 de diciembre del año de publicación de la convocatoria, no admitiéndose a trámite las que se presentaren fuera de plazo”.

Mérida, 25 de enero de 2019.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •





*CORRECCIÓN de errores del Extracto de las ayudas del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. (2019050066)*

BDNS(Identif.):436244

Advertido error en Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, publicado en el DOE nº 17, de 25 de enero de 2019, se procede a efectuar su oportuna rectificación:

En el apartado sexto, donde dice:

“El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de enero de 2019 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, no admitiéndose a trámite las que se presentaren fuera de plazo”.

Debe decir:

“El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente al de la publicación simultánea de la orden y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y concluirá el 31 de diciembre del año de publicación de la convocatoria, no admitiéndose a trámite las que se presentaren fuera de plazo”.

Mérida, 25 de enero de 2019.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2019, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 290/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 577/2017. (2019060183)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D.ª María Fátima Bautista Carrasco, contra la Resolución del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, de fecha 24 de octubre de 2017, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Directora General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, de fecha 18 de septiembre de 2017, dictada en el expediente RB17-07370, se ha dictado Sentencia con fecha de 10 de julio de 2018, que ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 290/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 577/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:



“Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Bustillo Busalacchi, en nombre y representación de doña Fátima Bautista Carrasco, frente a la Resolución de la Consejería de Sanidad y Política Social de 24 de octubre de 2017, resolutoria de alzada y referida a denegación de renta básica de inserción por motivos de residencia, anulamos tal resolución, y ordenamos a la Administración a que continúe la tramitación del procedimiento y resuelva sobre el fondo. No se hace pronunciamiento sobre el pago de las costas procesales causadas”.

Mérida, 16 de enero de 2019.

La Directora General de Políticas Sociales  
e Infancia y Familia,  
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 15 de enero de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Asistencia técnica para la redacción de proyectos de depuración en 14 municipios de Extremadura (Valle de la Serena, Higuera de la Serena, Valdivia, Puebla de Alcocer, Cabeza la Vaca, Bodonal de la Sierra, Alía, Cañamero, Carcaboso, Santibáñez el Bajo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Castilblanco y Peñalsordo). 7 lotes". Expte.: SER0718003. (2019080059)*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0718003.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contrataciondelestado.es/>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción de proyectos de depuración en 14 municipios de Extremadura (Valle de la Serena, Higuera de la Serena, Valdivia, Puebla de Alcocer, Cabeza la Vaca, Bodonal de la Sierra, Alía, Cañamero, Carcaboso, Santibáñez el Bajo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Castilblanco y Peñalsordo).
- c) Lotes: Sí, 7 lotes.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria. Vía anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto SARA.

**4. PRESUPUESTO LICITACIÓN IVA EXCLUIDO:**

578.512,40 euros.

- Tipo IVA aplicable: 21 %.
- Importe IVA: 121.487,60 euros.
- Presupuesto licitación IVA incluido: 700.000,00 euros.
- Valor estimado del contrato (artículo 88 del TRLCSP): 578.512,40 euros.



Lote 1: EDAR Valle de la Serena e Higuera de la Serena:

- Importe sin IVA: 82.644,63 €.
- Importe de IVA: 17.355,37 €.
- Importe total: 100.000,00 €.
- Valor estimado del contrato: 82.644,63 €.

Lote 2: EDAR Valdivia y Puebla de Alcocer:

- Importe sin IVA: 82.644,63 €.
- Importe de IVA: 17.355,37 €.
- Importe total: 100.000,00 €.
- Valor estimado del contrato: 82.644,63 €.

Lote 3: EDAR Cabeza la Vaca y Bodonal de la Sierra:

- Importe sin IVA: 82.644,63 €.
- Importe de IVA: 17.355,37 €.
- Importe total: 100.000,00 €.
- Valor estimado del contrato: 82.644,63 €.

Lote 4: EDAR Alía y Cañamero:

- Importe sin IVA: 82.644,63 €.
- Importe de IVA: 17.355,37 €.
- Importe total: 100.000,00 €.
- Valor estimado del contrato: 82.644,63 €.

Lote 5: EDAR Carcaboso y Santibáñez el Bajo:

- Importe sin IVA: 82.644,63 €.
- Importe de IVA: 17.355,37 €.
- Importe total: 100.000,00 €.
- Valor estimado del contrato: 82.644,63 €.

Lote 6: EDAR Castañar de Ibor y Deleitosa:

- Importe sin IVA: 82.644,63 €.
- Importe de IVA: 17.355,37 €.
- Importe total: 100.000,00 €.
- Valor estimado del contrato: 82.644,63 €.



Lote 7: EDAR Castilblanco y Peñalsordo:

- Importe sin IVA: 82.644,63 €.
- Importe de IVA: 17.355,37 €.
- Importe total: 100.000,00 €.
- Valor estimado del contrato: 82.644,63 €.

#### 5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Programa operativo FEDER Extremadura 2014-2020. Objetivo Temático: OT.6. Preservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos. Prioridad de Inversión: PI.6.2. Inversión en el sector del agua para satisfacer los requisitos del acervo medioambiental de la Unión y para responder a las necesidades de inversión detectadas por los Estados miembros que van más allá de dichos requisitos. Objetivo Específico: OE.6.2.1. Culminar los requisitos de la Directiva Marco del Agua a través de la inversión en infraestructuras de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales y mejora de la calidad del agua (80 %) y Fondos Comunidad Autónoma (20 %).

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**  
**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**

#### 6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Lote 1: EDAR Valle de la Serena e Higuera de la Serena:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de julio de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 7 de septiembre de 2018.
- c) Contratista: UTE Teoc Medioambiente, SL-Ingeniería Cáparra, SL (UTE Edares Valle-Higuera).
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA: 41.730,00 €.

IVA 21 %: 8.763,30 €.

Importe total: 50.493,30 €.



Lote 2: EDAR Valdivia y Puebla de Alcocer:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de julio de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 05 de septiembre de 2018.
- c) Contratista: Ingeniería, consultoría y gestora del oeste, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA: 40.998,00 €.

IVA 21 %: 8.609,58 €.

Importe total: 49.607,58 €.

Lote 3: EDAR Cabeza la Vaca y Bodonal de la Sierra:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de agosto de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 09 de octubre de 2018.
- c) Contratista: Exaco y Dopex, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA: 42.057,85 €.

IVA 21 %: 8.832,15 €.

Importe total: 50.890,00 €.

Lote 4: EDAR Alía y Cañamero:

- a) Fecha de adjudicación: 06 de agosto de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 21 de septiembre de 2018.
- c) Contratista: Paymacotas Extremadura, SLU.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA: 40.495,87 €.

IVA 21 %: 8.504,13 €.

Importe total: 49.000,00 €.

Lote 5: EDAR Carcaboso y Santibáñez el Bajo:

- a) Fecha de adjudicación: 24 de septiembre de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 14 de noviembre de 2018.
- c) Contratista: Ronintec 2009, SL.
- d) Nacionalidad: Española.





e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA: 40.410,00 €.

IVA 21 %: 8.486,10 €.

Importe total: 48.896,10 €.

Lote 6: EDAR Castañar de Ibor y Deleitosa:

a) Fecha de adjudicación: 23 de julio de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 10 de septiembre de 2018.

c) Contratista: Ingenoa servicios avanzados, SLU.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA: 39.988,81 €.

IVA 21 %: 8.397,65 €.

Importe total: 48.386,46 €.

Lote 7: EDAR Castilblanco y Peñalsordo:

a) Fecha de adjudicación: 06 de agosto de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 21 de septiembre de 2018.

c) Contratista: Tpf Getinsa-Euroestudios, SL.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA: 42.892,56 €.

IVA 21 %: 9.007,44 €.

Importe total: 51.900,00 €.

Mérida, 15 de enero de 2019. La Secretaria General, PD de la Consejera, Resolución de 2 de agosto de 2018 (DOE n.º 152, de 6 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Miel Villuercas-Ibores". (2019060180)*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Miel Villuercas-Ibores", afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, periodo durante el cual el proyecto de decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-medio-ambiente-y-rural-politicas-agrarias-y-territorio>

Mérida, 10 de enero de 2019. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

• • •



*ANUNCIO de 3 de diciembre de 2018 sobre calificación urbanística de cambio de uso en edificación existente para carpintería. Situación: parcelas 127 y 128 del polígono 40. Promotora: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Rodríguez Ávila, en Valencia de Alcántara. (2018082091)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de cambio de uso en edificación existente para carpintería. Situación: parcela 127 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10207A040001270000DG) y parcela 128 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10207A040001280000DQ) del polígono 40. Promotora: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Rodríguez Ávila, en Valencia de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 3 de diciembre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)